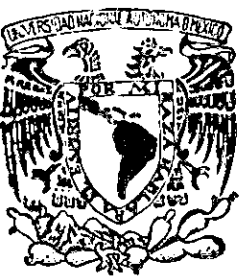


17



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



**DOTES MATRIMONIALES Y RELIGIOSAS EN LA CIUDAD DE MEXICO: 1557 - 1643**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
Dirección de la División del Sistema Universidad Abierta

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN HISTORIA**  
P R E S E N T A :  
**CONSUELO NATALIA FIORENTINI CAÑEDO**



Directora de Tesis:  
**DRA. IVONNE MIJARES RAMIREZ**

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

México, D. F.

2993/00

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

	página
INTRODUCCIÓN	5
I. MARCO HISTÓRICO	10
1.1 España en los siglos XVI y XVII	
1.2 La Nueva España en los siglos XVI y XVII	
1.2.1 Herencia medieval y orden colonial	
1.2.2 La familia: generalidades	
1.2.3 Educación femenina: generalidades	
1.2.4 Matrimonio: generalidades	
II. LA DOTE EN LA NUEVA ESPAÑA	33
2.1 Definición	
2.2 Origen	
2.3 Sobre la dotación y la restitución de los bienes dotales	
2.4 Tipos de dote	
III. DOTES MATRIMONIALES Y RELIGIOSAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO: 1557-1643	43
3.1 Dotes matrimoniales	
3.1.1 Cada oveja con su pareja	
3.1.2 Los bienes de la dote	
3.2 Dotes religiosas	
3.2.1 Condiciones de ingreso	
3.2.2 Monto de las dotes de las esposas de Cristo	
3.2.3 Dificultad para pagar la dote	
3.2.4 La dote y la economía del convento	
IV. LA DOTE EN LA VIDA DE LA MUJER	76
4.1 Los bienes dotales antes del matrimonio	
4.1.1 Se busca esposo	
4.1.2 Una mejor dote para un "mejor matrimonio"	
4.2 Los bienes dotales durante el matrimonio	

### 4.3 Los bienes dotales después del matrimonio

#### 4.3.1 Dificultades para cobrar la dote

CONCLUSIONES	90
FUENTES PRIMARIAS	95
BIBLIOGRAFÍA	96
ABREVIATURAS	100

*para Jaime*

## INTRODUCCIÓN

Ciudad de México, año de 1643:

Vestida con su hábito concepcionista azul y blanco. Catalina de San Luis, monja profesa en el convento de Regina Celi<sup>2</sup>, participaba desde lo alto del coro en la misa cantada por el alma de sus tíos Juan Fernández de Riofrío y María de Gálvez, quienes le proporcionaron los 3.000 pesos de su dote para que pudiera profesar<sup>1</sup>. Entre rezo y rezo, Catalina observaba los rostros de las mujeres que ese día habían asistido a la Iglesia del convento, por un momento, no reconoció a Luisa, iba tan bien ataviada con un vestido de tafetán negro, llevaba en las manos un paño labrado de amarillo y grana y un rosario de cristal. Luisa Mata, repitió Catalina para sí, pero rápidamente rectificó, debería llamarse Luisa de Riofrío, pues logró demostrar ante las autoridades que era hija legítima y no natural de su tío Juan Fernández de Riofrío, con lo cual accedió a una cuantiosa dote<sup>4</sup>.

Su mirada iba de un rostro a otro, a lo lejos, casi imperceptible, divisó el rostro moreno de María, su esclava criolla, también regalo de su tío, y recordó su decisión de venderla en la primera oportunidad para que se comprase otra más joven que sirviera mejor al convento<sup>5</sup>.

De pronto, pensó en su tía, María de Gálvez, la pobrecita siempre quiso un hijo, pero Dios no se lo dio, ¡Dios sabrá porqué! repitió nuevamente para sí. Cerró los ojos e hizo una oración especial por su alma, recordó lo cariñosa que siempre había sido con ella y con sus primas María de Gálvez y Juana de Rivera, a quienes les dejó 500 pesos a cada una para cuando tomaren estado<sup>6</sup>. Sus pensamientos fueron interrumpidos por la

<sup>1</sup> Lo siguiente es una reconstrucción ficticia utilizando personajes y hechos verdaderos proporcionados por los documentos analizados.

<sup>2</sup> JPRC, libro 2, fols. 46/48, 25 de marzo de 1643 en Seminario de Documentación e Historia Novohispana (SDHNNH). Dicho seminario, es un proyecto coordinado por la Dra. Ivonne Mijares Ramírez en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, y que tiene como objetivo principal el "rescatar, salvaguardar y explotar la información documental más antigua que conserva el Archivo General de Notarías de la ciudad de México" (Mijares, I., Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI, p. 5)

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> JPRC, libro 1, fols. 168/176, 3 de octubre de 1642 en SDHNNH. Luisa Mata nació dentro del primer matrimonio de Juan Fernández de Riofrío y quedó huérfana desde temprana edad. Sin embargo su padre ocultó el matrimonio, contrajo "segundas" nupcias y presentó a la niña como hija natural. Al morir su padre, Luisa apeló lo que recibiría por vía de testamento por parecerle injusto, y durante el juicio aparecieron una serie de testigos –entre ellos religiosas– que confirmaron que la joven era hija legítima y no natural de su padre. (Ibid.)

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid., fols. 54/61v, 26 de abril de 1642, en SDHNNH.

voz de una pequeña que se dirigía a su madre con insistencia. Catalina giró un poco su cabeza y reconoció a la pequeña Ana de Zorita, hija de Inés Jiménez, vecina de su tía, esta última agradecía a Dios los 30 pesos que le dejó en su testamento la dicha María de Gálvez<sup>7</sup>. Junto a ellas, dos mujeres jóvenes, quienes cumplían con la manda de asistir a una misa cantada en honor del difunto, pues fueron dotadas con 300 pesos por el dicho don Juan Fernández de Riofrío, patrón de una obra pía para que se casasen dos doncellas huérfanas cada año<sup>8</sup>. Catalina cerró los ojos nuevamente, y continuó rezando ....

¿Por qué mujeres de grupos sociales tan diferentes recibieron una dote? y ¿qué significado tenía para éstas el recibirla? fueron las preguntas centrales que guiaron la presente investigación. Para intentar responderlas me valí de los protocolos notariales de un grupo de escribanos de la ciudad de México relacionados con la dote ya sea matrimonial o religiosa<sup>9</sup>. Estos documentos me parecen sumamente valiosos, pues a través de ellos es posible dar voz a un sujeto histórico que tradicionalmente no ha sido "escuchado": la mujer. En este caso, la voz "pertenece" a la mujer novohispana que habitaba en la ciudad de México entre 1557 y 1643, principalmente de origen hispano – ya sea peninsular o criollo- y que recibió una dote.

La dote matrimonial, entendida como el caudal otorgado generalmente por los padres a la hija, al momento de casarse para ayudar a solventar las cargas del matrimonio, constituye el primer reconocimiento de la personalidad jurídica de la mujer. La dote señala en la mujer, el pasaje de la personalidad en formación a la vida adulta a través de la "toma de estado" matrimonial o religioso<sup>10</sup>.

Las siguientes palabras de Tullio Tentori reflejarán, sin duda mucho mejor que las mías, el porqué considero importante el estudio de la dote:

"La forma que asume en una comunidad el derecho dotal o el sucesorio, sea aquella la Roma Imperial, o sea bastante más modesta, una comunidad rural,

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> JPR, libro 2, fols. 44/45 y 45/45v en SDHNNH.

<sup>9</sup> Entre estos documentos se encuentran cartas de pago de dote, promesas de dote, aceptaciones, arrendamientos, autos, censos, compromisos, conciertos, declaraciones, depósitos, donaciones, fianzas, nombramientos, obligaciones de pago, peticiones, poderes especiales, procesos, ratificaciones, reconocimientos, redenciones de censo, relevos, remates, renunciaciones, transacciones y ventas.

<sup>10</sup> Lavrin A. y E. Couturier, "Las mujeres tienen la palabra. Otras voces en la historia colonial de México", en P. Gonzalbo, *Historia de la familia*, p. 222

esta forma es al mismo tiempo efecto de la estructura económica de esa comunidad, de las relaciones de parentesco dominantes en ella, de cómo se percibe a la mujer; y causa de la reproducción cíclica de esas condiciones económicas, sociales y culturales”<sup>11</sup>.

Comparto la opinión de Tentori, considero que la dote matrimonial fue un mecanismo que contribuyó al establecimiento de nuevos hogares, y a la reproducción de ciertos patrones socioculturales deseables por las autoridades coloniales –ya fueran civiles o eclesiásticas–, tales como el matrimonio, el nacimiento de hijos legítimos, el aprecio por la virginidad, etc. Además, a través de la dote y el uso que se hace de ésta, es posible conocer un vasto número de “hechos cotidianos” de tipo económico, social y cultural en un determinado periodo. De esta forma, el tema de la dote se convierte en un extraordinario “mirador” para acercarse a fragmentos de la vida cotidiana de una época.

Mi interés por el tema surge cuando al realizar mi servicio social<sup>12</sup>, tuve contacto con escrituras notariales elaboradas en la ciudad de México en los siglos XVI y XVII. Específicamente elegí a la dote como tema central de la presente investigación por tener un interés personal en la Historia de las Mujeres.

Como dije antes, el fundamento de mi investigación lo conforman escrituras notariales de todo tipo que hacen referencia a la dote durante el periodo en estudio. Para intentar leerlas correctamente, me pareció necesario referirme en un primer capítulo a los numerosos rasgos jurídicos, políticos, económicos e ideológicos, que fueron transmitidos desde la Península a la Nueva España durante el siglo XVI, así como a la conformación de un orden colonial propio. Considero que la dote no puede ser estudiada sin tomar en cuenta la trilogía familia-educación femenina-matrimonio, también materia de este primer capítulo, pues la dote es entre otras cosas, un reflejo de concepciones sociales, culturales y económicas que se reproducen en el seno familiar a través de la educación y que repercuten en el matrimonio de algunas doncellas novohispanas. El segundo capítulo, tiene por objetivo “rastrear” el origen de la dote,

<sup>11</sup> Tentori, Tulio, “Problemas de método en el estudio de los usos jurídicos en materia sucesoria y dotal”, en John, Peristiany (comp.), *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, p. 225.

<sup>12</sup> Dicho proyecto de servicio social, consistió en elaborar un catálogo de 410 fichas que resumen el contenido de escrituras notariales elaboradas entre 1601-1602. el catálogo forma parte del SDHNNH.



definirla y referir cómo surgió la práctica de la dote en España y su correspondiente transmisión a la Nueva España.

En el capítulo tercero intento establecer el perfil de la mujer que recibió una dote matrimonial y señalo algunas características de las dotes religiosas. La información proviene de las cartas de pago de dote<sup>13</sup> contenidas en los protocolos notariales de un grupo de escribanos de la ciudad de México en el periodo 1557-1643. Finalmente, el capítulo cuarto, tiene por objetivo el identificar la forma en que fue utilizada la dote antes, durante y después del matrimonio, para ello me valgo de escrituras notariales de diversos tipos que refieren "hechos cotidianos" relacionados con los bienes dotales.

La elección del periodo en estudio (1557-1643) estuvo determinada principalmente por el estado de conservación de los protocolos notariales existentes en el Archivo General de Notarías de esta ciudad, y por la intención de utilizar los protocolos notariales de una escribanía específica. Cabe señalar que en la ciudad de México, existieron seis escribanos públicos durante el siglo XVI –quienes al parecer empezaron a ejercer su oficio entre 1524 y 1541-<sup>14</sup>, es probable que este número se incrementara a ocho en la década de los sesenta<sup>15</sup>. Dicho oficio público, era considerado como una *res incorporalis*, esto es, un bien patrimonial incorpóreo, susceptible de ser donado, vendido o heredado<sup>16</sup>. Específicamente este trabajo se fundamenta en la producción notarial de la cuarta escribanía<sup>17</sup>, por ser la escribanía sobre la cual existe un mayor número de volúmenes de protocolos notariales disponibles para consulta, esto es: 23 volúmenes<sup>18</sup>. En los mencionados volúmenes, se encontraron únicamente 74 cartas de pago de dote matrimonial y 28 escrituras que hacen referencia a 33 dotes religiosas. Me parece que el tamaño del corpus documental utilizado, no creo que deba considerarse como poco representativo, sino que muestra que la dote no era una práctica comúnmente extendida entre las mujeres novohispanas, pero no por ello dejó de tener implicaciones relevantes, a ellas me referiré extensamente a lo largo del trabajo.

<sup>13</sup> Documento elaborado ante escribano, que especifica los bienes dotales que llevó la mujer al matrimonio. O en su caso, si se trataba de una dote religiosa, es el documento elaborado por las autoridades del convento que constata el pago de la dote de la religiosa.

<sup>14</sup> Mijares Ramírez, Ivonne, Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI, p. 61-66

<sup>15</sup> Ibid., p. 58

<sup>16</sup> Ibid., p. 51.

<sup>17</sup> Los números de las escribanías fueron puestos en el SDHNH de acuerdo con el orden cronológico con que fueron apareciendo sus noticias en las actas del cabildo, y no corresponden a la realidad del siglo XVI, pues al parecer en esta época no se les asignaba ningún número. (Ibid., p. 59).

<sup>18</sup> Dentro del Archivo General de Notarías de la ciudad de México existen aproximadamente 182 volúmenes para el siglo XVI y XVII (Seminario de Paleografía e Historia Novohispana, Inventario del acervo histórico del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, p. 21)

\*\*\*

Quiero destacar la deuda de gratitud que he contraído con la Dra. Ivonne Mijares Ramírez, mi directora de tesis, quien pacientemente me guió en este camino y dedicó parte de su valioso tiempo a leer líneas sin sentido, sobretodo, en momentos en los que me encontraba francamente perdida. No puedo olvidar tampoco, los oportunos comentarios que recibí de la Dra. Claudia Agostoni Urencio, Dra. Clara Inés Ramírez González, Dr. Armando Pavón Romeo y del Dr. Javier Sanchiz Ruíz quienes amablemente accedieron a leer mi trabajo.

Finalmente debo señalar que sin el apoyo de mi esposo este trabajo no hubiera sido posible.

## I. MARCO HISTÓRICO

### 1.1 España en los siglos XVI y XVII

Antes de proceder al estudio de las dotes en la ciudad de México me parece que es necesario ubicar de manera muy general, el momento histórico que se vivía en la España de los siglos XVI y XVII. El periodo que me ocupa (1557-1643) abarca tanto una parte del Renacimiento (s.XV-XVI) como del Siglo de Oro español (s.XVI-XVII) y es fundamentalmente el tiempo de la casa de los Austrias –Carlos V de Alemania o I de España (1500-1558), Felipe II (1527-1598), Felipe III (1578-1621) y Felipe IV (1605-1644).

La historiografía tradicional, destaca la pervivencia de lo medieval como la característica principal de la mentalidad española durante este periodo.<sup>19</sup> Según esta interpretación, a lo largo de los siglos XVI y XVII, sigue imperando en la ideología española el escolasticismo tomista, y la política –incluso la economía– está frecuentemente maniatada por la moral; la sociedad pone el linaje por encima de la virtud, de ahí la constante preocupación por la limpieza de sangre<sup>20</sup>; en cuanto a la economía, lo que se percibe es que no cambia la tónica general de claro predominio de la tierra<sup>21</sup>. Para estos autores<sup>22</sup>, la España renacentista está muy lejos de la organización bancaria, propia del capitalismo que comienza a desarrollarse en el resto de Europa Occidental<sup>23</sup> –éste quizás sea uno de los supuestos “más revisados”, en breve

<sup>19</sup> Weckmann, L., *La Herencia Medieval de México*, p. 21. Opinión similar es la de Manuel Fernández Álvarez quien dice que el Renacimiento en España “es semejante a uno de esos monumentos, cuyo porte exterior se acoge a las nuevas formas artísticas, mientras que su fábrica interna sigue siendo fiel al magisterio gótico” (Fernández Álvarez, *La sociedad española del renacimiento*, p. 34). Por su parte Ramón Menéndez Pidal describe al Renacimiento en España, como un gran árbol que hundía sus raíces en la tierra medieval y que daba frutos tardíos de sabor anticuado como libros de caballerías y escritos de ascética (Weckmann, *op.cit.*, p. 26).

<sup>20</sup> “En España, cuando los descendientes de judíos se habían introducido en los medios más influyentes de la corte, se impuso la exigencia de limpieza de sangre. Se trataba de redoblar los esfuerzos para aparentar que era posible proteger la limpieza absoluta de los grupos de la élite política, religiosa y económica. El español se afirmaba como tal frente al extranjero y al hereje, y requería de un prototipo que acreditase su impecable ascendencia de cristianos viejos y su inquebrantable adhesión a la moral católica contrarreformista” (González, P., *Familia y orden colonial*, p. 78).

<sup>21</sup> Respecto a la propiedad del suelo, Juan Reglá, señala “no hay inconveniente en admitir que la propiedad del suelo conservó, durante la época de los tres primeros Austrias [1517-1621], las mismas características que en el periodo de los Reyes Católicos. El rey, el clero y las clases privilegiadas continuaron poseyendo el 95 por 100 del suelo hispánico. Por lo tanto, quienes poseían la casi totalidad de los bienes inmuebles constituían –aparte del clero– la minoría aristocrática” (Reglá, J., “La época de los tres primeros Austrias”, p. 35).

<sup>22</sup> Luis Weckmann, Manuel Fernández Álvarez, Ramón Menéndez Pidal y Juan Reglá.

<sup>23</sup> Prueba de esto, es el que los Austrias mayores –Carlos V y Felipe II– solicitaron los servicios de la banca genovesa y alemana, y que sólo muy parcialmente encontraron apoyo en algunos banqueros castellanos. Cabe recordar las palabras de aquel banquero de Medina de Campo, Simón Ruiz, castellano

me referiré al papel del tesoro americano en el desarrollo del capitalismo. Dichos autores señalan que con los Austrias continúa la importancia del privilegio: se recrudece la discriminación religiosa que divide a la sociedad en dos bloques: cristianos viejos y cristianos nuevos; es también una sociedad en la que existen una multitud de desarraigados –cristianos nuevos, esclavos, pícaros, mendigos, bandoleros y extranjeros. Agregan además, que el sentido que se tiene del honor es muy particular y muy significativo también es el papel entre ideal y pasivo que se le asigna a la mujer.

Sin embargo, a pesar de la pervivencia de muchos rasgos medievales, no hay que olvidar que en el transcurso del siglo XVI –y específicamente para España– desde mediados del siglo XV– apareció en Occidente el Estado Absolutista –destacando entre éstos las monarquías centralizadas de Francia, Inglaterra y España. Perry Anderson define de manera general al Estado absolutista, como un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal, el cual fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada –la nobleza feudal–. En este sentido, Althusser ha señalado que el régimen político de la monarquía absoluta, fue la nueva forma política necesaria para el mantenimiento del dominio y explotación feudal en un período de desarrollo de una economía de mercado.<sup>24</sup>

También hay que destacar que el resurgimiento del derecho romano –fue uno de los grandes movimientos culturales del período. A pesar de que el conocimiento renovado de la jurisprudencia romana databa ya desde la Baja Edad Media, su triunfo jurídico general ocurrió en la era del Renacimiento, correlativamente con la del absolutismo.

viejo del siglo XVI, que reflexionaba que tenía bien presentes las normas condenatorias del préstamo a interés: “yo tengo por muy escrupuloso esto del depósito y nunca acostumbro a llevarlo” –escribe Simón Ruiz a los Balbani en 1583– y así habiéndolo vuestras mercedes dado a terceras personas, yo no quiero tal provecho, y así les suplico me saquen deste escrupulo de conciencia” (Lapeyre, H., *Une famille de marchands: les Ruiz*, Paris, 1955, p. 133, nota 129 apud Fernández Álvarez, op. cit., p. 39)

Por su parte, Hernando de Frias Cevallos –corresponsal de Simón Ruiz en Amberes– escribía: “harto mejor es faltar en lo de la hacienda que en lo de la conciencia y servicio de Dios, pues El premiará en mayores y mejores ganancias” (Lapeyre, H., op.cit., p. 134, nota 134, apud Fernández Álvarez, op. cit., p. 39) Una muestra –más del continuismo de las prácticas económicas medievales, es el hecho de que cuando en el Consejo de Hacienda se discute en 1543 la forma de obtener dinero para el emperador y se trata sobre la forma de hacer los mejores asientos posibles con los banqueros, se confiesa la ignorancia y el haber platicado “con extranjeros” para saber a qué atenerse (Consulta del Consejo de Hacienda, Madrid 2 abril 1543 “En lo que toca a los 150,000 ducados que el rey de Portugal ha de dar en la presente feria, vista la carta de V.M., enviamos a llamar algunos extranjeros e personas que desta calidad pueden tener experiencia ...”. (Fernández Álvarez, “La España del Emperador Carlos V”, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal., t. XVIII, Madrid, 1966, p. 611, apud Fernández Álvarez, op. cit., p. 39))

<sup>24</sup> Anderson, Perry, *El Estado Absolutista*, p. 12.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 13

Perry Anderson, señala cómo económicamente, la recuperación e introducción del derecho civil clásico, favoreció el desarrollo del capital libre tanto en la ciudad como en el campo, puesto que la gran nota distintiva del derecho civil romano había sido su concepción de una propiedad privada, absoluta e incondicional. Políticamente el determinante principal de la adopción de la jurisprudencia romana radica en el giro de los gobiernos monárquicos hacia el incremento de los poderes centrales<sup>26</sup>.

De manera general puede decirse que las monarquías absolutas, introdujeron unos ejércitos y una burocracia permanentes, un sistema nacional de impuestos, un derecho codificado, y los comienzos de un mercado unificado.

Específicamente el absolutismo español, nació de la unión de Castilla y Aragón, efectuada por el matrimonio de Isabel I y Fernando II, en 1469. La posterior vinculación familiar con los Habsburgo, convirtió a España en la primera potencia de Europa durante todo el siglo XVI.

Fernando e Isabel, concentraron el establecimiento de un poder real centralizado en Castilla<sup>27</sup>. Para tal efecto, los dos monarcas, pusieron en práctica un programa metódico de reorganización económica. Las órdenes militares fueron decapitadas y sus posesiones y rentas anexionadas. Fueron demolidos castillos de baronías y prohibidas las guerras privadas. La autonomía municipal de las ciudades quedó suprimida por la implantación de corregidores oficiales para administrarlas; la justicia real fue reforzada y extendida. Se conquistó para el Estado el control de los beneficios eclesiásticos, poniendo al aparato local de la Iglesia fuera del alcance del papado. Las recaudaciones fiscales aumentaron de manera impresionante. El Consejo Real fue reformado, y la influencia de los grandes excluida de él, el personal del nuevo organismo estaba compuesto por burócratas-juristas o letrados que procedían de la pequeña aristocracia. En suma, la máquina de Estado castellana fue racionalizada y modernizada<sup>28</sup>.

La llegada de Carlos V al trono español, no iba a modificar sustancialmente las innovaciones de los Reyes Católicos. El desarrollo más espectacular de su reinado, fue su vasta ampliación de la órbita internacional de los Habsburgo. Al patrimonio de los

<sup>26</sup> Ibid., p 18-22

<sup>27</sup> Pues Aragón presentaba obstáculos políticos mucho más graves para la construcción de un estado centralizado, y perspectivas mucho menos favorables de fiscalización económica (Ibid., p 60)

<sup>28</sup> Cabe señalar que en Aragón, no se intentó un programa político de alcance comparable al llevado a cabo en Castilla. Los logros de Fernando se concentraron en conseguir la pacificación social y la restauración de la última constitución medieval (Ibid., p 61)

soberanos de España, se añadía en Europa, los países Bajos, el Franco Condado y Milán, mientras se conquistaba México y Perú en las Américas.

Perry Anderson destaca como a partir de 1560, los efectos del Imperio americano sobre el absolutismo español, determinaron de manera importante su futuro<sup>29</sup>. El suministro de grandes cantidades de plata americana, se convirtió a partir de entonces, en una ayuda decisiva para el Estado español porque proporcionó al absolutismo hispánico una renta copiosa. De esta forma, el absolutismo español pudo continuar prescindiendo durante largo tiempo, de la lenta unificación fiscal y administrativa que fue la condición previa del absolutismo en otros países. Los metales americanos proporcionaron excepcionales oportunidades de crédito a los monarcas de la casa de Austria. Las grandes operaciones militares y marítimas de Felipe II, fueron posibles por la extraordinaria flexibilidad financiera del Estado hispano debida principalmente al excedente americano<sup>30</sup>.

En este mismo orden de ideas, Earl Hamilton, a través de su conocido estudio sobre el tesoro americano y el florecimiento del capitalismo, señala que fueron en los siglos XVI y XVII, cuando el oro y la plata americanos y los mercados de las Indias Orientales y Occidentales, ejercieron su mayor influjo en el progreso del capitalismo<sup>31</sup>.

Por lo anteriormente expuesto considero que es innegable la permanencia de ciertos rasgos medievales en muy diversos aspectos de la vida política, económica y sociocultural española durante el Renacimiento<sup>32</sup> y la Epoca Moderna, pero también

<sup>29</sup> Anderson, Perry, op cit., p. 66

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 66-68

<sup>31</sup> Hamilton, Earl, "El tesoro americano y el florecimiento del capitalismo (1500-1700)" en *El Florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, pp. 1-26

<sup>32</sup> Dentro de las "continuidades medievales" se encuentra la propia cosmovisión que del mundo se tenía en la Nueva España, con la tierra suspendida entre el cielo y el infierno. Lo que se movía era movido por Dios, causa última de todo movimiento y de todas las estaciones, principio y fin de todas las cosas. Todavía en el siglo XVII en la Nueva España, tenían vigencia las teorías del seudo Dionisio de Arcopagita (s. I) las cuales señalaban que esferas celestes eran impelidas por los ángeles, girando en torno a la tierra, centro inmóvil y explicación del universo y producían música celestial. Por su parte, fray Pedro de Córdoba, cuyo *Manual de Doctrina* fue impreso en México por órdenes de Zumarraga, decía que "los cielos son redondos y huecos, y mueven los ángeles" (Weckmann, op. cit., p. 24). Claudio Sánchez Albornoz, señala que los frutos tardíos que el espíritu medieval español produjo en plena Edad Moderna, en ambos lados del Atlántico- son numerosos e incluyen entre otros, la concepción del Imperio universal, la nueva mística de Teresa de Ávila (1515-1582), la nueva Escolástica, la novela caballeresca, el romancero y el teatro (*Ibid.*, p. 25). A esta enumeración, Luis Weckmann agrega el latín, que siguió siendo la lengua de la enseñanza universitaria en todo el Imperio español hasta los días de Fernando VI (1746-1759), las gestas, las ceremonias de origen godo: la organización gremial, el municipio y su cabildo, una intensa devoción a la Virgen María, las bases medievales de la estructura de la sociedad - encomienda, señorío y repartimiento-

me parece que deben destacarse los rasgos modernos de la Monarquía española durante el periodo en estudio –v.gr. la centralización del poder; el manejo del dinero como medio de cambio; las operaciones contractuales; la gradual transformación del tributo en especie a dinero; nuevas formas de organización y de relación entre los diferentes grupos que componían a la sociedad hispana. Por lo tanto, me parece que no es posible decir que la característica principal de la España de los siglos XVI y XVII haya sido la pervivencia de lo medieval, considero que "lo medieval" estaba inextricablemente unido a "lo moderno".

## 1.2 LA NUEVA ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

### 1.2.1 Herencia medieval y orden colonial propio

Es importante señalar que el virreinato de la Nueva España no fue un "receptor pasivo" de las instituciones y de la mentalidad castellana, con el tiempo se iría formando un "orden colonial" propio. A lo largo de 300 años, las autoridades civiles y religiosas coincidieron en la necesidad de implantar, conservar o restaurar un orden que garantizase la estabilidad de la sociedad colonial. Pilar Gonzalbo refiere la existencia de un "orden colonial novohispano" que existía paralelamente al proyecto ordenador original de la corona española, al respecto señala que este último "sufrió numerosas alteraciones a lo largo de los siglos, más en el espíritu que en la letra de las leyes. Al mismo tiempo, los habitantes de la Nueva España buscaron medios de subsistencia, beneficio personal, y satisfacción de sus necesidades afectivas y materiales, sin reflexionar en los remotos objetivos de orden y armonía que deberían regir a la sociedad. La legislación y la práctica evolucionaron pues por caminos diversos."<sup>33</sup> Gonzalbo señala que lo que le molestaba a las autoridades no era el "desorden" en la colonia –entendido éste como el incumplimiento del proyecto original-, sino la comprobación de que existía un orden paralelo al que la corona había pretendido imponer: "cuando casi la mitad de los nacimientos eran ilegítimos, muchos de los criollos vivían amancebados o en concubinato, los indios se emborrachaban con regularidad, los clérigos dejaban de cumplir sus ministerios sin remordimientos, los patrones abusaban de los trabajadores, los dueños de los esclavos los maltrataban, las mujeres seglares convivían en los claustros con las religiosas y muchos religiosos huían de sus conventos;

---

la esclavitud, la música, el arte de la navegación, y el sistema jurídico-administrativo y comercial de Ultramar (*Ibid.*, p. 27-29).

<sup>33</sup> Gonzalbo, P. *Familia y orden colonial*, p. 16

cuando el incumplimiento de las normas era común y cotidiano no se podía pensar en un desorden total sino en un orden diferente”<sup>34</sup>

Como explicación de la discrepancia entre la legislación y la práctica, Gonzalbo señala que ésta podía producirse por la dificultad para dar a conocer las normas a toda la población, por la imposibilidad de averiguar los casos de incumplimiento, por la incapacidad para implantarse en las conciencias, o porque ni aun con la más firme decisión de obedecerlas existían las circunstancias que permitieran cumplirlas.

Por su parte, María Alba Pastor describe al proyecto ordenador de la corona en la Nueva España, como un modelo de estructuración social identificado con la propuesta monárquica y contrarreformista cuyo sentido final era el recuperar la posición de dominio español debilitada por los embates luteranos, y que tenía por objetivo combatir el relajamiento moral de los novohispanos mediante campañas antiidolátricas y antipaganas, la congregación de pueblos indígenas dispersos, el impulso a la educación, la difusión del arte manierista en su vertiente religiosa, el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, la atención al cobro de los diezmos y a la administración de los sacramentos, entre otros mecanismos<sup>35</sup>.

El código moral propio de la Contrarreforma descansa en la interdependencia de valores de inspiración medieval -la pureza, la virginidad, la castidad, el honor, la fama, la sabiduría y el afán de nobleza-, estos valores fueron adaptados a la sociedad novohispana mediante una política de organización social de tipo corporativo. Las

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 27

<sup>35</sup> Pastor, María Alba. *Crisis y recomposición social*, p. 102. El proyecto monárquico y contrarreformista se concretó en los mismos años (1570-1630) en que Nueva España ingresó plenamente a la órbita del mercado mundial. Esto, aunado a las exigencias internas de sobrevivencia material, propició el impulso de actividades económicas relacionadas con la minería, la ganadería, la agricultura, la manufactura, y sobre todo el comercio. La ampliación del comercio mundial, motivada por las necesidades de consumo europeo, colocó a la Nueva España en una posición central como abastecedora de materias primas -sobre todo metales preciosos- y como eslabón de primer orden en el tráfico marítimo internacional. En esta situación, el arribo de población africana y europea, la desaparición de un alto porcentaje de indígenas, los cambios en la tributación, el paso de la encomienda a la hacienda y la ampliación del trabajo remunerado y el peonaje, fueron detonantes en el surgimiento de una oligarquía y una incipiente burguesía que promovieron la formación de un mercado interno y la concentración de capital proveniente de distintas fuentes -minas, comercio, crédito, diversificación agrícola y ganadera y la expansión de los obrajes-. Sin embargo los valores contrarreformistas, se convertirían en obstáculos esenciales para el desarrollo de las conductas plenamente empresariales, el consumo productivo de capitales, el individualismo y la libertad de acción. (*Ibid.*, p. 235).

Las dificultades financieras de los Habsburgo, su nueva política de centralización y burocratización, la pérdida de su posición hegemónica en Europa y la puesta en práctica de los acuerdos del Concilio de Trento significaron emprender una nueva cruzada de reconquista para que los pueblos americanos aceptaran a la monarquía y al catolicismo español (*Ibid.*, p. 235)



corporaciones -v.g. órdenes de caballería<sup>36</sup>, cofradías eclesíásticas y gremiales- permitieron establecer principios ordenadores y reguladores comunes. estas microinstituciones se constituyeron en los núcleos de propagación de la fe, la cohesión de la sociedad, y tuvieron como complemento una política de regeneración de la familia que, además de controlar la reproducción, reestructuró las relaciones de parentesco sobre la base del matrimonio monogámico, la virginidad femenina y la castidad<sup>37</sup>. El acento que el movimiento contrarreformista puso en la virginidad y la castidad se difundió a través del marianismo y su concepto de familia modelo. La función del culto mariano para la represión sexual femenina se vinculó estrechamente a las intenciones tridentinas de regenerar la familia, restablecer las formas rituales y ceremoniales, y reimpulsar la sumisión y la obediencia de los fieles a las autoridades monárquica y episcopal<sup>38</sup>.

Como parte de la política contrarreformista tendiente a la reintegración y a la cohesión social, se llevó a cabo una intensa campaña contra los usos y las costumbres que incitaban a las "viandades, la lasciva y lo pecaminoso" y se recomendó un conjunto de medidas prácticas para evitarlas: no frecuentar los lugares destinados al vicio, al juego y la prostitución, evitar el ocio con el trabajo o la devoción. "*pero ni éstas, ni las normas sociales fueron conocidas por todos los novohispanos en todas las regiones y cuando sí lo fueron, se interpretaron de muy distintos modos de acuerdo con las condiciones sociales de cada estamento, o bien se transgredieron por resultar demasiado severas*"<sup>39</sup>.

La sociedad novohispana del siglo XVI vivió circunstancias especiales que permitieron libertades nunca imaginadas para el grupo de los dominantes: la Nueva España sería tierra fértil para la realización de "fantasías legitimadoras" de estirpes dudosas al

<sup>36</sup> Muchos de los antiguos preceptos de las órdenes medievales de caballería se mantuvieron, aunque con adaptaciones, en España y América en los siglos XVI y XVII. Se conservó el sentido del honor y su fundamento en el sistema patrilineal y se quisieron refrendar los valores de la pureza de sangre y el linaje -aunque no tuvieron un éxito total-, así como los ideales de castidad y virginidad, el marianismo, las virtudes teológicas -fe, esperanza y caridad- y cardinales -justicia, prudencia, fortaleza y templanza- (Pastor, María Alba, *op.cit.*, p. 116). En los tres siglos de colonia, en Nueva España se tienen registrados alrededor de 650 caballeros representantes de las más ilustres familias. El periodo de 1571 a 1621 se distinguió por un discreto pero continuado aumento de caballeros al principio y un franco incremento al final, a pesar de las disposiciones de Felipe III en 1610 de no dar más hábitos por ser la cantidad ya exorbitante (*Ibid.*, p. 119). Cfr. "Redes vasconas de poder en el México virreinal, la orden militar de Santiago" en *Los vascos y las regiones de México* -vol. II, p. 194. En dicho texto se señala la existencia de 883 caballeros para el virreinato.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 85.

margen de la legislación imperante y de los convencionalismos sociales<sup>40</sup>. Para los habitantes de la Nueva España estaba claro que las personas se diferenciaban por su calidad<sup>41</sup>, y que ésta no dependía sólo de rasgos étnicos sino también de su situación familiar, del nivel de su posición económica, del reconocimiento social, de la categoría asignada a su profesión u ocupación y del prestigio personal<sup>42</sup>. En la práctica, la sociedad novohispana aglutinó a conquistadores y pobladores para implantar un nuevo orden en el que se identificaban los intereses de quienes compartían privilegios. sin embargo, bien pronto se definieron diferentes niveles de condición social, derivados tanto del origen de las riquezas como de su cuantía.

Hay que aclarar que la Nueva España dista mucho de ser un territorio homogéneo, pues se produjeron profundas diferencias tanto regionales como a lo largo del tiempo, debido entre otras cosas, al diferente impacto que sobre la vida cotidiana de los pueblos y las ciudades tuvieron las formas de convivencia doméstica. En estas formas de convivencia participan valores, costumbres, prejuicios, y condiciones materiales de vida<sup>43</sup>.

### 1.2.2 La familia: generalidades

Para conocer un poco mejor los aspectos que caracterizan a la sociedad novohispana, es necesario que me refiera a la familia. Todo sistema familiar es fruto de un sistema cultural que responde a unas determinadas pautas de comportamiento social reguladas y reglamentadas por códigos legales y costumbres, y que están influidas en un contexto de interacción mutua por el régimen matrimonial. Sin embargo la sociedad novohispana trasciende el ámbito estricto de la familia para abarcar a una amplia red de parientes, amigos y conocidos que forman a su alrededor una red de clientelismo y solidaridad<sup>44</sup>. Al respecto Francisco Chacón señala que:

<sup>40</sup> Gonzalbo, P., *Familia y orden colonial*, p. 24

<sup>41</sup> Pilar Gonzalbo advierte que la sociedad novohispana generó sus propios criterios de diferenciación social, que no coinciden con los términos empleados en otros momentos y latitudes, así pues, la palabra clase resulta anacrónica. Sugiere que es preferible entonces, utilizar el término "calidad", que engloba consideraciones de raza, dinero, ocupación, y respetabilidad individual y familiar. Igualmente señala que la palabra estamento tampoco corresponde a la realidad del México Colonial, ya que se refiere a un orden rígido y cerrado, con implicaciones de participación o exclusión de actividades públicas.. (*Ibid.*, p. 13)

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 14

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> El modelo de "familia extensa" y no nuclear, era el modelo que imperaba en otras sociedades europeas de la época. Por ejemplo sobre la familia inglesa, Lawrence Stone señala que: "la característica más notable de la familia al final de la Edad Media y al principio del siglo XVI, en todos los niveles sociales, fue el grado en que estaba abierta a las influencias externas, porosidad que contrasta con la clase de familia

*"un sistema social que fundamenta sus relaciones en unos estrechos vínculos de carácter parental, pondrá en funcionamiento mecanismos que superen los niveles de consanguinidad para así permitir el establecimiento de redes de relación más amplias que las estrictamente familiares. Así pues, la familia se debe de entender como unidad social básica en la que se producen los fenómenos demográficos y económicos cotidianos, y desde la que se proyectan alianzas para conseguir determinados fines y objetivos"*<sup>45</sup>.

Dentro de estos objetivos, Chacón refiere que la reproducción del orden social es el fin último de quienes a través de un consenso socio-político, jurídico y cultural controlan el poder y los medios de producción de una determinada comunidad o territorio<sup>46</sup>. De tal forma que el estudiar los mecanismos de reproducción de dicho orden podría esclarecer los comportamientos y actitudes de los distintos grupos en que se articula la sociedad. Más adelante, explicaré porqué considero que la dote fue utilizada en la Nueva España como parte de los mecanismos utilizados para la reproducción de un orden social deseable.

La familia novohispana, como otras instituciones transplantadas desde la metrópoli al mundo colonial, adquirió pronto características propias, distantes del modelo que imperaba al otro lado del Atlántico. En todo momento, desde el establecimiento del poder español sobre territorio americano, hubo un paradigma, explícito o tácito de lo que la familia debía ser y de cuales eran sus funciones y responsabilidades. Ese paradigma se construyó con aportaciones de la legislación castellana y normas cristianas, específicamente tridentinas. El proyecto de regenerar la institución de la familia como medio para fortalecer la fe católica se desprendió de los acuerdos tomados en el Concilio de Trento (1545-1563) y se estableció en íntima conexión con los valores de la pureza, la virginidad, el honor, la fama y el prestigio. A esto contribuyeron la Iglesia católica -a través de sus obispos, concilios y la Inquisición-, y el Estado español -

más cerrada y privada que se desarrollaría en los siglos XVII y XVIII" (Stone, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*, p. 59)

<sup>45</sup> Chacón Jiménez, Francisco, "Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia", en Redondo Agustín, *Les parentés fictives en Espagne (XVI-XVII siècles)*, p. 37

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 38 Este proceso de reproducción del orden social no fue exclusivo de la Nueva España, fue también una característica de las sociedades occidentales de la época. Al respecto Lawrence Stone señala que entre la élite inglesa, existía una "preocupación por la preservación, el incremento y la transmisión, a través de la herencia y el matrimonio, de la propiedad y la posición del linaje que se remontaba a las generaciones de antepasados" (Stone, Lawrence, *op. cit.*, p. 59)

por medio de la legislación y la justicia civil. El Concilio de Trento introdujo una serie de disposiciones relacionadas con el sacramento cristiano del matrimonio: el control sobre los matrimonios permitiría tener una mayor información acerca de la distribución de la propiedad y los bienes materiales, y por consiguiente sobre la tributación. También permitiría asegurar las herencias y la división de las pertenencias entre los cónyuges: ayudaría a combatir la herejía; a conocer el grado de crecimiento o decremento de las poblaciones y su naturaleza étnica, y a establecer con mayor claridad las fronteras estamentales<sup>47</sup>.

Respecto al paradigma del "ideal familiar". Gonzalbo considera que es evidente que la realidad se separó del modelo y que tampoco hubo un solo tipo de familia sino una gran variedad<sup>48</sup>. La existencia de un ideal comúnmente respetado aunque rara vez practicado, influyó en forma decisiva en el comportamiento de los novohispanos: *"inalcanzable para algunos e indeseable para otros, el modelo de familia cristiana y el orden jerárquico que implicaba, representó el patrón para juzgar lo bueno y lo malo, lo aceptable y lo reprobable, en el espacio íntimo de la convivencia doméstica"*<sup>49</sup>. A partir de la primera centuria de vida colonial, en la que predominaron las uniones irregulares y la frecuente doble vida familiar, la vida doméstica de los novohispanos derivó hacia una mayor inclinación a aceptar el matrimonio como base de la familia, que se generalizaría para fines del periodo colonial<sup>50</sup>.

Los rasgos característicos de la organización familiar predominante en la capital de la Nueva España –ya presentes de manera incipiente desde la primera mitad del siglo XVI, con un auge indiscutible a lo largo del siglo XVII- fueron su diversidad y complejidad: la coexistencia de uniones consensuales, más o menos duraderas, con los matrimonios canónicos -siempre más prestigiados socialmente-, y la elevada proporción de hijos ilegítimos<sup>51</sup>.

<sup>47</sup> Pastor, María Alba. *op.cit.*, p. 76

<sup>48</sup> La autora señala que dentro de los puntos de conflicto entre la legislación familiar y la práctica se encuentra el mestizaje procedente de uniones ilegítimas o legítimas, las inestables relaciones en esclavitud, las frecuentes infracciones de los códigos de conducta moral, la promiscuidad en las viviendas, los contrastes entre los patrones de conducta de los vecinos de la ciudad y del campo, y las diferentes actitudes ante la convivencia con individuos de otra calidad (Gonzalbo, P., *Familia y orden colonial*, p. 295)

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 293

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 182

<sup>51</sup> Gonzalbo, P., *op.cit.*, p. 297. El acceso a una carrera eclesiástica o burocrática, el ingreso a un convento o a un colegio, la participación en los cabildos municipales, y en suma la aceptación social de los grupos más distinguidos se veía entorpecida por un nacimiento ilegítimo (*Ibid.*, p. 188)

Los cambios sucesivos de mentalidad desde el pensamiento medieval al individualismo renacentista, y de éste al rigor contrarreformista, tuvieron gran influencia en las manifestaciones de la vida familiar. La Nueva España recibió la influencia de unas y otras tendencias, reflejadas en las diferentes actitudes ante el matrimonio y la familia. Sobrevivió largamente la tradición pretridentina del amancebamiento<sup>52</sup>, se valoró el matrimonio canónico y legítimo como signo de respetabilidad<sup>53</sup>, y se formaron redes de parentesco como medio para afianzar la posición social.

Las redes de parentesco fungieron como medio para perpetuar la preeminencia de un grupo, dichas redes se impusieron desde los primeros años del régimen colonial. Hijas, hermanas y viudas de encomenderos, terratenientes y funcionarios, fungieron como agentes decisivos en el proceso de fortalecimiento del grupo de "notables" del virreinato<sup>54</sup>. Cabe señalar que las redes de parentesco no fueron exclusivas de las minorías privilegiadas, sino que se utilizaron como un recurso común en casi todas las capas sociales. Esta cohesión entre quienes se reconocían como participantes de una misma calidad, se reforzaba por intereses económicos y familiares, y se manifestaba en actividades sociales y religiosas<sup>55</sup>.

<sup>52</sup> Durante muchos años, las relaciones de amancebamiento se miraron con tolerancia, y los hijos naturales convivieron con los legítimos sin ocasionar grave escándalo. Los testamentos analizados por la autora - correspondientes a dos periodos 1640-80 y 1740-1800- muestran una importante presencia de relaciones intrincadas dentro del ámbito familiar "hombres y mujeres solteros reconocen a uno o a varios hijos que con frecuencia proceden de distintos padre o madre, casados de ambos sexos enumeran entre la prole a los hijos naturales de cada uno de ellos o de ambos, además de los recogidos, huérfanos, adoptados y expuestos, tampoco faltaban los pequeños traslados de uno a otro lugar a medida que fallecían sus progenitores y los sobrevivientes contraían nuevo enlace. Estas familias "complejas" constituían 25% en el s. XVII y 20% en el s. XVIII" (Ibid., p. 188)

<sup>53</sup> Desde el s. XIII, la Iglesia intentaba imponer el matrimonio canónico como única forma de unión conyugal y contaba para ello con la ayuda de los frailes mendicantes, sin embargo sólo después de la conmoción producida por la reforma protestante, se consiguió generalizar el sacramento del matrimonio (Ibid., p. 50).

<sup>54</sup> Ibid., p. 297

<sup>55</sup> Considerérese como ejemplo las estrategias familiares de los vascos en la Nueva España, éstas permitieron afianzar su presencia como grupo de influencia en el comercio, en los cabildos municipales e incluso en la naciente aristocracia local. Desde la primera mitad del siglo XVI, y a lo largo de todo el periodo colonial, hubo jefes de familia procedentes de Vasconia que proyectaron el destino de sus hijos y de sus parientes y planearon los enlaces con otros linajes de acuerdo con directrices características, identificables incluso en diferentes niveles económicos y adaptadas a diferentes niveles y circunstancias. La lealtad al linaje, las expresiones de religiosidad familiar, la importancia de la presencia femenina, compartiendo responsabilidades económicas y en decisiones trascendentales sobre el futuro familiar, la predilección por el comercio como profesión, los matrimonios tardíos, sobre todo entre los varones, la exactitud en el registro y cumplimiento de los compromisos financieros entre parientes, y sobre todo la insistencia en los enlaces entre parientes, fueron rasgos peculiares de las familias vascas arraigadas en la Nueva España. (Ibid., p. 117)

### 1.2.3 Educación femenina: generalidades

La sociedad castellana del siglo XVI consideraba a la mujer como un "eterno menor de edad"<sup>56</sup> en el que no cabía fiarse demasiado. La justificación para lo anterior reside según Fernández Álvarez, en la imagen bíblica de que el linaje humano se había perdido por culpa de la primera mujer<sup>57</sup> –Eva-, idea que sin duda contribuía a ese concepto peyorativo que de ella se tenía en una sociedad gobernada por el hombre, esta idea no sólo era exclusiva de España sino de toda la Cristiandad. Para el cristianismo, la mujer procede de una naturaleza inmunda, corruptible y pecaminosa, es el objeto del deseo, un ser peligroso y vulnerable, fácil presa del demonio<sup>58</sup>.

Reflejo de este pensamiento es lo escrito por Luis Vives (1492-1540) en su tratado sobre *La formación de la mujer cristiana*, señala que la mujer "de suyo es más propensa al placer que no el varón"<sup>59</sup>. Considera que la educación debe ser más severa con la mujer que con el hombre porque "la hembra, especialmente, no se siente cohibida más que por el miedo"<sup>60</sup>. Pide para ella una constante educación que la libre de vanos parloteos o de tomadizos pensamientos:

*"¿Qué otra cosa preferente o mejor hará cuando hubiese dado recaudo a los quehaceres de su casa? ¿Estarse hablando con varones o con otras mujeres? ¿De qué cosa hablará? ¿Hablará siempre? ¿No se callará nunca? O tal vez pensará; pero ¿qué cosa pensará?. Veloz es el pensamiento de la mujer y tomadizo por lo común, y vagaroso y andariego, y no sé bien a donde la trae su propia lubricada ligereza"*<sup>61</sup>.

Vives apoyándose en San Pablo, considera que la mujer debía se apartada de la enseñanza:

*"Así que, puesto que la mujer es un ser flaco y no es seguro de su juicio, y muy expuesto al engaño (según mostró Eva, madre de los hombres, que por muy poco se dejó embobecer del demonio), no conviene que ella enseñe, no sea que una vez que se hubiese a sí misma persuadido de una opinión falsa, con su*

<sup>56</sup> Fernández Álvarez Manuel, *La sociedad española en el siglo de oro*, p. 172

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 173

<sup>58</sup> Pastor, María Alba, *op.cit.*, p. 57

<sup>59</sup> Luis Vives, *Obras Completas*, trad. y ed. de Lorenzo Riber, I, p. 991 *apud* Manuel Fernández Álvarez, *La sociedad española en el renacimiento*, p. 172

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 992, *apud* Fernández Álvarez, *op.cit.*, p. 173

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 993, *apud* Fernández Álvarez, *op.cit.*, p. 173

autoridad de maestra influya en sus oyentes y arrastre fácilmente a los otros a su propio error"<sup>62</sup>.

Sobre como se han de criar a las doncellas, señalaba:

"En la edad en que la muchacha pareciere tener habilidad para aprender, comiéndosele a enseñar cosas que convengan al culto del ánima y en ponerla en cosas de virtud, y juntamente en el gobierno de la casa y hacienda de sus padres.

[...] Aprenderá pues, la muchacha, juntamente letras, hilar y labrar, que son ejercicios muy honestos [...] y muy útiles a la conservación de la hacienda y honestidad, que debe ser el principal cuidado de las mujeres.

[...] Hágote saber que el pensamiento de la mujer no es muy firme: movible es ligero, y en poco espacio de tiempo corre mucha tierra y a veces mala y llena de cien mil riscos mortales. [...] la mujer ha de tomar a dientes de apartar de sí el ocio.

[...] Aprenderá junto a esto la nuestra virgen, guisar de comer, no de la manera que guisan los cocineros [...] sino sobriamente.

[...] Hay algunas doncellas que no son hábiles para las letras [...], otras tienen buen ingenio [...]. Las primeras no se deben apremiar a que aprendan, las otras no se han de vedar, antes se debe halagar y atraerlas a ello y darles ánimo a la virtud a que se inclinan. [...] Yo por mí no aprobaría ni querría ver a la mujer astuta y sagaz en mal leer en aquellos libros que abren camino a las maldades y desencaminan las virtudes y a la honestidad y bondad, pero que lea buenos libros compuestos por santos varones.

[...] La mujer debe estar puesta en aquella parte de doctrina que la enseñan virtuosamente vivir, y pone orden en sus costumbres y crianza y bondad en su vida"<sup>63</sup>.

Por su parte fray Luis de León (1527-1591), contemporáneo de Santa Teresa de Ávila, describía a la mujer en su obra *La perfecta casada* de la siguiente manera:

"Porque como la mujer sea de su natural flaca y deleznable más que ningún otro animal, y de su costumbre y ingenio una cosa quebradiza y melindrosa ... Porque cosa de tan poco ser es esto que llamamos mujer ..."<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 1001, apud Fernández Álvarez, *op. cit.*, p. 173

<sup>63</sup> Juan Luis Vives apud Pilar Gonzalbo, *La Educación de la mujer en la Nueva España*, p. 25

Sobre las cualidades de una buena esposa, fray Luis de León señalaba en 1583 lo siguiente:

*"Dice bien un poeta que los fundamentos de la casa son dos: el buey para que are y la mujer para que guarde.[...] Más es de ver en qué consiste esta guarda. Consiste en dos cosas: en que no sea costosa y en que sea hacendosa. [...] No ha de ser costosa la perfecta casada, porque no tiene para qué lo sea. [...] las faltas y necesidades de las mujeres son mucho menos que las de los hombres: porque lo que toca al comer es poco lo que les basta, por razón de tener menos calor natural. [...] Y ni más ni menos cuanto toca al vestir, la naturaleza las hizo por una parte ociosas, para que rompiesen poco y por otra aseadas, para que lo poco les luciese mucho. [...] se entiende que el oficio natural de la mujer y el fin para el que Dios la crió es para que sea ayudadora del marido, y no su calamidad y desventura: ayudadora y no destructora"*<sup>64</sup>.

Para cada mujer, según su posición social, era distinto el prototipo de educación recomendado por los educadores y la práctica cotidiana en todos los niveles sociales<sup>65</sup>. Pero de manera general, se hablaba de encierro, silencio, sumisión y austeridad. Gonzalbo señala que *"el ideal recomendado era casi siempre inalcanzable, los casos de desusada virtud o de reprobable conducta siempre fueron excepciones, y entre unos y otros se encontraban las personas de carne y hueso"*<sup>66</sup>. Dentro de las obligaciones que alcanzaban a todas las mujeres independientemente de su posición social se encontraban: el acatamiento a los preceptos de la Iglesia, la laboriosidad, la honestidad, la sumisión al marido y a los superiores.

En teoría la labor de la educación femenina, era precisamente moldear los hábitos, controlar las pasiones, abortar desde la infancia los intentos de rebeldía, de modo que la propia conciencia fuese el fiscal de las acciones y cualquier coacción externa resultase innecesaria. Para la mayoría de las jóvenes y niñas no había más escuela que

<sup>64</sup> Fr. Luis de León, *La perfecta casada*, ed. Ansuari Mari, Aguilar, Madrid, 1950, p. 52-54, apud Fernández Álvarez, *op. cit.*, p. 173

<sup>65</sup> Fray Luis de León apud Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, p. 39

<sup>66</sup> Dentro de los elementos de una educación aristocrática se encontraban gracia y desenvoltura, conocimiento de la moda, agilidad y ritmo en los bailes, amenidad en la conversación y alguna habilidad musical. En cambio a los pobres se les inculcaba humildad, pobreza, obediencia y paciencia ante los sufrimientos, tolerancia ante las injurias, resignación y una fe inquebrantable (Gonzalbo P., *op. cit.*, p. 115)

<sup>67</sup> Gonzalbo, P., *op. cit.*, p. 13



la catequesis dominical en parroquias y conventos, además del aprendizaje empírico en el hogar. En las ciudades era más fácil acudir a alguna escuela, en donde se aprendía la doctrina cristiana, frecuentemente la lectura y más raramente la escritura y cuentas. Algunos colegios acogían como internas a niñas huérfanas o necesitadas, los conventos recibían a jóvenes educadas y mozas o sirvientas. Los internados más aristocráticos exigían a las aspirantes que fuesen españolas o descendientes de españoles. En las familias opulentas se contrataban profesores que enseñaban música o alguna otra habilidad propia de las damas distinguidas.

Con respecto al honor de la familia, éste descansa en la pureza de la mujer, la deshonra caía sobre la familia cuya mujer lo manchaba<sup>68</sup>. Como otras religiones, el cristianismo desarrolló el miedo a la bastardía y con ello a la ilegitimidad, para los cristianos, ganar el honor era tener la certeza de la procedencia, de la herencia, de un pasado reconocible. Para el cristianismo, la mujer es un objeto que la comunidad de los fieles tiene que cuidar y vigilar, así como demandar de ella su honestidad y recato, pues el origen del deshonor o la desvergüenza proviene de un acto sexual femenino impuro que mancha el linaje y su prestigio<sup>69</sup>. El padre de la mujer y su dote se convertían en los principales protectores y garantes de la pureza sexual de una doncella. La preocupación del padre por el comportamiento sexual de la hija continuaba aún en el matrimonio, pues como se verá más adelante, la mujer adúltera perdía su dote en favor del marido y no de su familia.

#### 1.2.4 Matrimonio: generalidades

La soltería para las mujeres era un estado casi siempre lamentable, ajeno a la voluntad y debido a circunstancias desfavorables. Casar a las hijas era responsabilidad de los padres. Pilar Gonzalbo señala que las hijas tenían derecho a rechazar a los pretendientes propuestos y negarse indefinidamente a contraer un matrimonio a disgusto<sup>70</sup>. En el siglo XVI, la Iglesia protegía en forma activa los derechos de una persona a casarse con la persona que eligiera, incluso ante la oposición de sus padres. En el transcurso del siglo XVII, la Iglesia moderaría su apoyo a dicha libertad, y en el siglo XVIII, la Iglesia, el Estado y la sociedad establecieron la supremacía de la autoridad

<sup>68</sup> Sobre la pureza de la mujer, Claude Lévi-Strauss, señala que ésta se construye a través de las reglas que rigen las relaciones entre los sexos y que finalmente sirven como esquema de dominación de la naturaleza y fundamento económico de la reproducción (Lévi-Strauss, Claude, Las estructuras elementales del parentesco, Piados, Buenos Aires, 1969, apud en Pastor, María Alba, op.cit., p. 58)

<sup>69</sup> Pastor, María Alba, op.cit., p. 68

<sup>70</sup> Gonzalbo, P., Familia y orden colonial, p. 40

paterna sobre la libertad de los hijos para escoger pareja. Con esta última interpretación coincide Patricia Seed, quien señala que:

*“En el México de los siglos XVI y XVII la autoridad de los padres y la voluntad de la persona en asuntos matrimoniales fueron cuestionadas tanto en [el] discurso oficial como en el popular. Aun cuando se presuponia la autoridad de los padres en la familia, las instituciones de control social, a saber, los tribunales eclesiásticos, clara y constantemente favorecieron las elecciones de los hijos por encima de las objeciones de los padres. [...] En gran medida, la voz pública de la comunidad española en el México colonial, registrada en el testimonio de los casos de conflictos prenupciales de los siglos XVI y XVII, demostró de manera asombrosa un apoyo uniforme a la elección independiente de los hijos. Pero en el curso de la época colonial ocurrieron dos cambios: una disminución en las fuerzas culturales que habían proporcionado un apoyo normativo a la posición de los hijos en los conflictos prenupciales, y la aparición de una afirmación explícita, sin precedentes, del control normativo de los padres –y específicamente patriarcal– sobre las elecciones matrimoniales [sobre todo a mediados del siglo XVIII]”<sup>71</sup>.*

Dado que la Iglesia católica regulaba el matrimonio en el México colonial, también regulaba los conflictos prenupciales. Para Seed, lo más distintivo sobre la regulación eclesiástica en las disputas prenupciales durante la mayor parte del período colonial, fue su independencia de las autoridades reales<sup>72</sup>. En suma, para Seed, en los conflictos relacionados con la elección matrimonial, la Iglesia católica fue virtualmente soberana durante la mayor parte del período colonial; y las enseñanzas de la Iglesia católica sobre el matrimonio –redefinidas en el Concilio de Trento– giraban en torno a dos puntos

<sup>71</sup> Pastor, María Alba, op cit., p 85

<sup>72</sup> Seed, P. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*, p. 17. Seed considera como errónea la visión comúnmente aceptada, que sostiene que las instituciones y los valores de la postconquista cristalizaron a fines del siglo XVI y permanecieron más o menos estables hasta mediados del siglo XVIII. La autora plantea que las instituciones de control social (Iglesia y Estado) y los valores culturales de la sociedad colonial española se alteraron sustancialmente durante este período. Considera que a partir del siglo XVII, la Iglesia católica sufrió una pérdida gradual de independencia, y la base del prestigio social –la cultura del honor– se alteró de manera similar, lo que entre otras cosas tuvo efectos que repercutieron en el campo de la elección matrimonial. (*Ibid.*, p. 18). Seed basa sus conclusiones, principalmente en el estudio de descripciones detalladas de disputas prenupciales registradas por la Iglesia católica en la arquidiócesis de México, concluye que a partir de 1689 se incrementó de manera significativa la cantidad de matrimonios que los padres pudieron impedir (*Ibid.*, p. 25)

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 44. En contraste, en la Francia católica durante el mismo período, los tribunales reales ejercían una autoridad directa sobre los conflictos prenupciales, y los procedimientos en los tribunales eclesiásticos estaban sujetos a frecuentes intervenciones de parte de funcionarios reales. (*Ibid.*, p. 47)

centrales: el carácter sagrado del matrimonio y la importancia de la voluntad personal en la creación del vínculo matrimonial<sup>74</sup>. Por tanto, de acuerdo con los decretos de Trento, el matrimonio sin el consentimiento de los padres, era válido en España y en sus colonias del Nuevo Mundo, y el consentimiento de los padres no era necesario para casarse.

Sin embargo lo anterior, no significaba que el conflicto entre los deseos individuales y la obediencia quedara resuelto, la cuestión fundamental, seguía siendo quién debía elegir al cónyuge: los padres o los hijos(as). Seed refiere que *"la España católica postridentina había tomado posición con claridad, favoreciendo el derecho de los jóvenes sobre los padres en la elección de la pareja"*<sup>75</sup>. Los padres tenían la obligación de proveer a sus hijos de lo financieramente necesario para entrar en estado, pero su papel estaba claramente limitado: *"la primera [obligación] es darles un estado a competente tiempo; la segunda, que el estado sea aquel a que el hijo o la hija se inclina, no el que a los padres se les antoja o quieran [...] el estado que los padres deben dar a sus hijos ha de ser a gusto de estos y no a arbitrio o elección de los padres"*<sup>76</sup>.

No sólo las limitantes de la autoridad paterna estaban claramente definidas "sino que las consecuencias de no considerar los deseos de los hijos, se dibujaban con los colores más oscuros en los escritos religiosos y populares"<sup>77</sup>:

<sup>74</sup> El Concilio de Trento no sólo reiteró la importancia del consentimiento individual, el cual ya estaba establecido en la tradición católica como la condición esencial para un matrimonio válido, sino que fue más allá al definir el ejercicio del libre albedrío. El canon noveno de la sesión del Concilio sobre el matrimonio asentaba que ninguna autoridad civil podía usar penas -y.g. desheredar-, o amenazas para obligar a una pareja a contraer matrimonio. El capítulo I, contenía la asombrosa afirmación de que los hijos tenían derecho a contraer matrimonio por su propia voluntad y que por tanto no requerían del consentimiento de los padres (Seed, *op.cit.*, p. 52). Igualmente, Tomás de Aquino sostuvo que una hija tenía derecho a casarse sin el consentimiento de su padre, porque era una persona libre (Ibid., p. 53). Tales disposiciones fueron revertidas por las leyes civiles en los países protestantes y en Francia, no fue así en la España católica. Los reyes católicos no obstruyeron las leyes del matrimonio emitidas en Trento, sino que las abrazaron. Los decretos de Trento derogaron la legislación medieval civil donde se requería del permiso de los padres para el matrimonio de una hija y limitaron la capacidad de los padres para desheredar a los hijos por contraer matrimonio en contra de sus deseos. Antes del Concilio de Trento, la ley civil castellana también impedía que una familia desheredara a su hija si había intentado impedir su matrimonio a fin de retener su herencia. Después de Trento, se permitió desheredar a una persona sólo bajo condiciones muy restringidas, si una hija se casaba con alguien por debajo de su clase y en secreto, quedaría desheredada, pero no si ella podía mostrar que su padre la trataba mal o había intentado impedir su matrimonio a fin de conservar su dote (Ibid., p. 54).

<sup>75</sup> Ibid., p. 56

<sup>76</sup> Ibid., p. 58. La tradición consistente en que los padres deben proporcionar a una hija un estado en la edad adecuada, se remonta a las Leyes de Partida del siglo XIII. "Si el padre alongasse el casamiento de su hija, de manera que ella passase de edad de veinte y cinco años, si después desto se cassase contra voluntad de su padre, non podría el desheredarla por tal razón" (Partida VI, título VII, ley 5ta)

<sup>77</sup> Seed, P., *op.cit.*, p. 58

*Un cuento admonitorio, describe a una hija que, al no recibir su estado de vida, huye y es asesinada por los indios. En otra historia un padre dice "si una hija mia no se casa sino cuando y con quien yo quisiere le cortarí las piernas", al año su hija se embarazó, ante el escándalo de la sociedad y el deshonor de sus padres*<sup>78</sup>.

Ideas semejantes también fueron expresadas en la literatura popular de fines de los siglos XVI y principios del XVII. En una obra de Lope de Vega, una hija cuyo padre intenta obligarla a casarse dice: "Perdón, que esto no es obedecer; más no es justo/ ... Tomar estado es razón .../pero regido y guiado por la propia inclinación"<sup>79</sup>. Cervantes, lo plantea así: "A mucho obligan las leyes de la obediencia forzosa; pero a mucho más las fuerzas del gusto"<sup>80</sup>.

Los límites a la autoridad de los padres sobre las elecciones matrimoniales estaban, por tanto, circunscritos cuidadosamente, y se condenaba el control despótico por parte de los padres. Dentro de los límites establecidos por el catolicismo español del siglo XVI a la autoridad de los padres sobre la elección del cónyuge, se encontraban el que los padres sólo podían persuadir, aconsejar o mostrar por preceptos, que querían que un hijo o hija se casara con una persona particular, o que deseaban disuadir a su hijo o hija de una elección tomada de manera independiente<sup>81</sup>. Al respecto, un manual de confesión del siglo XVII decía: Los padres "*pueden persuadirlos [a los hijos] por medios suaves, sin temor ni fuerza ... No pueden obligarlos ... ni pueden usar palabras de castigo*"<sup>82</sup>.

Los informes de las disputas prenupciales en el México colonial, estudiados por Seed, muestran que las actitudes culturales apoyaban claramente la idea de que los jóvenes que deseaban casarse expresaban su libre voluntad y que la autoridad de los padres en esta esfera era debatible, en el mejor de los casos, y en el peor, inmoral, cuando se volvía coercitiva. En dos tercios de todos los conflictos prenupciales llevados ante funcionarios eclesiásticos en la ciudad de México entre 1574 y 1689, las parejas y sus

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 59

<sup>79</sup> Doña Ana en *Querer más y sufrir menos* (ed. Real Academia), vol. 9, jornada 3, p. 64

<sup>80</sup> Flora en *Persiles*, lib. 4, cap. 1.

<sup>81</sup> Seed, P., *op.cit.*, p. 63

<sup>82</sup> Villalobos, trat. XIII, dif. 38, núm. 3. En el manual popular de Antonio Machado de Chávez, *Perfecto confesor y cura de almas* (1646), lib. 3, cap. X, se expresan sentimientos similares. También aparecen sentimientos de este tipo en las guías del siglo XVI, incluyendo a Rodríguez, cap. 229, núm. 6; Azpilcueta, cap. 15, núm 9; Luján, coloquio 1, parte 1, *apud* Seed, P., *op. cit.*, p. 63

defensores alegaron coerción excesiva –los actos de coerción iban desde amenazas de muerte, desgracia, aprehensión para encarcelamiento, intentos de asesinato, así como ruegos constantes<sup>83</sup>. Cabe señalar que en menos del tres por ciento de todos los conflictos matrimoniales estudiados por Seed, se intentó usar la maquinaria legal de la Iglesia para impedir un matrimonio<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> Seed, P., *op.cit.*, p. 64.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 115. A continuación describiré algunos de los casos estudiados por Seed

1. En los años posteriores a la inundación de 1629 en la ciudad de México, Juan Galván de Segovia, de alrededor de 30 años, se hizo amigo de la familia Velasco y visitaba con frecuencia su casa. Ahí conoció a Antonia, la joven hija de la familia. En el curso del tiempo, la madre de Antonia y Juan se distanciaron, naturalmente a Juan se le pidió que se abstuviera de visitar la casa. Juan sin embargo, se había enamorado de Antonia y le pidió que se casara con él, ella aceptó. En noviembre de 1640 un pariente cercano de la madre de Antonia le preguntó si consentiría con el matrimonio de Antonia con Juan. La madre se enfureció y dijo que antes mataría a su hija. La tía materna de Antonia y su esposo apoyaron la causa de la pareja, y durante tres meses intentaron persuadir sin éxito a la madre para que consintiera el matrimonio. Finalmente, Juan y Antonia acudieron ante el tribunal eclesiástico y pidieron casarse en secreto. Los tios prestaron su apoyo, aduciendo que la frecuencia de las visitas de Juan a la casa de los Velasco había dado lugar a rumores en la vecindad. Los funcionarios eclesiásticos concordaron y el 28 de enero de 1641 ordenaron el matrimonio de Juan de Galván y Antonia Velasco (AGN, Archivo del Provisorato, caja 23, Nieto-Sandoral, (1629) *apud* Seed, P., *op.cit.*, p. 64)

2. En 1629, Simón Nieto, un comerciante español de 26 años de edad, originario de Aranjuez, deseaba casarse con una viuda criolla de 25 años que vivía en la ciudad de México llamada doña Sebastiana Sandoval. Ambas familias reaccionaron con una ira explosiva. El 5 de junio de 1629, el padre de Nieto irrumpió en la casa de un amigo de su hijo y juró que si Simón se atrevía a casarse con Sebastiana, demandaría a su hijo por 8.000 pesos o haría que lo arrestaran y sentenciaran a ocho años en alguna de las fortalezas de Su Majestad. Los padres de Sebastiana reaccionaron con igual violencia. La insultaron y amenazaron con quemarla y emparedarla viva antes de verla casada con Simón. Sebastiana huyó de la casa de sus padres a la de su prima. Días después, Sebastiana y Simón se presentaron ante el juez en busca de protección, después de haber escuchado a la pareja y a las personas que habían presenciado los hechos, el juez eclesiástico ordenó que la pareja se casara en secreto ese mismo día. (AGN, Mat. 113, núm. 83, (1629) *apud* Seed, P., *op.cit.*, p.65). La técnica del matrimonio secreto se usó ampliamente, incluso cuando el matrimonio entraba en conflicto con una orden de arresto o una sentencia de cárcel impartida por un tribunal real. Al autorizar matrimonios secretos, los funcionarios no sólo anulaban los arrestos ordenados por las autoridades políticas seculares sino que también se oponían a la influencia de los jueces de la Audiencia. (Seed, P., *op.cit.*, p. 107).

3. Una tarde en 1628, dos hombres montados a caballo y armados aparecieron en la residencia de Ana María de Vargas, de 21 años, golpearon la puerta y le gritaron que moriría antes de que Alonso Delgado, su prometido, pudiera gozar de ella. Al galopar hacia la Iglesia de San Pablo, se encontraron con Alonso y lo persiguieron. Alonso logró evadir a los perseguidores deslizándose a un patio mientras sus amigos y vecinos se agruparon alrededor de los hombres a caballo, obligándolos a retirarse. A la mañana siguiente, un desfile de testigos apareció ante el tribunal eclesiástico para declarar con respecto al peligro que enfrentaban Alonso y María. (AGN, Mat. 48, núm. 122 (1628) *apud* Seed, P., *op.cit.*, p. 66).

4. Cuando el padre de María González, residente en Toluca, se negó a escuchar las intervenciones de prominentes vecinos a fin de que permitiera a su hija contraer matrimonio, el hermano mayor de María la ayudó a escapar de su casa y la escoltó a la Ciudad de México donde pudo casarse. (AGN, Mat. 29, núm. 55 (1634) *apud* Seed, P., *op.cit.*, p.66)

5. Finalmente, en 1641, un aprendiz de comerciante de 19 años, llamado Nicolás Ortega, quería casarse con Francisca Tolosa. El patrón de Nicolás no estaba contento con el matrimonio, tampoco lo estaba la madre de Francisca. Ésta deseaba elegir por sí misma un marido para su hija y había jurado ante numerosos conocidos que si su hija se casaba en contra de sus deseos, le cortaría el cabello o incluso la ahogaría. Para impedir que la madre de Francisca actuara, los funcionarios eclesiásticos permitieron a la pareja contraer

En suma, Seed concluye que la posición ideológica dominante de las instituciones españolas del siglo XVI en torno al papel de los padres en la elección matrimonial subrayó el paternalismo para encaminar mejor a los hijos, y desalentó a los padres a adoptar un papel autoritario<sup>85</sup>. Concluye que los matrimonios no fueron arreglados por imposición del poder de los padres, sino que fueron negociados, tomando en cuenta la voluntad de los hijos<sup>86</sup>.

Por lo novedoso de sus fuentes, y por darme otro panorama respecto a la importancia de la voluntad personal en la creación del vínculo matrimonial, creí pertinente incluir las conclusiones de Seed. Sin embargo, me parece que hay que tomar en cuenta que los conflictos prenupciales -fundamento principal de su trabajo- no pueden ser por sí solos, la base de una generalización sobre la libertad que tenían los jóvenes para elegir a su pareja, pues estos conflictos representan sólo una minoría de los matrimonios. El trabajo de Seed me sirvió para matizar, mas no rechazar, la explicación que señala la existencia de una contradicción entre la norma eclesiástica de libre consentimiento para contraer matrimonio que posibilitaba la libre elección de la pareja y la autoridad ejercida por los padres para elegirle la pareja a su hijo(a).

Sin duda creo que el matrimonio durante este periodo, significó algo más que una decisión individual, los parientes de ambos contrayentes, e incluso el grupo social al que pertenecían, se veían afectados por el feliz o desdichado resultado de la decisión, por lo que previa y aun inconscientemente se desplegaba toda una estrategia de adoctrinamiento para que los jóvenes consideraran lo anterior. De modo que, como dice Pilar Gonzalbo, "difícilmente podía hablarse de libertad de elección, cuando ésta se predeterminaba por prejuicios de calidad, que implicaban valoración económica y de prestigio social"<sup>87</sup>, pero me parece que sí puede hablarse de consentimiento por parte de los hijos y de una actitud paternal más que autoritaria y coercitiva por parte de los padres<sup>88</sup>.

---

matrimonio en secreto. (AGN, Archivo del Provisorato, caja 25, Fernández Ortega-Tolosa, (1641) apud Seed, P. op.cit., p.67).

<sup>85</sup> Seed, op.cit., p. 275

<sup>86</sup> Ibid., p. 278.

<sup>87</sup> Gonzalbo, P., Familia y orden colonial, p. 159

<sup>88</sup> A una conclusión similar llega Renata Ago al estudiar el matrimonio entre los jóvenes nobles italianos a principios del siglo XVII, señala que "en la mayoría de los casos, los padres podían contar con la interiorización de los intereses familiares por parte de los jóvenes y con su espontánea adhesión al destino que se decidía para ellos. Por tanto no se puede hablar de tiranía paterna ni de verdadera coacción de la

Así como la ascendencia influía en el tipo de ocupación a la que deseaba dedicarse el contrayente, también determinaba, en gran medida, el enlace matrimonial. La respetabilidad de las familias no sólo dependía del resguardo de la honra acreditada por la constancia de legitimidad, sino que también iba unida a la protección de la calidad y a la preservación del patrimonio. La calidad dependía en gran medida, aunque no exclusivamente, de los componentes étnicos, y de ahí que las estrategias de enlace impusieran la conveniencia de unirse con miembros del propio grupo o de alguno que se considerase inmediatamente superior<sup>89</sup>. Las ventajas de los enlaces matrimoniales podían buscarse sobre todo en la capacidad económica del cónyuge o de sus parientes, pero tampoco era desdeñable una mejora de calidad que no fuese acompañada de una fortuna proporcional. Por ejemplo, era deseable el blanqueo progresivo de una familia propietaria de negocios, tierras o minas, aunque su ascendencia española fuera dudosa<sup>90</sup>.

Hacia finales del siglo XVI, cuando la Iglesia católica ponía en el centro de la recomposición social al matrimonio y la familia, las relaciones de parentesco adquirieron una función de primer orden para la creación y reproducción de los capitales. Para el ascenso o mantenimiento de una posición social digna, los vínculos matrimoniales, además de comprometer a los cónyuges en la defensa de los principios contrarreformistas de cohesión social, significaron la conservación y el posible acrecentamiento del linaje y del dinero<sup>91</sup>.

Para las mujeres de modesta posición económica, "la falta de dote podía ser un obstáculo casi insalvable"<sup>92</sup>. Hacia 1550, entre los primeros pobladores, muchas madres se quejaban de la imposibilidad de casar a sus hijas doncellas por no tener bienes con qué dotarlas. Como medida precautoria, los viejos residentes advertían a sus familiares de la península dispuestos a emigrar, que casasen a las mozas antes de salir de España, porque allí les saldría más barato, y les aconsejaban que trajesen solteros a los muchachos para que aquí consiguiesen un enlace "ventajoso" con alguna joven

---

voluntad personal" (Ago, Renata, "Jóvenes nobles en la época del absolutismo autoritarismo paterno y libertad", p. 395)

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 479

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 169

<sup>91</sup> Pastor, María Alba, *op. cit.*, p. 134

<sup>92</sup> Gonzalbo, P., *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, p. 150

provista de buena dote<sup>93</sup>. Algunos emigrantes-pobladores de la Nueva España escribieron a sus familiares lo siguiente: "acá son las dotes a veinte mil pesos los moderados, que otros exceden a treinta mil y de allí arriba"<sup>94</sup>; otro poblador escribe a sus hijas en Toledo "os envío mil ducados, para cada una quinientos, para que podáis tomar estado, .... A vosotras digo que miréis por vuestra honra y por la mía, pues que las de vuestro linaje lo han tenido ... y os digo y aviso que, si alguna cosa a mi noticia alcanzase venir de que lo contrario o menor cosa de ello en vos cabía, haré cuenta que no sois mis hijas, ni que nunca os he visto .... Sabe Dios, si yo quisiera poderos traer a esta tierra sin casaros, para poderos casar a mi gusto"<sup>95</sup>. Por último un residente escribe a su mujer diciendo: "en quanto a lo demás que tengo que decir era [...] que Francisca no viniese acá a casarse, ni menos a meterse de monja, porque para ninguna de estas dos cosas hay acá aparejo, porque era menester más hacienda que la que tengo, porque la Rascona, con tener para cada una de dos hijas que tiene para casar cada XXD pesos, no halla con quien las casar, y hay de éstas cien doncellas en el pueblo que tienen a tres o cuatro mil pesos, y no hallan con quién casar, y en Castilla con ciento cincuenta mil maravedís se puede casar con un hombre de bien, y por tanto será mejor casarla allá, y yo se los enviaré de aquí"<sup>96</sup>.

Con el objeto de aliviar la situación de algunas doncellas pobres, era frecuente que los poderosos dejaran en su favor alguna manda en su testamento. de esta manera, la sociedad reconocía en la mujer no dotada una amenaza para su estabilidad moral. de ahí que la dotación a mujeres pobres se convirtiera en una forma muy popular de caridad pública y privada. Una alternativa para las mujeres cuyas familias no podían proporcionarles una dote fueron los conventos, siempre y cuando la que exigiesen en el monasterio fuera de escasa o nula cuantía. La cuestión trasciende al seno de las Cortes, que una y otra vez se pronunciaron en contra de las excesivas dotes requeridas por la mayoría de los conventos, en 1586 señalaron: "porque lo que para esto es necesario, eso mismo basta para poderse casar, o a lo menos para comprar renta para vivir con mediano fasto en el siglo; en el cual quedando las unas y las otras, especialmente las

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 150

<sup>94</sup> Carta enviada por el Doctor Céspedes -alcalde y corregidor de las villas del Marquesado del Valle- a su primo el bachiller Alonso Bernal, desde México el 1 de abril de 1574. (Otte, E. *Cartas privadas de emigrantes a Indias...*, p. 88)

<sup>95</sup> Carta enviada por Domingo de Oria a sus hijas Inés y María Hernández, en Toledo, desde México, el 28 de abril de 1602 (*Ibid.*, p. 134)

<sup>96</sup> Carta enviada por Luis de Córdoba a su mujer Isabel Carrera, en Sevilla, desde la ciudad de Los Ángeles el 5 de febrero de 1566 (*Ibid.*, p. 149)



*pobres, sin remedio compelidas de la necesidad, quedan con tanto peligro de ofender a Dios como la experiencia lo ha mostrado y muestra cada día ... y en todo van contra la voluntad de muchos fundadores, que es claro fue ordinariamente el dar remedio a las pobres doncellas ..."*<sup>117</sup>, esta petición pudiera sugerir que para los procuradores de las Cortes, los conventos tenían una finalidad concreta en su origen: ser refugio para algunas de las doncellas pobres y por tanto, solución para los padres sin medios económicos suficientes.

Me parece interesante la reflexión que hace Pilar Gonzalbo, respecto a los problemas sociales ocasionados por la exigencia de la dote:

*"Aunque no alcanzase cifras tan elevadas como en las Indias, en Castilla la exigencia de la dote era también motivo de protestas, pues contribuía a la prolongación del celibato, con el consiguiente descenso del número de nacimientos, y propiciaba las uniones ilegales, ya que muchos jóvenes decidían prescindir de convencionalismos y se iban a vivir juntos, sin que mediase ningún contrato o ceremonia. Se culpaba a las dotes excesivas de muchos de los males que aquejaban a los reinos de la Corona de Castilla que afectaban igualmente a las provincias de ultramar. Se mencionaba la elevada mortalidad de los niños expósitos –el 80%–, tan numerosos, y la triste situación de las mujeres desposadas sin amor ni respeto, por una simple conveniencia económica"*<sup>118</sup>.

En algunas ocasiones, los novohispanos que podían hacerlo, facilitaban el matrimonio de sus jóvenes parientas castellanas mediante el envío de la dote, en otras, "completaban la aportación de su prometida con parte de su propio capital, lo cual aseguraría a la mujer una posición económica acorde con su rango social"<sup>119</sup>.

Cabe señalar que las viudas "eran altamente apreciadas como buenos partidos, pues los bienes propios, y los heredados del marido les daba una posición económica que superaba a la dotación usual de las doncellas. Por esto las vemos casarse una y otra vez, sobre todo en el siglo XVI"<sup>120</sup>.

<sup>117</sup> Cortes de 1586, petición 45 (Actas de las Cortes de Castilla, t. IX, p. 436), apud Fernández Álvarez, op. cit., p. 174

<sup>118</sup> *Ibid.*

<sup>119</sup> *Ibid.*

<sup>120</sup> Muriel, Josefina, "La transmisión cultural en la familia criolla novohispana", en Familias novohispanas ... p. 120

## II. LA DOTE EN LA NUEVA ESPAÑA

### 2.1 Definición

Jurídicamente, la dote se define como “el caudal que la mujer u otro por ella da al marido en bienes muebles o raíces para ayudar a sostener con sus frutos las cargas del matrimonio. Es patrimonio de la mujer, y puede constituirse y aumentarse tanto antes como después de las bodas ... El marido adquiere el dominio de la dote, y en consecuencia le pertenecen todos sus frutos”<sup>101</sup>.

Un ángulo diferente es el que observa Jack Goody al considerar a la dote como una manera de transmitir la riqueza de los padres a los hijos, para él, la dote es un tipo de “herencia pre-mortem” que contribuye a la formación del nuevo hogar<sup>102</sup>. Señala que la dote además de ayudar a la pareja a establecerse, tiene además la intención específica de unir a la hija con un “yerno particularmente deseable”<sup>103</sup>.

En cambio Marion Kaplan, señala que en las sociedades occidentales, la dote ha sido el pago de la familia de la novia al novio, ya sea en dinero, bienes o propiedades. Una vez casados, la esposa no tenía acceso a la dote, la cual era controlada por el esposo durante la duración del matrimonio<sup>104</sup>. Me parece que la dote no puede considerarse como un pago al novio, pues esto implicaría que los bienes dotaes pasarían a ser propiedad del esposo y esto no es así, los bienes continúan siendo propiedad de la mujer.

Personalmente considero que tanto la definición jurídica como la proporcionada por Goody, destacan las que a mi juicio, son las características principales de la dote: 1) la dote es propiedad de la mujer la cual le es transmitida al momento de casarse o en el transcurso del matrimonio; 2) los bienes dotaes serán administrados por el marido mientras dure el matrimonio y le deberán ser restituidos a la mujer al disolverse el vínculo matrimonial; 3) la dote tiene la finalidad de contribuir a sobrellevar las cargas del matrimonio, y finalmente 4) la dote contribuye a contraer un enlace matrimonial “deseable” –este último aspecto será analizado en el siguiente capítulo.

<sup>101</sup> Escribano, Joaquín, *Diccionario razonado* ..., p. 213, ver Dote.

<sup>102</sup> Goody, J., *Bridewealth* ..., p. 1

<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 17

<sup>104</sup> Kaplan, M., *op.cit.*, pp. 1-2

Con respecto a la dote religiosa, por el momento diré que es la cantidad con la que una monja contribuye al profesar para la subsistencia de la comunidad a la que se incorpora o bien la suya propia dentro de la comunidad.

## 2.2 Origen

La institución de la dote procede del Derecho romano y es en él donde deben hurgarse los precedentes. La influencia del Derecho romano en las instituciones jurídicas de España fue muy grande, este "impacto iusromanista" se propaga en la Península a través de sus grandes universidades medievales –principalmente Salamanca y Palencia<sup>105</sup>. Específicamente, Castilla, recibió una importante inyección de "ideas justinianeas"<sup>106</sup> cuando a mediados del siglo XIII, Alfonso el Sabio (1252-1284) hizo compilar en lengua vernacular las *Siete Partidas*. Esta obra fue un intento por dar forma a un código jurídico que cubriera todo el panorama del derecho<sup>107</sup>. En sus inicios, las *Siete Partidas* no tuvieron un carácter obligatorio, pues Alfonso el Sabio no tenía la autoridad necesaria para sustituir los fueros tradicionales de Castilla por dicha obra. No sería hasta 1348 cuando el Ordenamiento de Alcalá de Henares otorgara formalmente el rango de derecho supletorio a las *Siete Partidas* en los terrenos de León y Castilla. Este rango le fue confirmado según Margadant<sup>108</sup> por las Leyes de Toro de 1507<sup>109</sup>, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805<sup>110</sup>.

<sup>105</sup> Margadant, Guillermo, La segunda vida del derecho romano, pp. 217-219

<sup>106</sup> Según Margadant, el punto de partida de la "segunda vida" del derecho romano ha sido el *Corpus Iuris Civilis*, la gran compilación ordenada por el emperador Justiniano entre 527 y 533. El interés principal de Justiniano era el de poner orden en el derecho, y elaboró para ello tres obras fundamentales: 1) El *Codex Justiniani*, -antología de normas expedidas por varios emperadores-, 2) una introducción didáctica global al derecho, denominada las *Instituciones* y, 3) una antología de citas tomadas de unos 2000 libros de la literatura clásica que recibió el nombre de *Digesto* o *Pandectas*. (Margadant, op. cit., pp. 49-55)

<sup>107</sup> En este código se encuentran varias influencias en algunas materias predomina el derecho justinianeo, en otras el canónico o el feudal, tampoco faltan ciertas huellas del derecho germánico y visigótico. (Margadant, op. cit., pp. 217-218)

<sup>108</sup> Ibid., p. 218

<sup>109</sup> Con respecto a las Leyes de Toro relativas a la dote pueden mencionarse:

La ley XXIX de Toro refiere a la obligación que tenía la hija de colacionar la dote cuando viniera a heredar los bienes de sus padres o de sus ascendientes.

La ley LIII del mismo ordenamiento contiene una norma especial respecto a los bienes sobre los cuales ha de recaer la constitución cuando el marido y la mujer, durante el matrimonio casasen alguna hija común y ambos le prometiesen dote, o cuando el padre solo, durante el matrimonio, dotase a una hija común.

La ley LXXVIII contempla la posibilidad que tenía la mujer de perder, en todo o en parte, sus bienes dotales por comisión de delito. (Seoane, op. cit., pp. 20-21)

<sup>110</sup> Las Leyes XXIX y LIII de Toro fueron reiteradas en el título tercero, libro 10 de la Novísima Recopilación y a ellas se agregaron dos leyes más: la primera tendiente a evitar los daños que la promisión de dotes excesivas originaba y la segunda reiterativa de la anterior en cuanto al monto máximo que la dote había de tener. (Ibid., p. 20-21)

Maria Isabel Seoane señala que "es en la legislación de Partidas donde apareció la predicha obligación [se refiere a la obligación de dotar] como parte integrante de una extensa reglamentación, reglamentación que supone la importancia sociojurídica de la institución"<sup>111</sup>. Sin embargo Gregorio López, en su comentario a las Siete Partidas, conocido como la *Glosa de Gregorio López* (1555), admitió la posibilidad de recepción del sistema dotal en las costumbres españolas aún antes que lo adoptara y regularizara el Sabio Rey, posibilidad que se puede tomar en consideración si tenemos en cuenta que ya se había producido el renacimiento del Derecho romano en la península ibérica<sup>112</sup>. La presencia de cartas de donación en la península que datan del siglo IX confirma la tesis de Gregorio López<sup>113</sup>.

La legislación de Partidas dedicó a la dote, la casi totalidad de las leyes contenidas en el Capítulo XI de la Cuarta Partida, intitulado "De las dotes, é de las donaciones, é de las arras"<sup>114</sup>, la regulación se complementa con algunas leyes de los títulos 13, 14 y 15 de la Quinta Partida<sup>115</sup>, otras del título 15 de la Sexta Partida<sup>116</sup> y por último con leyes de los títulos 17 y 25 de la Séptima Partida<sup>117</sup>.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 18

<sup>112</sup> *Ibid.*

<sup>113</sup> A continuación un fragmento de una carta de donación en la península ibérica que data del 887 "Yo doy y concedo a ti mi querida esposa como tu donador en *titulum dotis* 10 muchachos .. 10 muchachas ...; 20 caballos y una mula ensillada, 50 caballos más, ... 10 vacas, 20 bueyes, 500 animales mixtos, 400 solidi en ornamentos y ajuar de ropa, 30 casas ... y además de lo iusomencionado una décima parte de todos mis bienes" (Kaplan, M., *op.cit.*, p. 21)

<sup>114</sup> Comienza la ley primera de la dicha Partida, señalando qué cosa es la dote y en qué tiempo se puede constituir, se incluyen también las materias siguientes. clases de dote: facultades del marido como señor y administrador según la dote sea apreciada o no; modalidades en la constitución; obligación del padre, abuelo y bisabuelo paternos de constituirla; casos en que la madre quedaba obligada a su constitución; bienes sobre los que recae la misma; aumento y disminución de la dote; restitución de los bienes al tiempo de la disolución del vínculo, casos en que el marido no está obligado a restituir y facultades de la mujer frente al dissipador de su fortuna. (Seoane, *op.cit.*, pp. 18-19).

<sup>115</sup> Ley 23, título 13, Partida 5ta.: hacen referencia a la manera como quedan obligados los bienes del prominente hasta que éste cumpla con su promesa de dote.

Ley 29, título 13, Partida 5ta.: establece el privilegio con que debe ser cobrado el crédito dotal sobre los créditos aludidos en ella.

Ley 33, título 13, Partida 5ta.: estableció en punto a hipoteca, la equiparación entre la mujer y el fisco, los que serán preferidos sobre los que tengan hipoteca tácita

Ley 50, título 14, Partida 5ta.: consideró la hipótesis de la mujer, que a sabiendas, se casa con un hombre mediando impedimento para contraer. En este caso, la mujer no puede demandar de él lo que le entregó por dote

Ley 51, título 14, Partida 5ta.: consideró el caso de que ambos, hombre y mujer, se casaran a sabiendas de un impedimento. Aquí ninguno de los dos podía demandar la entrega de lo dado por dote o arras, sino que lo dado pertenecía a la Cámara del Rey. Se exceptuó de esta solución el caso de que fuesen menores de 25 años o que siendo mayores actuasen por error

Ley 7, título 15, Partida 5ta.: trata de cómo puede revocarse la enajenación hecha por el deudor en fraude de sus acreedores. En ella se consideró la hipótesis de que el deudor, maliciosamente, entregase cosas en

Sobre la influencia del Derecho canónico sobre la dote, Seoane señala que dado el carácter patrimonial de la materia, no se puede hallar en el derecho canónico el origen de las disposiciones que regulan a la dote por lo menos en la generalidad de los casos.

Con respecto a la importancia de las *Siete Partidas* en la Nueva España, éstas obtuvieron una importancia práctica muy superior a la que hasta aquel momento habían tenido en la Península pues al no existir los derechos forales no tuvieron que competir con éstos<sup>116</sup>. Hay que agregar que el derecho específicamente legislado para las posesiones de ultramar, generalmente era derecho administrativo, y que para el derecho privado, servía casi siempre el derecho castellano<sup>117</sup>.

El reconocimiento legal de la dote en España hacia el siglo XIV con el Ordenamiento de Alcalá de Henares, no debe verse como un fenómeno aislado, sino como parte de un proceso de larga duración en donde van desapareciendo las prácticas germánicas de donación matrimonial en la Europa mediterránea<sup>118</sup>. La abolición más temprana de

dote. Si quien recibió la dote conocía la actitud maliciosa del donante, podía tal entrega ser revocada (Seoane, *op. cit.*, pp. 19-20)

<sup>116</sup> Ley 3, título 15, Partida 6<sup>ta</sup>, sentó la norma de que la dote que el padre diese se debe contar en la porción hereditaria de la hija que la recibe, norma que se complementa con la ley 6 del mismo título y Partida, que "prohibe demandar parte de ella a los otros hermanos" (Ibid., p. 20)

<sup>117</sup> Ley 15, título 17, Partida 7<sup>ma</sup>, hace referencia a las penas que debe sufrir la adúltera, "debe ser castigada é ferida públicamente con azotes, é puesta en algún Monasterio de Dueñas, é demás desto deve perder la dote", penas que pasando dos años, podían quedar suspendidas, si mediaba perdón del marido. La pena de pérdida de dote se hizo extensiva a la mujer que, sin consentimiento del marido, salía de su casa o huía a casa de un hombre sospechoso.

Ley 6, título 25, Partida 7<sup>ma</sup> : penó con la pérdida de la dote, de las arras y de los gananciales a la mujer cristiana que renegaba de su religión y se tornaba judía, hereje o mora. (Ibid.)

<sup>118</sup> Margadant, Guillermo, *op. cit.*, p. 218-219

<sup>119</sup> *Ibid.*, pp. 225-226

<sup>120</sup> Dentro de las formas de donación matrimonial entre los germanos que pueden considerarse como "antecedentes" de la dote y de las arras, se encuentran, 1) El "precio de la novia" el cual era un pago realizado por el novio a la familia de la novia por obtener el control del "*mundum*" de la mujer, es decir, por convertirse en su guardián o protector. 2) "*Morgengabe*" o "Regalo de la mañana", era el pago hecho por el novio a la novia la mañana siguiente a la consumación del matrimonio como pago por su virginidad -era la forma más utilizada entre los germanos y visigodos desde el siglo V hasta el XI-; y por último 3) el "Regalo del Padre", era lo otorgado por el padre a la hija al dejar su casa para contraer matrimonio (Kaplan, M., *The Marriage Bargain*, p. 18)

El *Morgengabe*, particularmente a partir de los siglos VII y VIII, aseguraba a las mujeres el derecho a una parte substancial de los bienes del marido, en España y en el suroeste de Francia era la décima parte, en la Italia lombarda la cuarta parte -v.g. Algozo di Bonzone dispone en noviembre de 1029 los siguientes bienes como "*morgengabe o moriincap*" que dará a su futura esposa Julia: "un cuarto de sus propiedades en el campo alrededor de Arezzo, incluyendo castillos, iglesias, sirvientes y esclavos" (Kaplan, M., *op. cit.*, p. 27), mientras que entre los francos y la región de Liguria en Italia recibían la tercera parte. El control de estos bienes por parte de la mujer, variaba de un área a otra y probablemente también entre los diferentes grupos sociales -en cartas de privilegio o matrimoniales españolas, era frecuente que se le otorgara a la

dichas prácticas se dio mediante un decreto consular en Génova en el año de 1143. dicho decreto prohibía que la mujer recibiera la tercera parte de los bienes del marido. para mediados del siglo XIII la prohibición se había generalizado en la mayor parte de las ciudades italianas. Después de 1143, las mujeres genovesas recibirían una pequeña cantidad llamada *antefactum* o *donatio propter nuptias* cuyo monto no podía rebasar el valor de la mitad de la dote, y solo podía ser reclamada a la muerte del esposo<sup>121</sup>. Otras ciudades mediterráneas seguirían el ejemplo italiano.

Pero ¿por qué se da este cambio, qué significado tenían estas restricciones?, al respecto Diane Owen Hughes sugiere que estas restricciones fueron un intento de la familia patriarcal por preservar la integridad de la propiedad a través de mantener el control de la misma y fuera de las manos de mujeres y viudas<sup>122</sup>. El rechazo de los esposos para asignar a sus mujeres importantes cantidades de su patrimonio, es visto por Owen Hughes como un signo del fortalecimiento de la familia basado en principios patrilineales<sup>123</sup>. Agrega que tal vez, la dote "sirvió como un mecanismo para las alianzas en un momento en que se buscaban nuevas formas para establecer uniones sociales, económicas y políticas. Dichas alianzas eran necesarias en un mundo donde el crecimiento demográfico, la escasez de tierra y un desarrollo comercial sin precedente, creaban tanto en las ciudades como en el campo una crisis de estatus"<sup>124</sup>. Pareciera

---

mujer control sobre el *morgengabe* desde el momento de su donación-. Lo que si era una generalidad es que una viuda sin hijos podía reclamar inmediatamente dichos bienes (Kaplan, op. cit. pp 22-24)

<sup>121</sup> Kaplan, M., op. cit., p 30

<sup>122</sup> Owen Hughes, Diane, "From Brideprice to Dowry in Mediterranean Europe" en Kaplan, op. cit., p 29

<sup>123</sup> *Ibid.*, p. 41. En relación al fortalecimiento de la familia basado en principios patrilineales, es ilustrativo el caso de las mujeres de clase media y alta en Siena durante el siglo XIII. Mujeres casadas y solteras participaron activamente en los negocios aprovechando el capital y propiedades heredadas vía disposición testamentaria o como dote. No había entonces disposición alguna que regulara el libre uso de su riqueza durante su vida adulta. La diferencia principal entre mujeres casadas y solteras respecto a la forma en que participaban en los negocios es que las primeras tenían mayor capital y menos interferencia masculina (*Ibid.*, p. 70). Hacia finales del siglo XIII, en momentos en que las mujeres de las clases medias y altas estaban acumulando capital, la Comuna de Siena pronuncia una serie de leyes que restringen severamente la libertad de las mujeres para disponer de su propiedad. El propósito de dichas disposiciones era asegurar que la propiedad pasara a los herederos varones, estas leyes intentaron encausar los roles que las mujeres deberían tener en el futuro. La legislación buscó eliminar las ganancias que las mujeres habían obtenido anteriormente, así como reducir su influencia económica y su independencia social y legal y el código legal sienés de 1262 prohibía a las mujeres que tuvieran lujos hacer un testamento, regalo o venta de su propiedad dotal, pues quitaría a los hijos el derecho de heredarla, sólo podía disponer libremente de un cuarto de su propiedad. Hacia 1283, un estatuto legal invalidaba cualquier contrato hecho por una mujer incluso antes de su matrimonio, pues atentaba contra los derechos de los hijos de heredarla legítimamente (*Ibid.*, p. 73). Al respecto Eleanor S. Reimer sugiere que las leyes sienesas que limitaron los derechos de las mujeres sobre sus dotes, fueron instituidas por hombres que sintieron amenazados sus intereses económicos. Dicha autora concibe a la dote como "un puente entre el estatus tradicional de la mujer en la familia y sus roles en la nueva economía" (Reimer S. Eleanor, "Women, Dowries and Capital Investment in Thirteenth-Century Siena" en Marion Kaplan, op. cit., p 4-5)

<sup>124</sup> Owen Hughes, op. cit., p 41

que la dote fue particularmente importante en los periodos de movilidad económica y social, cuando aquellos con dinero buscaban estatus, y aquellos con estatus buscaban riqueza ya sea para mantener o recuperar sus posiciones sociales. La práctica de la dote creció dramáticamente durante la Baja Edad Media y el Renacimiento debido a que fue utilizada como un mecanismo de alianza y movilidad dentro de un mundo en donde el estatus social cobraba cada vez mayor importancia<sup>125</sup>. Una tendencia que empezaría a observarse en el Mediterráneo occidental a partir del siglo XII, es la preferencia por las dotes en dinero y no en bienes inmuebles, pues éstos eran considerados muy valiosos para ser transferidos a las hijas, sobre todo porque esta transferencia afectaría a la línea masculina de la familia<sup>126</sup>.

En suma, puede decirse entonces que la dote resurge en la Europa mediterránea alrededor del siglo XII en detrimento de las prácticas germánicas de donación matrimonial, en un momento de crecimiento económico y demográfico, y de establecimiento del poder público<sup>127</sup>. Específicamente en Castilla, la dote fue reconocida legalmente a mediados del siglo XIV con el Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348), sin embargo se conoce la existencia de cartas de donaciones matrimoniales desde el siglo IX. La dote matrimonial y religiosa serían parte de la herencia castellana a la Nueva España.

### 2.3 Sobre la dotación y la restitución de los bienes dotales

Antes de referirme a la forma mediante la cual los bienes dotales llegaban a manos del marido para su administración, y a las causas por las cuales dichos bienes "regresaban" o le serían restituidos a la mujer, me parece pertinente responder la siguiente pregunta: ¿quién tenía la obligación de dotar a las doncellas?. La legislación sobre la materia señala que *"la dote es una de las cargas de la sociedad conyugal, y por consiguiente debe sacarse de los bienes gananciales"<sup>128</sup> si los hay; pero no habiéndolos es peculiar y privativa del padre ... a no ser que la madre hubiese prometido dote a la hija*

<sup>125</sup> Ibid., p. 43

<sup>126</sup> Kaplan, M., *op. cit.*, p. 32

<sup>127</sup> Ibid., p. 29

<sup>128</sup> Los bienes gananciales son todos los bienes que el marido y la mujer, o cualquiera de ellos, adquieren por compra durante el matrimonio, así como también los frutos de los bienes propios que cada uno llevó al matrimonio, y de los que adquiriere para sí por algún título lucrativo (es decir, los adquiridos sin que haya mediado pago, como por ejemplo la donación y el legado), mientras subsiste la sociedad conyugal (Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado*, p. 79, ver Bienes Gananciales)

juntamente con su marido, pues en este caso deberá pagarla por mitad cada uno de los consortes"<sup>129</sup>.

Es importante destacar, que no era necesario que la madre expresara su consentimiento para que la dote se otorgara de los bienes gananciales: "si el padre diere dote a la hija, sin que la madre preste para ello su consentimiento, se pagará no obstante de los gananciales, porque la obligación de dotar es cargo de ambos consortes cuando hay gananciales ... pero si [el padre] manifestase al dotar que lo hacía a cuenta de la legítima paterna y no de la materna, aunque haya gananciales no ha de satisfacerse de ellos, sino de los bienes del mismo padre; pues se entiende que no fue su ánimo gravar con esta deuda la mitad de los gananciales correspondientes a la mujer"<sup>130</sup>. Cabe señalar que "no puede la madre sin licencia del marido prometer dote a su hija, porque la mujer sin dicha licencia no puede hacer contratos ...; pero si la hija fuere mayor de veinte y tres años, y el padre no quisiere casarla, podrá ella hacerlo a su arbitrio y pedirle dote, en cuyo caso la madre con licencia del juez ... podrá dotarla"<sup>131</sup>.

A continuación referiré de manera muy general el proceso mediante el cual el marido recibía los bienes dotales para su administración; en algunas ocasiones, cuando se concertaba el matrimonio de una doncella, quien fuera a proporcionar la dote realizaba ante escribano una **carta de promesa de dote**, en la cual el "dador" de los bienes contraía la obligación con el futuro marido de entregarle cierta cantidad como dote de la mujer al efectuarse el matrimonio –cabe señalar que esta promesa tenía implicaciones legales si no se cumplía. En el momento en que el marido recibía los bienes dotales, éste tenía la obligación de realizar también ante escribano, una **carta de pago de dote** en la cual se detallaban los bienes que había recibido, especificándose para cada uno de ellos un avalúo realizado por dos personas, esto último con la finalidad de conocer su valor para saber cuánto ha de restituir el marido sino puede "regresarlos" en especie al momento de terminarse el matrimonio. También en la carta de pago de dote se especificaba el monto que por **arras** donaba el esposo a la esposa, jurídicamente éstas se definen como "la cantidad que el esposo promete a la esposa por razón del casamiento en remuneración a la dote, virginidad o nobleza.

<sup>129</sup> Escribano, J., *op.cit.*, p. 214, ver Dote Necesaria

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 214, ver Dote necesaria.

<sup>131</sup> *Ibid.*



Estas arras no pueden exceder de la décima parte de los bienes del marido"<sup>132</sup>. Al ser las arras propiedad de la mujer, ésta podía disponer de ellas en su testamento<sup>133</sup>.

Al amparo de la ley, el marido administraba la dote de su esposa, pero nunca perdía ella la propiedad. Cabe señalar que la mujer podía demandar al marido mediante un juicio la inmediata devolución de su dote si consideraba que éste era incapaz de administrarla.

Al disolverse el matrimonio la mujer adquiría la facultad para administrar personalmente su dote, las arras y los bienes gananciales que le pudieran pertenecer. Dentro de las razones por las cuales podía disolverse el matrimonio, se encontraban el divorcio y la muerte de alguno de los cónyuges. Si la mujer fallecía antes que el marido, los bienes dotales pertenecerían a los hijos, pero podrían seguir siendo administrados por el padre mientras éstos se hallasen bajo la patria potestad<sup>134</sup>. Si la mujer moría sin descendencia, los **bienes dotales profecticios**<sup>135</sup> se restituirían al padre, y los **adventicios**<sup>136</sup> a los herederos legítimos de la mujer, y a falta de hijos y padres, los bienes dotales corresponderían a los herederos testamentarios de la mujer, sólo podrían pertenecer al marido si la mujer lo disponía por testamento<sup>137</sup>. Es importante mencionar que dentro de las causas bajo las cuales la mujer podía perder su dote se encontraban el aborto inducido<sup>138</sup>, el adulterio, el divorcio siendo "culpa" de la mujer, el casarse sin el consentimiento del padre<sup>139</sup> y el tornarse judía o hereje.

#### 2.4 Tipos de dote

De acuerdo a la legislación civil, los dotes pueden clasificarse en base a la procedencia de los bienes dotales en dos tipos:

<sup>132</sup> Escriche, J. *op.cit.*, p. 43. ver Arras. Sobre las arras, G. Margadant, señala que en el Renacimiento las donación *propter nuptias* -institución también procedente del derecho justinianeo- había recibido en la práctica el nombre de "arras", término de origen arábigo. Agrega que tanto la dote como su contraparte, las arras, protegieron a la oligarquía contra los intrusos de "abajo" (Margadant, G. "La familia en el derecho novohispano", en *Familias novohispanas...*, p. 42).

<sup>133</sup> Mijares, I., *Escritanos y escrituras públicas en el siglo XVI...*, p. 113

<sup>134</sup> *Ibid.*, p. 76, ver Bienes Dotales

<sup>135</sup> Los provenientes del padre, abuelo u otro cualquiera de los ascendientes de la mujer en línea recta paterna

<sup>136</sup> Los provenientes de la madre, de la propia mujer, de terceros, o algún otro pariente que no sea de línea recta paterna.

<sup>137</sup> Escriche, J. *op.cit.*, p. 76, ver Bienes Dotales

<sup>138</sup> La legislación castellana consideraba penas de excomunión, pérdida de dote, divorcio y azotes en los casos de aborto inducido (Gonzalbo, P. *op.cit.*, p. 86)

<sup>139</sup> Kaplan, M. *op.cit.*, p. 38. En teoría, esta disposición no aplica para el periodo en estudio a menos que la joven se hubiera casado en secreto con una persona de calidad inferior

- **Dote profecticia:** aquella proveniente de los bienes del padre, del abuelo o de cualquiera de los ascendientes de la mujer en línea recta paterna<sup>140</sup>.
- **Dote adventicia:** aquella proveniente de los propios bienes de la mujer, de su madre, de un tercero, o de algún otro pariente que no fuera en línea recta paterna<sup>141</sup>.

Para efecto de poder agrupar las dotes de acuerdo a la procedencia de los bienes, me fue necesario definir un tercer tipo de dote que he denominado como **dote mixta**, que incluirá todas aquellas dotes provenientes de los bienes gananciales de los padres, o bien aquellas en las cuales los bienes dotales provienen de ambas legítimas, es decir, tanto de la legítima paterna como de la materna.

En general, la mayoría de los bienes dotales provenían principalmente de los bienes gananciales de la pareja –si es que éstos existían– y/o de la **legítima** paterna, es decir, de los bienes propiedad del padre<sup>142</sup>. Menos frecuente era el que la madre aportara de su legítima bienes para la dote de su hija, esto forzosamente sucedía cuando la madre se había obligado conjuntamente con el padre a dotar a la joven, o bien porque simplemente deseaba que su hija tuviera la mayor dote posible. Hay que señalar que la dote una doncella podía ser “mejorada” por alguno de los padres, es decir, a través de una **mejora**<sup>143</sup> la hija recibiría una mayor cantidad a la heredada por el resto de los hermanos.

Pero ¿por qué en la práctica era importante establecer la procedencia de los bienes dotales?, esto era necesario porque al morir cualquiera de los padres de la joven, tanto

<sup>140</sup> *Ibid.*, p. 213, ver Dote profecticia. Por línea recta paterna ascendiente debe entenderse la que liga o enlaza a una persona con aquellos de quienes desciende, en este caso, padres, abuelos, bisabuelos y demás que suben hacia la raíz o tronco (*Ibid.*, p. 405, ver Línea recta)

<sup>141</sup> *Ibid.*, ver Dote adventicia.

<sup>142</sup> La legítima es “la parte de herencia que se debe por disposición de la ley a los herederos forzosos”. Corresponden pues a los hijos o descendientes como legítima todos los bienes que posee un propietario, excepto la quinta parte, llamada el quinto, del cual puede disponer el padre o la madre en su testamento según le parezca; y los bienes de los hijos que mueren sin descendientes, corresponden a sus padres o ascendientes como legítima, a excepción de la tercera parte, denominada el tercio, del cual pueden disponer a su arbitrio los mismos hijos” (Escriche, J., *op.cit.*, p. 384, ver Legítima)

<sup>143</sup> La mejora es “la ventaja que un ascendiente concede a alguno de sus descendientes legítimos, señalándole más parte de herencia que a los otros” (Escriche, J., *op.cit.*, p. 430, ver Mejora) La mejora provenía del quinto, es decir, el padre o la madre por ley debería heredar a sus legítimos herederos cuatro quintas partes del total de su caudal, y podía disponer libremente del quinto restante

los bienes dotales perfecticios como los adventicios tenían que llevarse a colación<sup>144</sup> en la respectiva división de los bienes paternos o maternos, es decir las hijas tenían que manifestar al resto de los herederos legítimos, el monto de los bienes que recibieron de su padre o de su madre, para que se pudiese hacer un reparto equitativo entre todos los herederos.

Los tres tipos de dotes señalados, me servirán como criterio de análisis en el siguiente capítulo, para intentar determinar en qué grado el padre, la madre, otros familiares y terceros sin parentesco otorgaron los bienes dotales.

---

<sup>144</sup> La colación de bienes se define como "la manifestación que en la participación de una herencia hace el hijo u otro descendiente legítimo que sea heredero, de los bienes que recibió del caudal paterno o materno en vida de sus padres, para que contándose como parte de su legítima, se haga la división con la debida igualdad entre todos los herederos (Escriche, J., op.cit., p. 116, ver Colación de Bienes).

### III. DOTES MATRIMONIALES Y RELIGIOSAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO: 1557-1643

#### 3.1 DOTES MATRIMONIALES

En el presente apartado intentaré establecer el perfil de las mujeres que recibieron una dote matrimonial. Para ello me valdré de 74 cartas de pago de dote, en el capítulo anterior mencioné que estas escrituras servían a la mujer como comprobante de los bienes y derechos llevados al matrimonio, los cuales serían administrados por el marido, pero con la obligación de restituirlos al quedar disuelto el vínculo matrimonial –ya fuera por la muerte de alguno de los cónyuges o por divorcio. Estos documentos contienen información sobre las y los contrayentes, los padres de ambos, así como el monto de la dote y las arras, además de la descripción detallada de los bienes recibidos –ya sean bienes muebles, inmuebles y/o dinero.

Una limitante importante para establecer los perfiles de las mujeres dotadas, sobretudo para identificar la calidad o la clase social a la que pertenecían, fue el que la mayoría de las escrituras utilizadas refirieran muy poca información sobre los padres de éstas. Razón por la cual, me fue necesario utilizar los datos proporcionados sobre el marido –v.g. ocupación, procedencia- y el monto de las arras para tratar de identificar con quiénes contrajeron matrimonio, hay que recordar que para la época era común que las preferencias conyugales se inclinaban hacia personas con la misma calidad.

Las cartas de pago de dote que se analizarán, provienen de los protocolos notariales de los siguientes escribanos: Antonio Alonso (1557-1581), Juan Pérez de Rivera (1583-1642), Juan Pérez de Rivera Cáceres (1642-1643) y Andrés Moreno (1602). La distribución de las cartas de pago es la siguiente:

AÑO	# DOTES	AÑO	# DOTES	AÑO	# DOTES	AÑO	# DOTES
1557	1	1571	9	1601	4	1617	2
1562	2	1572	4	1602	2	1623	1
1563	2	1577	2	1603	3	1624	1
1564	3	1578	2	1604	1	1626	5
1565	1	1579	2	1605	1	1627	1
1566	1	1583	2	1606	1	1629	1
1567	3	1589	2	1611	1	1642	3
1569	3	1592	2	1612	1	1643	2
1570	1	1600	1	1614	1		

Me parece importante señalar que quienes acudían ante un escribano para realizar una carta de dote pertenecían a muy diferentes "calidades" o grupos sociales, es decir, la práctica de la dote permeaba a una gran parte de la sociedad colonial hispana –

tanto peninsular como criolla.<sup>145</sup> Aunque es de suponer que también hubieran mestizos entre los contrayentes, sobre todo en los grupos pobres, y que no mencionaran tal condición dentro del documento notarial por ser el modo de vida más importante que el origen étnico –dentro de los documentos analizados sólo en una carta de pago dote se especificó que la madre del contrayente era india, y en ningún caso se señaló que alguno de los o de las contrayentes fueran indios.

### 3.1.1 Cada oveja con su pareja

Para poder definir el perfil de la mujer dotada, consideré necesario clasificar a las mujeres en cuatro grupos según el monto de la dote que llevaron al matrimonio<sup>146</sup>.

El **Grupo 1**, incluye 24 dotes que tuvieron un monto entre los \$200 y los \$999 pesos de oro común. Las dotes de este grupo se distribuyen de la manera siguiente:

Número de dotes	Monto en pesos de oro común
1	\$200
4	entre \$300 y \$340
3	entre \$370 y \$400
5	entre \$410 y \$500
5	entre \$619 y \$700
6	entre \$733 y 964

En base a los tipos de dote definidos en el capítulo anterior, 13 de las mujeres de este grupo (**54%**) recibieron una dote adventicia. Seis de ellas eran huérfanas y recibieron

<sup>145</sup> Prueba de esto es la gran diversidad de las ocupaciones señaladas por los esposos –dato conocido para el 62% de los contrayentes. Entre éstos, 2% fueron propietarios (1 propietario de casas, asientos y arrias de caballos); 2% hijos de conquistadores; 9% maestros de oficio (1 maestro de carpintería y albañilería, 1 maestro de sastrer, 1 maestro de zapatero y 1 maestro en el arte de la seda); 9% hijos de letrado (1 hijo de contador, 1 hijo de licenciados, 2 hijos de oidores de la Real Audiencia); 43% tuvieron algún oficio (1 oficial de barbero, 1 oficial de carpintería y albañilería, 1 oficial de pichelero, 1 oficial de sastrer, 1 oficial de sedero, 1 calcetero, 1 carpintero, 1 herrador, 1 imponedor de mula [sic], 1 labrador, 1 panadero, 2 plateros de oro, 1 sastrer, 2 tejedores de seda, 1 tejedor de terciopelo y 3 zapateros), 15% comerciantes (6 mercaderes y 1 tratante de mieles); 20% miembros de la burocracia (1 abogado de la Real Audiencia, 1 corregidor en Jalapa, 3 escribanos de Su Majestad, 1 factor y vedor de la Real Caja de Zacatecas, 1 juez y cónsul del comercio de Nueva España, 1 maestresala del Conde de Monterrey y 1 secretario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición). Con respecto a las mujeres, muestra de las diferentes calidades que tuvieron, es el propio monto de la dote, el cual oscila entre los \$200.00 y los \$30,800 pesos.

<sup>146</sup> El criterio utilizado para dicha clasificación es meramente subjetivo y tiene por objeto privilegiar el análisis del conjunto sobre los casos individuales. Consideré cuatro posibles grupos: el primero de ellos, agruparía las dotes consideradas como modestas, en él estarían incluidas la mayoría de las mandas de testamento para dotar huérfanas; un segundo grupo incluiría las dotes cuyo monto no fuera suficiente para que la mujer tomara estado religioso, el monto generalmente solicitado por el convento para que una mujer profesara en él era en la mayoría de los casos de \$3000 pesos; el tercer grupo abarcaría dotes que de haberlo decidido, la mujer podría haber ingresado a un convento, sin que este monto pudiera ser considerado como ostentoso; finalmente un cuarto grupo incluiría a las dotes de mayor cuantía.

de terceros el monto de su dote: Juana Coronel de los Ríos<sup>147</sup>, María de los Ángeles<sup>148</sup> y Ana Núñez<sup>149</sup> fueron criadas y dotadas por otras mujeres al morir sus padres, con \$417, \$425 y \$649 pesos en bienes respectivamente. doña Ana fue criada por una pareja, mientras que las otras dos por mujeres viudas. Por su parte, María Rodríguez Rendón<sup>150</sup> y María Hernández<sup>151</sup> estuvieron en el Colegio de las Doncellas Recogidas, la primera a costa de Francisco de Escobar, procurador de la Real Audiencia, quien la doto con \$410 pesos en bienes, y la segunda fue dotada por el dicho colegio con \$200 pesos. Josepha de Sepúlveda<sup>152</sup>, también huérfana, recibió \$850 pesos por una manda de testamento que le hizo Juan Bezos Osorio, presbítero, difunto, beneficiado de las minas de Sultepec.

Otras seis de las contrayentes sirvieron en casas, y la mayoría de ellas fueron dotadas por cláusula de testamento por sus patrones "como ayuda para su casamiento": María Díaz<sup>153</sup>, recibió \$300 pesos; María de Valdivieso<sup>154</sup> recibió \$417 entre pesos y bienes; Bárbara Pérez<sup>155</sup> recibió \$635 entre pesos y bienes; Juliana de Ybaseta<sup>156</sup> fue dotada por su patrón con \$400 pesos mediante una manda de testamento, pero la mujer del difunto aumentó la dote a \$700 pesos, la dicha mujer "la enseñó en las cosas de nuestra Santa Fe y a coser y labrar, y a las demás cosas que a una doncella le es dado a saber"<sup>157</sup>; Elena de Rivas<sup>158</sup> por estar al servicio de Catalina de Rivas y por la amistad con su madre la dotó con \$928 entre pesos y bienes; finalmente Ana de Escobar<sup>159</sup> recibió de sus patronas –madre e hija– \$650 pesos por el servicio que les ha hecho.

También de terceros, Catalina del Espíritu Santo<sup>160</sup> recibió 700 pesos entre pesos y bienes –su carta de dote no especifica que fuera huérfana o que sirviera en alguna casa.

<sup>147</sup> JPRC, libro 1, fols. 46/47v, 6 de abril de 1642 en Seminario de Documentación e Historia Novohispana (SDHNH).

<sup>148</sup> JPR, libro 8, fols. 11v/14, 30 de enero de 1626 en SDHNH

<sup>149</sup> AA, libro 6, fols. 920/922v, 18 de agosto de 1577 en SDHNH

<sup>150</sup> AA, libro 3, fols. 697v/701v, 8 de julio de 1569 en SDHNH.

<sup>151</sup> AA, libro 3, fols. 290/291, 11 de diciembre de 1567 en SDHNH.

<sup>152</sup> JPR, libro 7, fols. 96/97, 28 de noviembre de 1617 en SDHNH

<sup>153</sup> AM, libro 5, fols. 271/275, 2 de junio de 1602 en SDHNH

<sup>154</sup> AA, libro 4, fols. 126/128v, 22 de junio de 1571 en SDHNH

<sup>155</sup> AA, libro 4, fols. 363/364, 25 de junio de 1572 en SDHNH.

<sup>156</sup> AA, libro 3, fols. 140/142v, 14 de enero de 1567 en SDHNH

<sup>157</sup> *Ibid*

<sup>158</sup> AA, libro 4, fols. 308/311, 25 de abril de 1572 en SDHNH.

<sup>159</sup> AA, libro 4, fols. 201v/204v, 30 de octubre de 1571 en SDHNH

<sup>160</sup> JPR, libro 3, fols. 262/264v, 17 de agosto de 1601 en SDHNH

El hecho de que el 54% de las mujeres de este grupo, hayan sido dotadas por terceros es decir, no por sus familiares directos, me parece que refleja la importancia que para la sociedad de la época tenía el hecho de que una mujer recibiera una dote. Las obras pías y la "buena obra" de los patrones cuando una mujer servía en una casa, eran los mecanismos que permitían a un número reducido de mujeres humildes el acceder a una dote. Con estos mecanismos, la sociedad reconocía que había una diferencia entre tener y no tener una dote, entre ser o no ser hija legítima. Me parece entonces, que estas "formas de caridad" contribuían a privilegiar determinadas pautas de conducta, como lo serían los nacimientos legítimos y la virginidad.

Ocho de las mujeres de este grupo (33%) recibieron una dote mixta. Las cartas de pago de dote de seis de ellas, señalan que al momento en que se concertó el matrimonio, tanto padre y madre "le prometieron" o acordaron que "le mandarían" al marido, cierta cantidad como dote de la hija, y como no especificaron que éstos provinieran específicamente de los bienes del padre o de la madre, puede suponerse que los bienes dotales "se sacaron" de los gananciales. Los casos son los siguientes: Ana Grimaldo Riso<sup>161</sup> recibió \$340 pesos en bienes; Inés López<sup>162</sup> recibió \$733 entre pesos y bienes; Beatriz Gutiérrez<sup>163</sup> recibió como dote \$800 pesos; Catalina Martínez<sup>164</sup>, casada hacía cuatro años, recibió \$500 pesos, los cuales no había entregado a su marido por estar ausente; Catalina de San Juan<sup>165</sup> recibió en dote \$619 pesos en bienes, e Isabel Núñez<sup>166</sup> recibió 300 pesos en dinero y plata. En otras dos cartas de pago, se especificó que las dotes provinieron de las legítimas de ambos padres: María Gutiérrez<sup>167</sup>, fue dotada con \$394 pesos entre pesos y bienes provenientes de la legítima de sus padres ya difuntos; finalmente Inés de Robledo<sup>168</sup> recibió de la legítima de su padre 730 pesos 1 tomin y 1 grano de oro, de la de su madre 530 pesos 1 tomin, y una mejora de su hermano hasta alcanzar los \$863 entre pesos y bienes.

<sup>161</sup> JPRC, libro 1, fols. 146/147v, 11 de Julio de 1642 en SDHNNH

<sup>162</sup> AA, libro 4, fols. 168v/171, 20 de agosto de 1571 en SDHNNH

<sup>163</sup> AA, libro 3, fols. 956/957v, 28 de Julio de 1570 en SDHNNH

<sup>164</sup> JPR, libro 2, fols. 211/212v, 20 de marzo de 1589 en SDHNNH

<sup>165</sup> JPR, libro 10, fols. 181/183, 26 de enero de 1629 en SDHNNH

<sup>166</sup> AA, libro 4, fols. 32/34, 2 de febrero de 1571 en SDHNNH.

<sup>167</sup> JPR, libro 11, fols. 35/38v, 26 de enero de 1611 en SDHNNH.

<sup>168</sup> AA, libro 2, fols. 572/574v, 12 de octubre de 1564 en SDHNNH

Tres de las mujeres de este grupo (13%) recibieron una dote protectora pues los bienes dotales provienen de la legítima paterna: Inés de la Cruz<sup>169</sup> recibió después de 26 años de casada, \$400 pesos de los bienes de su padre para su dote; María Hernández<sup>170</sup> -hija natural<sup>171</sup>- recibió de su padre 311 pesos 2 tomines entre pesos y bienes; Catalina Moreno<sup>172</sup> recibió de la legítima paterna \$963 pesos 5 tomines entre pesos y bienes, los cuales incluyeron una mejora de su cuñado.

El hecho de que en las cartas de pago de dote de las mujeres del Grupo 1, se especificara el lugar de origen de sólo una de ellas (4%) -Isabel Núñez, sevillana<sup>173</sup>, pudiera significar que el resto de las mujeres fueran originarias de la Nueva España, pues me parece muy poco probable que hubiesen nacido en la Península y no lo señalaran al momento de realizar su carta de dote; cabe recordar que durante el periodo en estudio el origen peninsular era un elemento de diferenciación entre los grupos sociales que brindaba "mayor calidad" a la persona. En contraste, se conoce la procedencia de 17 de los contrayentes varones (71%), once de éstos (65%) eran españoles -provenientes de Cádiz, Córdoba, San Lúcar de Barrameda y villa de Osuna en Andalucía; Arévalo, Guadarrama y Toledo en Castilla; San Lúcar de Alpechín, y la villa de Amberes<sup>174</sup>-; cuatro (24%) eran portugueses -provenientes de Lisboa, Évora, Villa de Setúbal y la Isla de la Tercera<sup>175</sup>-, y el 12% restante, especificó ser natural de Antequera Oax. y la ciudad de México -muy probablemente aquellos hombres que no mencionaron su lugar de origen, también fueran naturales de algún lugar de la Nueva España. Parece entonces que las mujeres de este grupo fueron mujeres novohispanas, y que el 46% de ellas se casó con españoles, 17% con portugueses y el 37% con novohispanos. El origen de los contrayentes, también indica que la población soltera, que emigraba a la Nueva España era principalmente masculina<sup>176</sup>.

<sup>169</sup> JPR, libro 1, 221/222, 13 de junio de 1583 en SDHNH.

<sup>170</sup> AA, libro 2, fols. 107/109, 25 de abril de 1562 en SDHNH.

<sup>171</sup> El padre tenía la obligación de dotar a una hija natural. (Escribche, J., *op.cit.* p. 215, ver Dote necesaria)

<sup>172</sup> AA, libro 7, fols. 487/489v, 9 de diciembre de 1578 en SDHNH.

<sup>173</sup> AA, libro 4, fols. 32/34, 2 de febrero de 1571 en SDHNH.

<sup>174</sup> No pude localizar geográficamente a estas dos localidades.

<sup>175</sup> Isla del archipiélago de las Azores, llamada así por ser la tercera que se pobló cuando el archipiélago fue descubierto por los portugueses (Enciclopedia Universal Ilustrada, Espasa-Calpe Editores, Madrid, 1998, p. 1151, tomo LX).

<sup>176</sup> La proporción de mujeres castellanas que cruzaron el océano fue muy reducida en relación con los hombres, incluso a finales del siglo XVI cuando alcanzaron la cifra máxima equivalente al 28.5% del total de los embarcados en España hacia las Indias. (Gonzalbo, P. *Familia y orden colonial*, p. 65) Boyd-Bowman proporciona los porcentajes de esta migración para los siguientes periodos: 1493-1519 el 5.6%, 1520-1539 el 6.3%, 1540-1559 el 16.4% y de 1560 a 1579 el 28.5% (*Ibid.*)



Como parte del perfil de las mujeres de este grupo, puedo decir que 19 de ellas fueron hijas legítimas (79%); dos fueron hijas naturales (8%)<sup>177</sup>. finalmente sobre tres de las contrayentes no se indica el nombre de ninguno de los padres<sup>178</sup>; esto último pudiera sugerir que también fueron hijas naturales, pues para la época era muy importante establecer la legitimidad del nacimiento. El hecho de que la gran mayoría de las mujeres dotadas fueran hijas legítimas, me parece que muestra la difusión que tenía el nacimiento legítimo dentro del "proyecto ordenador de la corona" y en el "orden colonial novohispano"<sup>179</sup>.

Para tratar de determinar con quienes se casaron estas mujeres, cuento además de la procedencia, con otros dos datos importantes: la ocupación del contrayente –dato conocido en el 54% de las escrituras de este grupo- y el monto de las arras. Sobre el primero, las cartas de pago de dote revelan que entre los contrayentes se encontraban 1 herrador, 1 labrador, 1 oficial de barbero, 2 mercaderes, 1 calcetero, 1 sastre, 1 propietario de casas, asientos y caballos; 3 zapateros, 1 oficial de pichelero y 1 oficial de sastre. Con respecto a la ocupación de los padres de las contrayentes, este dato se señala en dos cartas de pago, las cuales indican que una hija de padre confitero se casó con un oficial de barbero<sup>180</sup>, y la hija de un platero de oro contrajo nupcias con un zapatero<sup>181</sup>.

Con respecto a las arras, pertinente me parece el recordar que éstas en teoría, representaban el 10% del caudal que tenía el esposo al momento de casarse, pero en la práctica, en algunas ocasiones se referían a una promesa a futuro. Es necesario considerar que en la mayoría de los casos, por la edad, el hombre al casarse estaba empezando una "carrera profesional" y las arras suponen un indicador de su capital en ese momento, frente a la dote que nos habla, a veces, de un capital familiar consolidado; en este sentido algunos novios, advertían que la cantidad señalada no correspondía a la décima parte de sus bienes, pero que la entregarían si mejoraba su fortuna. Por su parte, Pilar Gonzalbo, señala que los cálculos hechos a partir de las arras sólo sirven como indicadores de lo que la sociedad considera aceptable y de lo que las familias estaban dispuestas a reconocer como prueba que no se trataba de un

<sup>177</sup> AA, libro 2, fols. 107/109 y AA libro 3, fols. 140/142v en SDHNH

<sup>178</sup> AA, libro 4, fols. 126/128v; JPR, libro 7, fols. 96/97 y JPRC, libro 1, fols. 46/47v en SDHNH.

<sup>179</sup> Vid., apartado 1.2.1 Herencia medieval y orden colonial

<sup>180</sup> AA, libro 2, fols. 107/109, 25 de abril de 1562 en SDHNH

<sup>181</sup> AA, libro 3, fols. 956/957, 28 de julio de 1570 en SDHNH

matrimonio desigual. Agrega que la generosidad en el ofrecimiento de las arras era un arma de dos filos, puesto que en caso de quedar viudo y si estaba en posibilidad de hacerlo, el marido tendría que entregar la cantidad comprometida en vida o por testamento, a los legítimos herederos de su esposa. Pero también, podía evitar el cumplimiento de su compromiso alegando que ofreció lo que no tenía y que, por tanto se trató de una promesa sin valor<sup>182</sup>.

Por todo lo anterior, la comparación que procederé a realizar entre el monto de la dote y de las arras para cada uno de los cuatro grupos en análisis, debe tomarse con reservas, pues además de la imposibilidad de conocer si efectivamente lo llevado en arras representaba la décima parte del "caudal" del contrayente, existieron elementos cualitativos –no siempre conocidos- que no pueden cuantificarse y que también fueron considerados dentro de la elección matrimonial, a saber: las relaciones comerciales y sociales de las familias de los jóvenes, la ocupación del contrayente o del padre de la mujer, el origen étnico, entre otros. Sin embargo, a pesar de éstas limitaciones, considero que es pertinente el tratar de analizar los datos disponibles, e intentar en la medida de lo posible, identificar si los matrimonios fueron "económicamente desiguales" o si se dieron entre miembros del mismo grupo económico.

Regresando a las mujeres del grupo 1, el 88% recibió arras, la distribución de las mismas es la siguiente:

MONTO ARRAS	NÚMERO DE MUJERES	MONTO DE LA DOTE
No recibieron arras	3	Entre \$300 y \$410 pesos
Entre \$137 y \$277 pesos	8	Entre \$417 y \$777 pesos
Entre \$300 y \$400 pesos	9	Entre \$200 y \$964 pesos
Entre \$500 y \$600	4	Entre \$370 y \$850 pesos

El análisis de los datos anteriores, me lleva a concluir que no puede establecerse una relación entre el monto de las arras y la ocupación del contrayente –v.gr. de los tres zapateros que hay en el Grupo 1, uno no dio arras<sup>183</sup>, otro llevó a su mujer 300 pesos<sup>184</sup>, mientras que el tercero le otorgó 600 pesos<sup>185</sup>. Tampoco hay una relación directa entre el monto de las arras y el de la dote, es decir para una determinada dote no existía una cantidad mínima aceptable que tuviera que ser dada en arras –v.gr. una hija de un platero de oro casada con un zapatero llevó en dote 800 pesos y recibió 600 pesos

<sup>182</sup> Gonzalbo, P., *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, pp 150-151

<sup>183</sup> AA. libro 4, fols. 32/34, 2 de febrero de 1571 en SDHNNH.

<sup>184</sup> JPR, libro 3, fols. 262/264v, 17 de agosto de 1601 en SDHNNH

<sup>185</sup> AA. libro 3, fols. 956/957v, 28 de julio de 1570 en SDHNNH

como arras<sup>186</sup>; mientras que otra mujer casada con un mercader llevó al matrimonio una cantidad similar –863 pesos- y sólo recibió 137 pesos<sup>187</sup>.

Sin embargo, lo que sí me parece que reflejan las arras –si se considera que éstas representaban el 10% del caudal del esposo-, es que el 88% de las mujeres de este grupo contrajeron nupcias con hombres que tenían un caudal superior a lo llevado por ellas como dote, el monto promedio del caudal del marido es superior en un 56% al monto promedio de las dotes. Me parece entonces, que no es posible hablar de matrimonios “desfavorables”, al menos económicamente, para estas mujeres, excepto probablemente para el 12% restante que no recibió arras.

El **Grupo 2**, incluye 28 dotes que van desde los \$1000 hasta los \$2999 pesos. Las dotes de este grupo se distribuyen de la manera siguiente:

Número de dotes	Monto en pesos de oro común
6	entre \$1000 y \$1100
8	entre \$1106 y \$1490
8	entre \$1697 y \$2000
6	entre \$2003 y \$2950

Con respecto a las mujeres de este grupo, nueve de ellas (**32%**), llevaron al matrimonio una dote adventicia<sup>188</sup>: Beatriz de Santacruz<sup>189</sup> y Gertrudis de Morales<sup>190</sup> recibieron de sus legítimas maternas \$1140 y \$1762 pesos respectivamente. María Jaramillo recibió \$1106 pesos de los “que le cupieron de la partición de la herencia de su primer marido, entre ella y su hija”<sup>191</sup>. Juana de Rivera<sup>192</sup>, María de Gálvez<sup>193</sup>, y María de Medina<sup>194</sup>, recibieron de terceros \$1750, \$2950 y \$2188 pesos respectivamente, mismos que por mandas de testamento les dejaron por dote algunos familiares. Finalmente Mariana de los Reyes<sup>195</sup>, Catalina de Torres<sup>196</sup> -mujer viuda- y María de la O<sup>197</sup>, llevaron al matrimonio, \$1000, \$2000 y \$1150 pesos respectivamente.

<sup>186</sup> *Ibid.*

<sup>187</sup> AA, libro 2, fols. 572/574v, 12 de octubre de 1564 en SDHNNH

<sup>188</sup> Es decir, proveniente de lo que la mujer daba por sí misma, o lo que por ella daba su madre o alguna persona sin relación de parentesco por línea paterna

<sup>189</sup> AA, libro 3, fols. 665/669, 4 de julio de 1569 en SDHNNH.

<sup>190</sup> JPR, libro 8, fols. 22/26, 16 de febrero de 1626 en SDHNNH

<sup>191</sup> AA, libro 7, fols. 699/701, 4 de abril de 1579 en SDHNNH.

<sup>192</sup> JPRC, libro 1, fols. 149/150v, 19 de julio de 1642 en SDHNNH.

<sup>193</sup> JPRC, libro 2, fols. 28v/30v, 10 de febrero de 1643 en SDHNNH.

<sup>194</sup> AA, libro 3, fols. 684/688, 4 de julio de 1569 en SDHNNH.

<sup>195</sup> JPR, libro 8, fols. 116/119, 30 de julio de 1626 en SDHNNH.

<sup>196</sup> AA, libro 2, fols. 142/145, 2 de noviembre de 1562 en SDHNNH

<sup>197</sup> AM, libro 5, fols. 345/347, 9 de agosto de 1602 en SDHNNH

Diez de las mujeres **(36%)** recibieron una dote profecticia<sup>198</sup>: Ana Sánchez<sup>199</sup> recibió la dote seis años después de casarse por no saber lo que le pertenecía de los bienes de su padre; María de Ávila<sup>200</sup> recibió \$1000 pesos en una barra de plata que le envió su padre desde el Perú; Ana de Ballesteros<sup>201</sup>, hija natural, recibió de su padre \$1084 pesos 3 tomines en pesos y bienes; Isabel Méndez<sup>202</sup>, Ana Ortiz de Arri<sup>203</sup>, Inés de Mondragón<sup>204</sup>, Ana Rodríguez<sup>205</sup>, Catalina Muñoz<sup>206</sup>, Luisa de Mendoza<sup>207</sup> y Ana de Cobarruvias<sup>208</sup> recibieron de sus legítimas paternas, \$2000, \$3000, \$1165, \$1697, \$2230, \$1020 y \$1700 pesos respectivamente –las dos últimas recibieron dentro de su dote bienes inmuebles propiedad del padre.

Las nueve mujeres restantes del Grupo 2 **(32%)** recibieron una dote mixta: tres de ellas recibieron de las legítimas de ambos padres sus bienes dotales: Marina Ruíz<sup>209</sup>, María Sánchez<sup>210</sup> –casada desde hacía 6 años–, e Isabel Zamora<sup>211</sup> recibieron \$1000, \$1490 pesos 1 tomin y \$2000 respectivamente –esta última recibió dentro de su dote bienes inmuebles. Beatriz Méndez<sup>212</sup> recibió de su madre y de sus hermanos –quienes pagaron los bienes inmuebles incluidos en su dote– \$2656 pesos entre pesos y bienes. Por su parte, las dotes de Catalina de Arciniega<sup>213</sup>, Úrsula de Velasco<sup>214</sup>, Catalina Rodríguez<sup>215</sup>, Lucía de Vargas<sup>216</sup> y Catalina Rodríguez<sup>217</sup> con valor de \$1300, \$1160, \$1016, \$1375 y \$1150 pesos, incluyeron los bienes que les mandaron ambos padres, en sus respectivas cartas de pago de dote no se especificó la procedencia paterna o materna de los mismos, por lo que se entiende que se “sacaron” de los bienes gananciales.

<sup>198</sup> Es decir, proveniente de los bienes del padre, del abuelo o de algún otro parente varón directo

<sup>199</sup> AA, libro 4, fols. 74/76, 11 de abril de 1571 en SDHNNH

<sup>200</sup> AA, libro 4, fols. 307/308, 23 de abril de 1572 en SDHNNH

<sup>201</sup> AA, libro 2, fols. 166v/168, 19 de julio de 1642 en SDHNNH

<sup>202</sup> AA, libro 4, fols., 192v/194, 14 de octubre de 1571 en SDHNNH

<sup>203</sup> JPR, libro 5, fols. 80/82, 29 de julio de 1606 en SDHNNH

<sup>204</sup> AA, libro 2, fols. 654/656, 4 de julio de 1565 en SDHNNH

<sup>205</sup> AA, libro 4, fols. 119/122, 28 de junio de 1571 en SDHNNH

<sup>206</sup> AA, libro 2, fols. 621/624, 28 de diciembre de 1564 en SDHNNH

<sup>207</sup> AA, libro 3, fols. 172/176, 8 de abril de 1567 en SDHNNH

<sup>208</sup> AA, libro 2, fols. 564/567v, 15 de septiembre de 1564 en SDHNNH

<sup>209</sup> JPR, libro 4, fols. 6/7v, 25 de enero de 1603 en SDHNNH

<sup>210</sup> AA, libro 6, fols. 1040/1041, 12 de noviembre de 1577 en SDHNNH

<sup>211</sup> JPR, libro 2, fols. 343/345, 29 de octubre de 1557 en SDHNNH

<sup>212</sup> AA, libro 7, fol. 502v/507v, 19 de diciembre de 1578 en SDHNNH

<sup>213</sup> AA, libro 3, fols. 243v/245, 8 de octubre de 1563 en SDHNNH

<sup>214</sup> JPR, libro 8, fols. 82/85v, 2 de junio de 1626 en SDHNNH

<sup>215</sup> AA, libro 4, fols. 76/78v, 22 de abril de 1571 en SDHNNH

<sup>216</sup> JPR, libro 2, fols. 702/703, 25 de octubre de 1592 en SDHNNH

<sup>217</sup> AA, libro 4, fols. 76/78v, 22 de abril de 1571 en SDHNNH

Al igual que en el grupo anterior, la mayoría de las mujeres de este grupo (89%) fueron hijas legítimas, 4% hijas naturales, y el 7% restante no señaló la condición de su nacimiento. De nuevo, se refleja la importancia de los nacimientos legítimos.

Con respecto al lugar de origen de las mujeres de este segundo grupo, probablemente también fueran originarias de México, ya que no es poco frecuente que al elaborar una escritura, los escribanos no incluyeran en el documento aquello que se consideraba como obvio. Sobre el particular, en ninguna de las 28 cartas de dote que componen a este grupo se especificó el lugar de origen de la mujer. En contraste, este dato es conocido para el 61% de los contrayentes varones, de los cuales el 88%, es decir 15, eran peninsulares: dentro de los lugares de origen mencionados se encuentran: Salamanca, las villas de Mancilla y de Cisneros en León; Santander, Madrid y Guadalajara en Castilla; villa de Briones en Cataluña; Alburquerque en Extremadura; Llorís en Galicia; Sevilla, Málaga y la villa de Coria en Andalucía; y la villa de Carrión de los Condes<sup>218</sup>, y el restante 14%, es decir dos, eran originarios de la ciudad de los Ángeles y de la ciudad de México en la Nueva España. Puede decirse entonces, que el 54% de las mujeres de este grupo se casaron con españoles, y que muy probablemente el 46% restante contrajo nupcias con hombres novohispanos.

Dentro de los hombres con quienes se casaron las mujeres del grupo 2, se encontraron: 2 plateros de oro, 1 tratante en mieles, 1 tejedor de sedas, 2 mercaderes, 1 maestro sedero, 1 oficial de carpintería y albañilería, 1 imponedor de mula [sic], 1 panadero, 1 maestro de sastre, 1 maestro de zapatero y un carpintero. Con respecto a la ocupación de los padres de las mujeres, ésta se conoce en el 21% de los casos, entre los cuales hubieron: 2 puñaleros, 1 mercader, 1 zapatero, 1 maestro sedero y 1 curtidor. Y sólo en tres cartas de dote (11%) se señalan tanto la ocupación del padre como la del contrayente: la hija de un mercader se casó con un mercader castellano<sup>219</sup>, la hija de un maestro sedero también contrajo nupcias con un maestro sedero<sup>220</sup>, y la hija de un puñalero se casó con un imponedor de mula [sic] de madre india<sup>221</sup>.

Con respecto a las arras, el 71% de las mujeres de este grupo las recibieron, la distribución es la siguiente:

<sup>218</sup> No pude localizar geográficamente a esta villa.

<sup>219</sup> AA, libro 2, fols. 166v/168, 15 de enero de 1563 en SDHNNH

<sup>220</sup> JPR, libro 8, fols. 82/85v, 2 de junio de 1626 en SDHNNH.

<sup>221</sup> AA, libro 6, fols. 1040/1041, 12 de noviembre de 1577 en SDHNNH

MONTO ARRAS	NÚMERO DE MUJERES	MONTO DE LA DOTE
No recibieron arras	9	Entre \$1000 y \$2000 pesos
Entre \$200 y \$400 pesos	8	Entre \$1000 y \$2950 pesos
Entre \$500 y \$600 pesos	8	Entre \$1020 y \$2000 pesos
Entre \$1000 y \$4000 pesos	3	Entre \$1140 y \$2230 pesos

Las arras sugieren que el 71% de las mujeres de este grupo, contrajeron matrimonios que les fueron más favorables, al menos económicamente, ya que el monto promedio del caudal del esposo, al parecer fue superior en un 44% al monto promedio de las dotes.

El **Grupo 3**, incluye 15 dotes que van desde los \$3000 hasta los \$9999 pesos. Dentro de este grupo, las dotes se distribuyen de la manera siguiente:

Número de dotes	Monto en pesos de oro común
3	entre \$3000 y \$3300
5	entre \$4000 y \$4358
3	entre \$5000 y \$7000
4	entre \$7200 y \$8800

Con respecto a las mujeres de este tercer grupo, seis de ellas (**40%**) recibieron una dote profecticia: Juana de Medina Blanca<sup>222</sup> recibió como dote \$2500 pesos provenientes de la legítima de su padre quien le hizo mejora; Agustina Escudero Martínez<sup>223</sup> recibió \$8100 pesos de la partición que se hizo de la legítima paterna entre ella y el resto de sus hermanas; Madalena de Meneses<sup>224</sup> recibió por dote, \$4000 pesos enviados por su tío canónigo –hermano de su padre– desde las islas Filipinas, el padre de la joven, declaró “que es la voluntad del licenciado Juan de Urieta [el hermano que envía los pesos para la dote] de que con la dicha calidad [de padre legítimo y administrador de su hija] diese a doña Madalena de Meneses en dote los 4000 pesos”<sup>225</sup>; Francisca Díaz<sup>226</sup> recibió de su padre \$3000 pesos; Leonor Martínez<sup>227</sup> recibió de la legítima de su padre \$8574 pesos; finalmente María del Salto<sup>228</sup>, recibió como dote \$3100 pesos procedentes de la legítima de su padre y de una manda de un tío.

Tres mujeres (**20%**) llevaron al matrimonio una dote adventicia: María de Lara<sup>229</sup>, heredera universal de los bienes de sus padres –ya suyos después de la muerte de los mismos–, llevó al matrimonio 3200 ducados castellanos de a 11 reales cada uno –

<sup>222</sup> JPR, libro 8, fols. 66/70v, 2 de mayo de 1626 en SDHNNH.

<sup>223</sup> JPR, libro 6, fols. 95/99v, 14 de junio de 1612 en SDHNNH.

<sup>224</sup> JPRC, libro 2, fols. 4v/6, 19 de enero de 1643 en SDHNNH.

<sup>225</sup> *Ibid.*

<sup>226</sup> AA, libro 4, fols. 233/236, 4 de enero de 1572 en SDHNNH.

<sup>227</sup> JPR, libro 2, fols. 230/232v, 12 de junio de 1589 en SDHNNH.

<sup>228</sup> JPR, libro 6, fols. 362/366, 9 de junio de 1614 en SDHNNH.

<sup>229</sup> JPR, libro 4, fols. 36/48v, 4 de junio de 1603 en SDHNNH.

consideré que era adventicia porque al parecer fue ella quien llevó la dote, es decir, sus bienes no estaban al cuidado de un curador<sup>230</sup>, lo que implicaría que era mayor de edad; por su parte Agustina Ferrufino de Figueroa<sup>231</sup> recibió \$6800 pesos, de los cuales \$5000 le fueron donados por una tía materna y el hijo de ésta, es decir, de terceros – respecto a los \$1800 restantes se indica que la joven los recibió en ajuar y plata que le entregaron los susodichos. Finalmente Juana Lobete de Espinosa<sup>232</sup>, recibió de su madre, viuda, \$6233 pesos como dote – en la carta de dote no se especifica que los bienes provinieran de la legítima paterna, por tanto consideré que éstos provenían de la madre.

Otras seis mujeres (40%), llevaron al matrimonio una dote mixta: Clara de Herrera<sup>233</sup>, Ana de Illescas<sup>234</sup> e Inés de Cervantes<sup>235</sup>, recibieron de las legítimas de ambos padres \$7022, \$5800 y \$4000 pesos respectivamente –esta última recibió dentro de su dote bienes inmuebles pertenecientes al padre. Por su parte, Magdalena de Cárdenas<sup>236</sup> y Águeda de Velasco<sup>237</sup> recibieron de ambos padres \$4129 y \$4358 pesos respectivamente –no se especificó que los bienes provinieran de las legítimas por lo tanto es de suponerse que se tomaron de los bienes gananciales, ambas dotes incluyen bienes inmuebles. Finalmente Catalina de Escalona<sup>238</sup> llevó a su segundo matrimonio \$5000 pesos, los cuales incluían \$2000 pesos que le dieron por la muerte de su primer marido.

Me parece importante resaltar el hecho de que algunos padres –y parientes– de las mujeres de este grupo, hicieran mejora a la legítima otorgada a la hija, es decir, la joven recibiría una cantidad mayor a la que recibirían sus hermanos como herencia. Las situaciones anteriores, me parecen que pudieran indicar lo importante que era el dotar a la hija, con la mayor cantidad posible, pues sin duda una mejor dote, podía contribuir a lograr un "mejor matrimonio".

<sup>230</sup> El curador era "la persona nombrada para cuidar de los bienes y negocios del menor de veinte y cinco años y mayor de catorce" (Escriche, J., *op.cit.*, p. 169)

<sup>231</sup> JPR, libro 3, fols. 230/232v, 6 de enero de 1661 en SDHNNH.

<sup>232</sup> JPR, libro 8, fols. 7/10, 25 de enero de 1627 en SDHNNH.

<sup>233</sup> JPR, libro 10, fols. 13/16v, 29 de septiembre de 1623 en SDHNNH.

<sup>234</sup> JPR, libro 2, fols. 704v/706, 29 de octubre de 1592 en SDHNNH.

<sup>235</sup> AA, libro 4, fols. 140/142, 17 de julio de 1571 en SDHNNH.

<sup>236</sup> AA, libro 3, fols. 90/93, 16 de julio de 1566 en SDHNNH.

<sup>237</sup> JPR, libro 4, fols. 488/493v, 26 de mayo de 1605 en SDHNNH.

<sup>238</sup> JPR, libro 4, fols. 27/35v, 21 de abril de 1603 en SDHNNH.

Con respecto al lugar de procedencia de las mujeres del Grupo 3, se presenta la misma situación que en los grupos anteriores –en la carta de pago de dote no se especifica el lugar de origen-, sólo se conoce que dos de ellas (13%), venían de la península –una de Cartagena<sup>239</sup> y otra de Sevilla<sup>240</sup>. Por las razones ya explicadas, es muy probable que el restante 87% de las mujeres también fueran originarias de México. Sobre la procedencia de los contrayentes de este tercer grupo, hay una variación importante con respecto al patrón seguido en los grupos anteriores: sólo el 31% de las escrituras analizadas incluyen esta información – en los pocos casos en que se menciona el lugar de origen, se señalan: Murcia; Burgos y Madrid en Castilla; Sevilla en Andalucía; y villa Carmona<sup>241</sup>. Me parece interesante reflexionar sobre el por qué de esta situación, ya que para los grupos 1 y 2 este dato es conocido en el 71 y el 61% de las cartas de pago de dote respectivamente. Considero que el hecho de que no se mencione el lugar de procedencia de estos contrayentes pudiera sugerir que fueran originarios de México, sobretodo porque se trata de contrayentes con una ocupación reconocida socialmente<sup>242</sup>, que hubieran manifestado, creo yo, con orgullo el ser españoles. Se trataría entonces, de un grupo que incluye entre otros, a miembros de la burocracia de origen novohispano. Puede decirse entonces, que aproximadamente el 69% de las mujeres de este grupo se casaron con hombres novohispanos, mientras que el 31% restante lo hizo con peninsulares.

De nueva cuenta se repite el hecho de que una abrumadora mayoría de las mujeres (94%) fueran hijas legítimas, sólo en una carta de pago no se especifica la condición del nacimiento.

Dentro de este grupo, se conoce la ocupación del 73% de los contrayentes: 3 escribanos de Su Majestad; 2 mercaderes; 2 hijos de letrado, 1 corregidor en Jalapa; 1 maestro de albañilería y carpintería, 1 factor y veedor de la Real Caja de Zacatecas, y 1 abogado de la Real Audiencia. Algunas cartas de dote de este grupo, permitieron conocer que el hijo de un regidor, familiar del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y alguacil mayor de la provincia de Tepeaca se desposó con la hija de un doctor<sup>243</sup>; y un

<sup>239</sup> JPR, libro 4, fols. 27/35v, 21 de abril de 1603 en SDHNNH

<sup>240</sup> JPR, libro 4, fols. 36/48v, 4 de junio de 1603 en SDHNNH

<sup>241</sup> No me fue posible localizar geográficamente a esta villa

<sup>242</sup> Vid. *infra*, página siguiente.

<sup>243</sup> JPRC, libro 2, fols. 4v/6, 19 de enero de 1643 en SDHNNH



factor y veedor de la Real Caja de Zacatecas, que heredó el cargo de su padre, se casó con la hija de un protomédico de Su Majestad y catedrático de la Universidad<sup>244</sup>.

Con respecto a las arras, el 87% de las mujeres de este grupo las recibieron, la distribución es la siguiente:

MONTO ARRAS	NÚMERO DE MUJERES	MONTO DE LA DOTE
No recibieron arras	2	Entre \$3000 y \$5000 pesos
Entre \$500 y \$642 pesos	2	Entre \$3000 y 4358 pesos
\$1000 pesos	7	Entre \$3000 y \$8574 pesos
\$2000 pesos	3	Entre \$4000 y \$8100 pesos
\$3000 pesos	1	\$7022

La tendencia de matrimonios económicamente más favorables para las mujeres observada en los grupos anteriores, se presenta mucho más acentuada en este tercer grupo. Al parecer, el 87% de las mujeres, contrajeron nupcias con hombres –en su mayoría miembros menores de la burocracia virreinal –escribanos, corregidores, factores y veedores, abogados de la Real Audiencia– que tenían un caudal que duplicaba al monto de la dote. Creo que la diferencia entre los bienes de ambos contrayentes – para ellos entre 5.000 y 30.000 pesos, mientras que para ellas entre 3.200 y 7.000 pesos– no sugiere necesariamente que se trate de matrimonios “desiguales”, pues como señalé anteriormente, había otros elementos de origen cualitativo que definían la calidad de una mujer, entre éstos la ocupación del padre, desgraciadamente como ya dije, sólo conozco este dato para dos de los padres –un doctor y un protomédico de Su Majestad también catedrático de la Universidad–, muestra muy pequeña para poder sustentar lo anterior.

Finalmente, el **grupo 4**, incluye siete dotes cuyo monto oscila ente los \$10.000 y los \$30.800. Dentro de este grupo, las dotes se distribuyen de la manera siguiente:

Número de dotes	Monto en pesos de oro común
2	entre \$10.000 y \$10.193
3	entre \$12.000 y \$15.000
2	entre \$30.000 y \$30.800

Una mujer (14%) recibió una dote profecticia: Catalina de Jasso<sup>245</sup>, recibió \$13.979 pesos de la cuenta y partición que se hizo sobre la legítima paterna, el padre le hizo mejora.

<sup>244</sup> JPR, libro 10, fols. 13/16v, 29 de septiembre de 1623 en SDHNNH.

<sup>245</sup> JPR, libro 7, fols. 92/94v, 27 de noviembre de 1617 en SDHNNH.

Una más (14%), llevó al matrimonio una dote adventicia: Mariana de Sosa<sup>246</sup>, recibió de su futuro esposo –también su primo–, Andrés de Tapia, \$10.000 pesos como dote, el dicho de Tapia solicitó al alcalde ordinario de México, hacerle una donación a su prima "por ser él rico y sus tíos pobres, quienes lo criaron", alegó que con este casamiento se conservaría y aumentaría el linaje –consideré que la dote era adventicia, porque los pesos de la dote fueron dados por un hombre sin parentesco con la contrayente.

Las cinco mujeres restantes (71%), recibieron una dote mixta: Margarita Maldonado Zapata<sup>247</sup> recibió por dote \$30,257 pesos, provenientes de la cuenta que se hizo de la legítima de su madre y de lo que le pudiera pertenecer por la legítima de su padre. Por su parte, Catalina de Mójica<sup>248</sup>, recibió de su madre viuda \$15.000 pesos como dote –los cuales incluyen las donaciones que le hicieron un tío, una monja profesa del Regina Celi y un profeso de la orden de San Francisco. Finalmente, Luisa Acuña y Jasso<sup>249</sup>, Catalina Murillo<sup>250</sup> y Ángela de Monzón<sup>251</sup> recibieron \$10,193, \$30,800 y \$12,000 pesos respectivamente, al no especificarse que los bienes provenían de las legítimas, probablemente los bienes provinieran de los gananciales –en la dote de Luisa se incluyeron bienes inmuebles.

Las mujeres de este grupo fueron en su totalidad, hijas legítimas y al parecer novohispanas, pues ninguna carta de dote señala el lugar de origen. El 29% de ellas se casó con peninsulares –dos de los contrayentes señalaron ser naturales de villa Marquina en Vizcaya<sup>252</sup> y de Puebla de Montalbán en Castilla<sup>253</sup>–, y muy probablemente el 71% restante se casó con novohispano.

Al menos el 71% de las mujeres de este grupo, contrajo nupcias con funcionarios del gobierno virreinal o bien con hijos cuyos padres ocupaban un cargo importante. Dentro de las ocupaciones señaladas por los contrayentes se encuentran: 1 juez y cónsul del comercio en la Nueva España, 1 maestra sala del Conde de Monterrey, 1 secretario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, 2 hijos de oidores de la Real Audiencia.

<sup>246</sup> JPR, libro 1, fols. 292/300v, 29 de septiembre de 1583 en SDHNNH.

<sup>247</sup> JPR, libro 9, fols. 120/123v, 13 de enero de 1624 en SDHNNH.

<sup>248</sup> JPR, libro 3, fols. 248/250v, 1 de abril de 1601 en SDHNNH.

<sup>249</sup> JPR, libro 4, fols. 200/203v, 3 de abril de 1604 en SDHNNH.

<sup>250</sup> JPR, libro 3, fols. 370/372v, 23 de julio de 1601 en SDHNNH.

<sup>251</sup> JPR, libro 3, fols. 28/30v, 13 de enero de 1600 en SDHNNH.

<sup>252</sup> *Ibid.*

<sup>253</sup> JPR, libro 3, fols. 248/250v, 1 de abril de 1601 en SDHNNH.

Sólo dos cartas de dote (29%), contienen información tanto de la ocupación del contrayente como de la del padre de la mujer: la hija de un capitán se casó con el maestresala del Conde de Monterrey y la hija de un caballero de la orden de Santiago contrajo matrimonio con el juez y cónsul del comercio en la Nueva España.

El 86% de las mujeres de este grupo recibieron arras, la distribución es la siguiente:

MONTO ARRAS	NÚMERO DE MUJERES	MONTO DE LA DOTE
No recibieron arras	1254	\$10,000 pesos
\$1000 pesos	1	\$15,000 pesos
\$2000 pesos	1	\$10,193 pesos
\$3000 pesos	3	Entre \$12,000 y \$30,800 pesos
\$8000 pesos	1	\$30,257 pesos 4 tomines

La tendencia de matrimonios económicamente más favorables para las mujeres observada en los grupos anteriores, no está presente en este grupo. Estas mujeres, contrajeron nupcias con hombres cuyas fortunas eran ligeramente superiores –en un 15%– a lo llevado por ellas al matrimonio. Se observa pues, una marcada tendencia hacia la endogamia económica, es decir, existió una tendencia muy clara hacia la igualdad de las fortunas entre los contrayentes de este grupo. Lo anterior refuerza el postulado de que los miembros de la elite se casaban entre sí, esta situación tendría como consecuencia el no permitir la movilidad ascendente de miembros de otros grupos sociales –claro está que siempre existieron excepciones. Aparentemente durante este periodo, la elite, a través de contraer alianzas matrimoniales entre miembros del mismo grupo, protegió y conservó sus privilegios políticos y económicos. Así pues, la dote, al limitar la movilidad social fue un mecanismo muy importante que contribuyó a la reproducción y consolidación de la elite novohispana.

Antes de concluir este apartado, me valdré de la siguiente tabla-resumen para mostrar las tendencias identificadas en los cuatro grupos para cada uno de los siguientes aspectos:

- Legitimidad del nacimiento entre las mujeres novohispanas
- Porcentaje de mujeres novohispanas y peninsulares
- Porcentaje de mujeres casadas con peninsulares y novohispanos
- Porcentaje de mujeres que recibieron arras

<sup>254</sup> Considerar que el esposo dotó a la mujer (JPR, libro 1, fols. 292/300v en SDHNH.).

Es muy importante considerar que estas tendencias fueron formuladas bajo el supuesto de que los contrayentes que no especificaron su origen en los diversos documentos utilizados, fueron hombres y mujeres novohispanos.

PORCENTAJE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
Nacimiento legítimo (mujeres)	71%	89%	94%	100%
Mujeres novohispanas	96%	100%	87%	100%
Mujeres peninsulares	4%	0%	13%	0%
Mujeres casadas con peninsulares	46% con españoles 17% con portugueses	54%	31%	29%
Mujeres casadas con novohispanos	37%	46%	69%	71%
Mujeres que recibieron arras	33%	71%	87%	100%

En general y bajo el supuesto considerado, se observa que las mujeres dotadas en la ciudad de México, entre 1557 y 1643, al parecer fueron en su gran mayoría mujeres novohispanas e hijas legítimas, que se casaron en mayor o menor número con hombres peninsulares o novohispanos dependiendo del monto de su dote, es decir, existió una relación directa entre el monto de la dote y la procedencia del cónyuge: a mayor dote, mayor número de matrimonios contraidos con hombres novohispanos, mientras que a menor monto de la dote, mayor número de matrimonios contraidos con peninsulares.

Una posible explicación sobre el porqué las mujeres pobres que accedieron a una dote se casaron en su mayoría con peninsulares, me parece que pudiera buscarse en los estudios demográficos que refieren el comportamiento de la población durante el periodo en estudio. Se sabe que la corona española restringió la emigración de las mujeres peninsulares prohibiendo el viaje a las solteras<sup>255</sup>, a pesar de tal disposición, entre el último tercio del siglo XVI y las primeras décadas del XVII, aproximadamente la tercera parte de los embarcados en España hacia las Indias fueron mujeres solteras<sup>256</sup>, de las cuales tan sólo una parte llegaría a la Nueva España, en consecuencia la emigración fue principalmente masculina. Esto sugiere que la población masculina local –ya fuera criolla o mestiza– compitió dentro del “mercado matrimonial” con los peninsulares emigrados –en su mayoría también de origen humilde– por las mujeres novohispanas pobres. Lo anterior, aunado a la consideración de que el origen étnico era un factor que contribuía a incrementar la calidad de una persona, pudo haber

<sup>255</sup> Gonzalbo, P., *Familia y orden colonial*, p. 65

<sup>256</sup> Pastor, Ma. Alba, *Crisis y recomposición* ..., p. 78. Por su parte Pilar Gonzalbo señala que la proporción de mujeres castellanas que cruzaron el océano fue muy reducida en relación con los hombres, incluso a finales del siglo XVI cuando alcanzaron la cifra máxima equivalente al 28.5% del total de los embarcados en España hacia las Indias. (Gonzalbo, P. *Familia y orden colonial*, p. 65). Boyd-Bowman proporciona los porcentajes de esta migración para los siguientes periodos: 1493-1519 el 5.6%, 1520-1539 el 6.3%, 1540-1559 el 16.4% y de 1560 a 1579 el 28.5% (*Ibid.*)

influido para que estas mujeres prefirieran a un hombre pobre de origen peninsular que a uno pobre y novohispano.

Con respecto a los matrimonios de las mujeres de la elite principalmente con novohispanos, me parece que éstos son parte del proceso económico y social que se vivió en la Nueva España desde el último tercio del siglo XVI hasta aproximadamente 1630, periodo durante el cual se propició el impulso de actividades económicas relacionadas con la minería, la ganadería, la agricultura, la manufactura y sobre todo el comercio<sup>257</sup>. En estas condiciones, los espacios para la formación de nuevos grupos sociales se ampliaron, en tal proceso destacó el surgimiento de una oligarquía compuesta por los propietarios de minas, haciendas, cultivos de exportación, obrajes, y por los grandes comerciantes<sup>258</sup>. Me parece entonces, que la oligarquía durante el periodo en estudio, fue producto de la vinculación entre la clase gobernante de origen novohispano y aquellos -también de origen local- que accedieron a través de los negocios a una elevada posición económica, siendo el matrimonio entre los miembros de ambos grupos el principal mecanismo para lograrlo.

La siguiente tabla muestra el resumen sobre el origen probable de los bienes dotales para cada uno de los cuatro grupos:

TIPO DE DOTE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
Dote Adventicia	54%	32%	20%	14%
Dote Profecticia	13%	36%	20%	14%
Dote Mixta	33%	32%	40%	71%

La suma de los porcentajes de las dotes adventicias y mixtas, sugiere que en la mayoría de los casos, lo dote de la joven no provino únicamente de los bienes del padre, hay que destacar que la participación de la madre en dicho proceso fue muy importante, también lo fue la participación de terceros sobre todo en las dotes de las mujeres más pobres.

### 3.1.2 Los bienes de la dote

Este apartado tiene por objetivo, analizar los bienes dotales que llevaron las mujeres al matrimonio. Para tal efecto clasifiqué dichos bienes bajo ocho rubros: pesos, aderezos de casa, ropa, joyas, esclavos, casa y sustento, bienes inmuebles y carrozas. El criterio utilizado para establecer los rubros fue meramente empírico y obedece a la necesidad de agrupar diversos objetos bajo un rubro común, con el fin de poder determinar la

<sup>257</sup> Pastor, Ma. Alba, op.cit., p. 102

<sup>258</sup> *Ibid.*, p. 126

frecuencia con la cual eran contenidos dentro de la dote. Específicamente cada rubro incluye lo siguiente:

- Pesos: pesos de oro común y obligaciones de pago
- Aderezos de casa que incluyen entre otras cosas: camas, frazadas, sábanas, colchones, cobertores, almohadas, guadamecías, colgaduras de cama, rodapiés, delanteras, manteles y servilletas, paños de manos, de mesa y para pared; candeleros, platos, platonos, salseros, sillas de cadera, alfombras, tapetes, cojines, cofres, espejos, morteros, pichales, jarrones, copas, mesas, peroles, imágenes, retablos, cajas pintadas, bacinicas, saleros, cucharas, escritorios, cajas de costura, bufetillos, sartenes, asadores, antepuertas, tocadores, porcelanas, instrumentos musicales –arpa y guitarra-, dedos, cestillas, petacas, calderas, pailas y doseles.
- Ropa: camisas de hombre y de mujer, tocas, tocados, sayas, mantos, turbas, sombreros, chapines, varas de paños y terciopelos, ceñidores, guantes, bolsas, mangas, gorgueras, ropa de terciopelo jubones, cintas, cintas para la cabeza, ropa blanca, cofias, capotes, faldellines, cuerpos de terciopelo y tafetán, ropilla y bayeta y de holanda, pañitos de cabeza, vestidos, cuellos de hombre, calzones, corpiños, valonas, cofias, cordones de seda, listones de colores, pechos de mujer labrados, polleras, delantales y paños de narices.
- Joyas: collares de oro; sargas de canutillos de oro, cuentas de granate y corales; zarcillos de oro, cristal, carey y esmeraldas; anillos; marquesotes de oro; gargantillas de oro, granates, morillas y perlas; rosarios de coral, cristal, oro y carey; cruces de oro y plata; tocadillos de oro y perlas; relicarios y cadenas de oro con imágenes religiosas – de Santa Catalina, San Antonio, Nuestra Señora, San Juan, San Jerónimo-; brazaletes; medallas de sombrero; ahogaderos; llaveros de plata; apretadores, punzones, rastrillos, orejeras y botones de oro.
- Carrozas: carrozas hechas en España<sup>259</sup>.
- Casa y sustento: vivir en la casa de los padres de la mujer quienes les proporcionarían comida y sustento por un número determinado de años.
- Esclavos: negras (78%) y negros (22%) entre criollos y bozales, éstos últimos procedentes de Biafra, Jolofe, Zape, Tierra Nova, tierra de Bañol, Mandinga, Bihoo, Angola, Cazanga. Además de los negros, se incluye el servicio de un indio chichimeca.

<sup>259</sup> Hubieron dos carrozas, una “aforrada en terciopelo carmesí con pasamanos de oro y seda y espaldares de lo propio” (JPR, libro 3, fols. 370/372v en SDHNN), y la otra, una carroza sin mulas con valor de \$800 pesos (JPR, libro 9, fols. 120/123v en SDHNN)

- **Bienes Inmuebles:** los cuales incluyen principalmente casas y en menor número estancias para ganado mayor y menor y solares<sup>261</sup>.

Las siguientes tablas, muestran los tipos de bienes incluidos en cada una de las cartas de pago de dote analizadas en el apartado anterior:

Distribución de los bienes de las dotes del **Grupo 1** (dotes de monto menor a \$1000 pesos)<sup>261</sup>:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Pesos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Aderezos de casa	*	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ropa					*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Joyas										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Esclavos										*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Bienes inmuebles																									
Casa y sustento																									
Carrozas																									

Distribución de los bienes de las dotes del **Grupo 2** (dotes con un monto entre los \$1000 y \$2999 pesos)<sup>262</sup>:

<sup>261</sup> Unas casas con sus altos y sus bajos, patio y corral, en la calle de la Celada (JPR, libro 2, fols. 343/345), un pedazo de casa en el barrio de San Sebastián, que es una casapuerta, y 2 piezas con corral y patio, de ancho poco más de un tercio de solar y de largo un solar entero (AA, libro 2, fols. 564/567v); unas casas en la calle de Santa Catarina (AA, libro 3, fols. 90/93); un sitio de estancia para ganado mayor con caballería y media de tierra en la provincia de los Chichimecas conocida como Tenuscatío -la cual fue merced del Virrey Luis de Velasco el 20 de febrero de 1561- y la tercera parte de un sitio de estancia para ganado mayor en los Chichimecas, con la mitad del ganado vacuno (AA, libro 3, fols. 172/176); casas en el barrio de San Pablo junto a la Iglesia (AA, libro 3, fols. 65/669), unas casas que el padre tenía por dos vidas en la ciudad de Sevilla, en la colación de Santa Catalina en la calle de las Sardinias (AA, libro 4, fols. 140/142); dos sitios de estancia para ganado menor con 3 caballerías de tierra, que están en términos de Tlalncpanitla (AA, libro 7, fols. 502v/507v); un solar en la calle de la acequia, que va de la Audiencia ordinaria al Colegio de las Niñas, lindan con las casas de los padres de la contrayente (JPR, libro 4, fols. 200/203v); unas casas principales en la calle de San Jerónimo, linde con la casa de los padres de la contrayente (JPR, libro 4, fols. 488/493v). Todos los documentos en SDHNF.

<sup>261</sup> Dote 1=AA, libro 2, fols. 107/109, 2=AA, libro 2, fols. 572/574v, 3=AA, libro 3, fols. 140/142v; 4=AA, libro 3, fols. 290/291; 5=AA, libro 3, fols. 697v/701v, 6=AA, libro 3, fols. 956/957v; 7=AA, libro 4, fols. 32/34; 8=AA, libro 4, fols. 126/128v, 9=AA, libro 4, fols. 168v/171, 10=AA, libro 4, fols. 201v/204v, 11=AA, libro 4, fols. 308/311; 12=AA, libro 4, fols. 363/364; 13=AA, libro 6, fols. 920v/922v; 14=AA, libro 7, fols. 487/489v; 15=JPR, libro 1, fols. 221/222, 16=JPR, libro 2, fols. 211/212v, 17=JPR, libro 3, fols. 262/264v; 18=AM, libro 5, fols. 271/275; 19=JPR, libro 11, fols. 35/38v; 20=JPR, libro 7, fols. 96/97; 21=JPR, libro 8, fols. 11v/14; 22=JPR, libro 10, fols. 181/183; 23=JPRC, libro 1, fols. 146/147v; 24=JPR, libro 1, fols. 46/47v en SDHNF.

<sup>262</sup> Dote 1=JPR, libro 2, fols. 343/345; 2=AA, libro 2, fols. 142/145v; 3=AA, libro 2, fols. 166v/168; 4=AA, libro 2, fols. 243v/245; 5=AA, libro 2, fols. 564/567v; 6=AA, libro 2, fols. 621/624v; 7=AA, libro 2, fols. 654/656; 8=AA, libro 3, fols. 172/176; 9=AA, libro 3, fols. 665/669; 10=AA, libro 3, fols. 684/688; 11=AA, libro 4, fols. 74/76; 12=AA, libro 4, fols. 76/78v; 13=AA, libro 4, fols. 119/122; 14=AA, libro 4, fols. 192v/194; 15=AA, libro 4, fols. 307/308; 16=AA, libro 6, fols. 1040/1041; 17=AA, libro 7, fols.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Pesos		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Aderezos de casa		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ropa							*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Joyas		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Esclavos		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Bienes Inmuebles		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Casa y sustento																												
Carrozas																												

Distribución de los bienes de las dotes del **Grupo 3** (monto de las dotes entre \$3000 y \$9999)<sup>263</sup>:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Pesos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Aderezos de casa	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ropa	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Joyas	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Esclavos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Bienes Inmuebles	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Casa y sustento															
Carrozas															

Distribución de los bienes de las dotes del **Grupo 4** (dotes con un monto mayor o igual a \$10,000 pesos)<sup>264</sup>:

	1	2	3	4	5	6	7
Pesos	*	*	*	*	*	*	*
Aderezos de casa	*	*	*	*	*	*	*
Ropa	*	*	*	*	*	*	*
Joyas	*	*	*	*	*	*	*
Esclavos	*	*	*	*	*	*	*
Bienes Inmuebles	*	*	*	*	*	*	*
Casa y sustento							
Carrozas							

502v/507v; 18=AA, libro 7, fols 699/701; 19 AA, libro 7, fols 816/817; 20=JPR, libro 2, fols 702/703; 21=AM, libro 5, fols 345/347; 22 JPR, libro 4, fols 6/7v; 23 JPR, libro 4, fols 401/401v; 24= JPR, libro 8, fols 22/26; 25 JPR, libro 8, fols 82/85v; 26=JPR, libro 8, fols 116/119; 27= JPRC, libro 1, fols 149/150v; 28=JPRC, libro 2, fols 28v/30v en SDHNIH

<sup>263</sup> Dote 1=JPR, libro 8, fols 66/70v; 2 AA, libro 3, fols 90/93; 3 AA, libro 4, fols 140/142; 4=AA, libro 4, fols 233/236; 5=JPR, libro 2, fols 230/232v; 6 JPR, libro 2, fols 704v/706v; 7=JPR, libro 3, fols 230/232v; 8=JPR, libro 4, fols 27/35v; 9 JPR, libro 4, fols 36/48v; 10 JPR, libro 4, fols 488/493v; 11=JPR, libro 6, fols 95/99v; 12=JPR, libro 6, fols 362/366v; 13 JPR, libro 10, fols 13/16v; 14=JPR, libro 8, fols 7/10; 15=JPRC, libro 2, fols 4v/6 en SDHNIH

<sup>264</sup> Dote 1=JPR, libro 1, fols 292/300v; 2 JPR, libro 3, fols 28/30v; 3=JPR, libro 3, fols 248/250v; 4=JPR, libro 4, fols 200/203v; 5 JPR, libro 3, fols 370/372v; 6 JPR, libro 7, fols 92/94v; 7 JPR, libro 9, fols 120/123v en SDHNIH



A continuación un resumen sobre la composición de los bienes dotales para los cuatro grupos:

BIENES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
Pesos	83%	82%	94%	100%
Aderezos de casa	67%	71%	69%	86%
Ropa	50%	43%	56%	43%
Joyas	17%	29%	38%	71%
Esclavos	4%	57%	56%	71%
Bienes Inmuebles	0%	18%	19%	14%
Casa y sustento	0%	4%	0%	0%
Carrozas	0%	0%	0%	29%

La tabla anterior muestra que dentro de los bienes incluidos en las dotes, el dinero era el más utilizado. En segundo lugar, se encuentran los aderezos de casa, los cuales variaban considerablemente en cantidad y calidad entre los diferentes grupos. Sirva como ejemplo que dentro del grupo 1, aparece una dote que contiene una cama de madera valuada en 7 pesos<sup>265</sup>, mientras que en el grupo 4 se encuentra una dote que incluye una cama de damasco azul de Castilla con sus goteras de terciopelo, flecos y alamares de oro y seda, con su sobrecama, cenefa de terciopelo y una sobremesa de damasco azul de la China con su fleco de oro y seda, valuada en 980 pesos de oro común. En tercer lugar se encuentran los esclavos –excepto para el grupo 1– éstos aparecen con mayor frecuencia en las dotes con montos superiores a los \$1000 pesos, siendo su presencia todavía mayor en el grupo 4, la gran mayoría fueron mujeres cuya función principal era el servicio doméstico. Con respecto a las joyas, éstas siguen la tendencia natural: mayor número y valor de las joyas a mayor monto de la dote. Sobre los bienes inmuebles, cabe aclarar que fueron muy pocos los transferidos a través de las dotes y sólo se observan dentro de los grupos 2, 3 y 4, siendo en su mayoría casas. El resto de los bienes –carrozas, casa y sustento– pueden ser considerados por su poca frecuencia como excepcionales.

### 3.2. DOTES RELIGIOSAS

Los conventos de monjas fueron creados para *“ofrecer un ámbito de recogimiento, de clausura, para que las mujeres hicieran una vida de servicio a Dios a través de la oración, de la contemplación y de la observancia rigurosa de los votos”*<sup>266</sup>, precisamente porque los conventos no fueron fundaciones dedicadas a la evangelización, los reyes españoles no se preocuparon por asignarles los mismos fondos

<sup>265</sup> AA. libro 2, fols. 142/145v en SDHNH

<sup>266</sup> De la Corte, I. “Aportaciones reales a los conventos de monjas en México, siglo XVI. El caso de Nuestra Señora de la Concepción” en Manuel Ramos, *El monacato femenino en el imperio español*, p. 138

que otorgaron a los monasterios masculinos para su sostenimiento<sup>267</sup>. Ante la falta de la ayuda Real, los conventos en la Nueva España, se fundaron principalmente a través de patronatos, mediante los cuales *"la comunidad de una orden religiosa, recibía de su patrono la ayuda material para construir su edificio o iglesia, para realizar algunas obras pías y para mantenerse gracias al disfrute de un censo o renta"*<sup>268</sup>, además de la ayuda proporcionada por los patronatos y las limosnas otorgadas por terceros, los conventos contaron con las dotes religiosas para incrementar su capital fundacional. Cabe recordar que la dote religiosa podría definirse como la cantidad requerida por un determinado convento para que una doncella pudiera profesar en él.

Dentro del período en análisis (1557-1643), encontré 28 escrituras -entre obligaciones de pago y cartas de pago de dote-<sup>269</sup> que hacen referencia a 33 dotes religiosas<sup>270</sup> de los siguientes conventos: San Juan de la Penitencia, Santa Isabel de las Descalzas, Santa Catalina de Sena, Nuestra Señora de la Concepción, Santa Clara y el Regina Celi. Estos documentos arrojan información muy valiosa principalmente sobre dos aspectos: los diferentes montos que por dote recibía un mismo convento, y la dificultad de los padres para pagarlos, éstas serán las dos líneas de investigación que seguiré en el presente apartado. Antes de referirme a los aspectos mencionados, señalaré los requisitos de ingreso solicitados por los conventos, y con ellos intentaré definir el perfil de las doncellas que entraban a los mismos.

### 3.2.1 Condiciones de ingreso

La edad de ingreso al noviciado era de 12 años como mínimo y los votos solemnes no podían hacerse antes de los 16<sup>271</sup>, sin embargo la edad promedio de ingreso a los conventos era de 20 años<sup>272</sup>. Las novicias que solicitaban su profesión debían ser españolas o criollas e hijas legítimas<sup>273</sup>, tener buena salud y no padecer ninguna

<sup>267</sup> *Ibid.*, p. 139

<sup>268</sup> *Ibid.*, p. 216

<sup>269</sup> La obligación de pago era el documento notarial mediante el cual los padres de la futura religiosa se comprometían a pagar al convento el monto de la dote en un determinado plazo, mientras que la carta de pago de dote era el documento elaborado por el mayordomo del convento en donde se especificaba que la obligación de pago había sido cumplida.

<sup>270</sup> Algunas escrituras refieren información sobre más de una dote.

<sup>271</sup> Gonzalbo, P., *Las mujeres en la Nueva España, educación y vida cotidiana*, p. 220

<sup>272</sup> Gonzalbo, P., *"Refugium Virginum. Beneficencia y educación en los colegios y conventos novohispanos"* en Manuel Ramos, *op. cit.*, p. 433.

<sup>273</sup> Sobre el ingreso de mujeres mestizas en los conventos durante el período en estudio, los requisitos de ingreso de diversos conventos no dicen nada al respecto. Probablemente esto sucedió como excepción, así lo sugiere Josefina Muriel al señalar *"... podían entrar a los conventos las españolas e inclusive las*

enfermedad contagiosa o hereditaria. Con respecto a la calidad de las mujeres que ingresaban a los conventos, Pilar Gonzalbo señala que *“la profesión religiosa era una opción al alcance de criollas acaudaladas, y probablemente resultaba atractiva para las de escasos recursos, aunque para ello tenían que gestionar la obtención de una dote”*<sup>274</sup>.

En cuanto a los conocimientos requeridos para profesar, se les demandaba que supieran leer y al menos firmar, pero *“de hecho, eran muchas las monjas con conocimientos superiores a lo exigido y nunca faltaron en los conventos, las secretarías, cronistas y aun poetisas”*<sup>275</sup>. También se requerían conocimientos de música, y todas debían ser hábiles en los oficios “mujeriles” como cocinar, coser, bordar y hacer flores, actividades necesarias para el mantenimiento de la comunidad. Fue *“precisamente dentro de la clausura donde las mujeres novohispanas podían llegar a alcanzar un nivel superior de instrucción”*<sup>276</sup>.

Por otro lado, me atrevo a afirmar que las doncellas entraban a los conventos por su libre voluntad, pues no podría explicarse que teniendo los recursos económicos para otorgar una dote matrimonial considerable, que pudiera “redituar” mayores beneficios ya fueran económicos o sociales a la familia en su conjunto, la doncella fuera “obligada” a tomar estado religioso. Además, la expresión de la libre voluntad para ingresar al convento, era parte de la ceremonia de profesión de algunas órdenes, tal es el caso de la orden dominica a la cual pertenecía el convento de Santa Catalina de Sena<sup>277</sup>. Al respecto, Josefina Muriel, señala que *“en esta cuestión de la libertad para profesar, se hacía [...] en todos los conventos minuciosa investigación ya que el concilio de Trento había promulgado excomunión para aquel que forzase a entrar a un convento a otra persona”*<sup>278</sup>.

---

*mestizas, ejemplo de ello fueron desde el siglo XVI doña Isabel y doña Catalina, hijas de Isabel Moctezuma y Juan Cano, que llegaron a ser monjas en el convento de la Concepción [en el siglo XVI]. En el siglo XVII, en el mismo convento, profesó doña María de Mendoza Austria y Moctezuma, bisnieta de Cuauhtémoc ... puesto que era hija de la cacique y principal doña Juana de Mendoza Austria y Moctezuma ... Sin embargo, éstas eran excepciones, por tratarse de mestizas, pues las jóvenes indias no podían ser monjas”* (Muriel, J., *Las indias caciques de Corpus Christi*, p. 55). Cabe señalar que el convento de Corpus Christi fue fundado el 12 de junio de 1727, exclusivamente para que indias caciques pudieran profesar. (Ibid., p. 58).

<sup>274</sup> Gonzalbo, P., *op.cit.*, p. 433

<sup>275</sup> Gonzalbo, P., *Las mujeres en la Nueva España, educación y vida cotidiana*, p. 220

<sup>276</sup> *Ibid.*

<sup>277</sup> Muriel, J., *op.cit.*, p. 343

<sup>278</sup> *Ibid.*

De manera general, el proceso para que una doncella se convirtiera en monja profesa, era el siguiente: los padres de la mujer o en su caso el tutor- trataban con las autoridades del convento la posibilidad de que su hija fuera aceptada como monja del mismo. Al ser aceptada la joven, los padres se comprometían mediante obligación de pago realizada ante escribano a pagar el monto de la dote, en la forma y plazo convenidos. Después de esto, la joven ingresaba como novicia, durante el noviciado, los padres pagarían los costos de los alimentos -generalmente 100 pesos anuales. Pasado el noviciado -mínimo un año-, y al recibir el monto de la dote -en teoría un mes antes de la profesión- las autoridades del convento a través de su mayordomo, otorgaban una carta de pago de dote, en donde se especificaba que la obligación de pago había sido cumplida. Una vez recibida la dote -o acordado un nuevo plazo para el pago de la misma- la joven estaba lista para profesar. En algunas ocasiones parte del monto de la dote de la religiosa, se imponía a censo<sup>29</sup> sobre buenas propiedades, y los réditos de éste le serían entregados a la monja -que proporcionó la dote- de manera vitalicia, lo que le permitiría mejorar sus condiciones de vida dentro del convento<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> El censo "era una carga que gravitaba sobre [una propiedad] y se traducía en que la persona que disfrutaba de la misma, debía pagar un rédito anual -aunque la obligación de pagar recaía sobre la persona, la carga gravitaba sobre [la propiedad], de manera que si esta se vendía o traspasaba, estas cargas debían ser tomadas en cuenta" (Mijares, I., *Escribanos y Escrituras Públicas en el siglo XVI* . p. 128) Es decir, sobre una determinada propiedad se imponía un capital llamado principal, mientras éste no se redimiera debería pagarse a quien lo proporcionó una renta anual. Durante el periodo en estudio la tasa fue del 5% anual.

<sup>30</sup> Esta situación se observó principalmente en el Convento de Regina Celi -cuatro cartas de pago de dote incluidas en la muestra documental de este apartado-, señalan que de los \$3000 pesos otorgados como dote al convento, \$1000 de ellos se impondrían a censo sobre buenas propiedades, y los 50 pesos de réditos producidos por los censos le serían entregados de manera vitalicia a la monja que llevó la dote (JPR, libro 11, fols. 229/230v, 324/325v; JPR, libro 11, fols. 226/226v y JPR, libro 11, fols. 537/540) Otras diez escrituras de imposición de censo -que no incluí dentro de la muestra documental de este apartado por no ser documentos que fueron elaborados por razón de entrega o promesa de dote al convento- y que fueron realizadas por padres de igual número de monjas profesas del Regina Celi para que éstas pudieran recibir los réditos de forma vitalicia, refieren que el monto del principal que se imponía a censo, oscilaba entre los 300 y los 3000 pesos, siendo lo más frecuente 700 y 1000 pesos. Los réditos anuales recibidos por las religiosas fueron del 5%. Es importante señalar que en todos los casos, el monto de la dote fue de 3000 pesos, los cuales se pagaron al convento en un solo pago. Al parecer las religiosas podían disponer qué hacer con los réditos del censo, algunas de ellas los donaron al convento, mientras que otras los cedieron a sus familiares, o bien decidieron instituir una capellanía de misas por su ánima y la de los suyos (JPR, libro 11, fols. 86/92v, 12 de octubre de 1611; JPR, libro 11, fols. 99/103v, 20 de mayo de 1612; JPR, libro 11, fols. 269/273v, 2 de enero de 1613; JPR, libro 11, fols. 347/351v, 27 de marzo de 1613; JPR, libro 11, fols. 557/568, 31 de octubre de 1613; JPR, libro 11, fols. 583/586v, 16 de diciembre de 1613; JPR, libro 11, fols. 51/54v, 16 de marzo de 1614; JPR, libro 11, fols. 238/247v, 12 de agosto de 1615; JPR, libro 8, fols. 96/99, 26 de octubre de 1627) Todos los documentos en SDHNH

### 3.2.2 Monto de las dotes de las esposas de Cristo

La siguiente tabla muestra el número de dotes encontradas para cada convento y los respectivos montos de las dotes que recibieron:

CONVENTO	#DOTES	AÑOS Y MONTOS DE LAS DOTES
C. San Juan de la Penitencia <sup>281</sup>	1	No se conoce
C. de Santa Isabel de las Descalzas <sup>282</sup>	2	1616: \$3500 (2)
C. de Santa Catalina de Sena <sup>283</sup>	1	No se conoce
C. de Ntra. Sra. de la Concepción <sup>284</sup>	3	1562:\$3000 1578:\$1500 1627:\$3000
C. de Santa Clara <sup>285</sup>	4	1603:\$2500 1604:\$3000 1607:\$2500 (2)

<sup>281</sup> "Allí [en el barrio de Moyotla] donde las casas y los jacales se agrupaban desordenadamente, donde el español no vivía, iba a erigirse un convento de monjas" (Muriel, J., *op. cit.*, p. 191). El permiso para fundar este convento de religiosas franciscanas, se les concedió el 27 de agosto de 1591, en los primeros años no tuvo el convento patronato alguno, ni rentas, ni dotes, y era sustentado por los indios. Las ocupaciones de las monjas de San Juan de la Penitencia fueron, en primer lugar, la oración y en segunda, la instrucción y las labores de manos (Ibid., pp. 192-194)

<sup>282</sup> A finales del siglo XVI, doña Catalina de Peralta, rica viuda de la Nueva España, decidió fundar en la ciudad de México, un convento de franciscanas descalzas. La casa que albergaría al convento, se hallaba situada en parte de lo que hoy es el Palacio de Bellas Artes, abarcando hasta la actual Avenida Juárez. El convento fue fundado el 11 de febrero de 1601 por seis monjas que salieron del convento de Santa Clara. Después de unos meses de haberse fundado el convento, aparecieron una serie de inconvenientes para cumplir con la austera regla bajo la cual habían profesado. "doña Catalina y sus monjas no se avenían a andar descalzas en un sitio tan húmedo como lo era el convento" (Muriel, J., *op. cit.*, p. 212). La fundadora pensó entonces en hacer un convento urbanista. El cambio se hizo y "las monjas calzaron los chapines, ayunos y abstinencias disminuyeron, las duras tablas se cubrieron con sencillos colchones y el trozo de madera cedió su lugar a la almohada. [...] Ya no comerían las tortillas y el pan duro de las casas ricas" (Ibid., p. 213). Al adoptar el convento la regla de las clarisas urbanistas y recibir con ello el derecho de poseer rentas, adquiriría también el de exigir dotes. "El monto de estas fue al igual que en Santa Clara y San Juan de la Penitencia, esto es 3,000 pesos" (Ibid.).

<sup>283</sup> "Había en la ciudad de México tres hermanas conocidas con el nombre de las Felipitas. Pertenecían a la burguesía de la Nueva España, eran muy piadosas y poseían un buen capital. [...] Deseando las tres abrazar la vida religiosa, fueron a ver a los padres dominicos del convento grande de Santo Domingo [...] y les propusieron [en 1581] la fundación de un convento de monjas dominicas, que no existía más que en la lejana provincia de Oaxaca" (Muriel, J., *op. cit.*, p. 339). En 1583 se recibió la bula de S.S. Gregorio XIII que aprobaba la fundación. Muriel señala que la dote necesaria para ser admitidas en este convento, era de 4,000 pesos. (Ibid., p. 342)

<sup>284</sup> El primer convento en la Nueva España fue el Convento de la Concepción, y fue fundado en 1540 (Muriel, J., *op. cit.*, pp. 33-36). La regla de este convento, autorizaba la convivencia con niñas seculares dentro del claustro y permitía que las religiosas tuvieran sus viviendas individuales, que compartían con niñas y criadas. Disponían de amplias celdas, con cocinas independientes, que compraban ellas o sus familiares en el momento de la profesión. El siglo XVI fue el de mayor esplendor de la orden concepcionista, el Convento de la Concepción, uno de los mayores y más lujosos de México, disfrutó de rentas elevadas y dispuso de un amplio edificio, reconstruido y suntuosamente decorado a mediados del siglo XVII. En este convento, se hacían primorosas flores artificiales, bizcochos, tarros de dulce y empanadas. (Gonzalbo, Pilar, *Las mujeres en la Nueva España*, pp. 217, 221).

<sup>285</sup> El convento de Santa Clara pertenece a la segunda orden religiosa de mujeres que apareció en la Nueva España, la franciscana. Hacia el año de 1570 llegó a la ciudad de México, la bula apostólica que daba permiso para fundar el convento de Santa Clara. Desde su fundación hasta 1602 no se exigió a las jóvenes dote alguna, porque la ciudad se había obligado de mantener al convento cuando su cabildo había pedido su fundación para favorecer a jóvenes pobres. Sin necesidad de dar una dote, para 1591 habían ingresado al convento 121 religiosas y en 1601 sumaban ya 170. "Pero la ciudad olvidó sus deberes, las monjas no tenían reservas y la miseria se apoderó del monasterio, las monjas no tenían con qué sustentarse, vestirse ni

continuación ...		
CONVENTO	#DOTES	AÑOS Y MONTOS DE LAS DOTES
C. de Regina Celi <sup>286</sup>	22	1602:\$1000, \$3000 1611:\$3000, \$2500 (2) 1612:\$3000 (7) 1613:\$2300, \$2500 y \$3000 (2) 1614:\$3000 1615:\$3000 (2) 1616:\$3000 1627:\$3000 1643:\$2000

Como puede observarse, algunos conventos recibieron diferentes montos como dote, lo que demuestra que algunas veces se hicieron excepciones y se recibieron por monjas a doncellas con dotes menores a lo acostumbrado. A continuación señalo los casos específicos:

- Convento de Nuestra Señora de la Concepción

Josefina Muriel señala que "la condición inmediata para profesar [en este convento] era el pago de 4,000 pesos de dote"<sup>287</sup>, sin embargo para el periodo analizado el monto de la dote parece que fue de 3000 pesos. Agrega que el precio de la dote podía bajar si la joven no sabía leer, si este era el caso se le admitiría como monja de velo blanco, quedando exenta de rezar el Oficio Divino, el cual se le conmutaba por unas Aves Marías y Padres Nuestros<sup>288</sup>. Tal vez, este fue el caso de Ana de Salcedo<sup>289</sup>, cuya madre, Teresa de Garcés, viuda, conjuntamente con su fiador, Melchor de Legazpi, su hermano, se obligaron de pagar 1500 pesos como dote de la joven.

J. Muriel también refiere, que en este monasterio "el pago de la dote no siempre se hacía completo, pues muchas veces se dispensaba alguna parte de él, y no se crea que esto sucedía excepcionalmente, como lo comprueba el Libro de los principales que se ponen en el Convento de la Concepción de Nuestra Señora, en el cual se muestra cómo de veintiuna monjas sólo once pagaron completa su dote"<sup>290</sup>.

---

calzarse. Las cosas siguieron en tan malas condiciones, que en 1602 profesa la primera monja con dote [...] las dotes fueron primero de 2,000 y más tarde de 3,000 pesos" (Muriel, J., *op. cit.*, pp. 167-177).

<sup>286</sup> El convento de Regina Celi -Reina de Cielo-, fue el primer convento fundado por las monjas de la Concepción de México hacia 1573. La vida común no existió en los primeros tiempos de la fundación, cada monja recibía diaria o semanalmente, cierta cantidad de dinero para su sustento, y era clásico en la alimentación de las concepcionistas el tomar chocolate. (Muriel, J., *op. cit.*, p. 75).

<sup>287</sup> Muriel, J., *op. cit.*, p. 49

<sup>288</sup> *Ibid.*

<sup>289</sup> AA, libro 7, fols. 21/22, 30 de enero de 1578 en SDHNN.

<sup>290</sup> Muriel, J., *op. cit.*, p. 49

- Convento de Santa Clara

A pesar de que las primeras profesiones se realizaron en 1579, no fue hasta 1602 cuando profesó la primera monja con dote. "las dotes fueron primero de 2.000 y más tarde de 3.000 pesos"<sup>291</sup>. Sin embargo, muestra de otros montos son las dotes de las hermanas Ybarra -hijas del tesorero de Su Majestad en la Nueva Vizcaya: Juan de Ybarra, padre de Catalina de Ybarra<sup>292</sup> -doncella de 14 años-, se obligó a pagar en 1603 al dicho monasterio, 2500 pesos por la dote de su hija un mes antes de su profesión, además le daría el vestuario ordinario, quedando a cargo del convento el hacer los gastos de la profesión. Cuatro años después -1607-, Jerónima e Isabel de Ybarra ingresaron al mismo convento que su hermana Catalina, obligándose el padre a pagar \$2500 pesos por la dote de cada una de las doncellas.

- Convento de Regina Celi

En este como en todos los conventos de la orden concepcionista, uno de los requisitos de ingreso era el pago de 4.000 pesos como dote<sup>293</sup>. Pero de nueva cuenta, el monto de las dotes recibidas durante el periodo en análisis, parece haber sido de 3.000 pesos. Sin embargo se presentan algunas excepciones: En 1602, el tutor de Juana de Quintuelas<sup>294</sup> -doncella de 13 años- se obligó a pagar al dicho convento \$1000 pesos como dote. El doctor Sebastián de Urieta médico, padre de Leonor de la Encarnación y Ana de la Resurrección<sup>295</sup>, se obligaron a pagar \$2500 pesos por la dote de cada una de sus hijas. El tutor de Catalina de las Cuevas<sup>296</sup> se obligó a dar al dicho convento, \$2300 pesos.

Por su parte, Ana de Santiago<sup>297</sup>, estuvo en el convento de Regina Celi, sustentada por el tesorero del mismo, quien *"la trajo al convento y la ha sustentado y dado todo lo necesario. Y que la susodicha se ha inclinado a ser religiosa en el convento de Regina Celi, sin poderlo conseguir por no tener la dote necesaria. Y para que pudiese lograr su deseo, el tesorero determinó dedicarla y ofrecerla a Dios Nuestro Señor y a la Virgen María Nuestra Señora, para que le sirva en el culto divino por ser muy buena cantora; cuyo ofrecimiento hace en nombre del glorioso apóstol Santiago, patrón de las Españas, de quien es particular devoto. Y les prometió por su dote [a la abadesa y*

<sup>291</sup> *Ibid.*, p. 177

<sup>292</sup> JPR, libro 4, fols. 134/134v, 22 de noviembre de 1603 en SDHNH

<sup>293</sup> Muricl. J., *op.cit.*, p. 75

<sup>294</sup> AM, libro 5, fols. 96/97v, 12 de marzo de 1602 en SDHNH.

<sup>295</sup> JPR, libro 11, fols. 110/111v, 19 de noviembre de 1611 en SDHNH

<sup>296</sup> JPR, libro 11, fols. 481/482, 3 de agosto de 1613 en SDHNH

<sup>297</sup> JPRC, libro 2, fols. 192/195v, 11 de julio de 1643 en SDHNH

definidoras del convento] 2 000 pesos de oro común, 1 000 en reales y los otros 1 000 impuestos a censo sobre unas casas y tienda que tiene en los portales de los mercaderes en la plaza mayor de esta ciudad"<sup>298</sup>, este último ejemplo me parece que señala que el monto de la dote podía reducirse si la joven tenía un talento especial, como por ejemplo el ser buena cantora.

### 3.2.3 Dificultad para pagar la dote

Los siguientes casos muestran lo difícil que fue para algunos padres el reunir el monto de la dote, no es posible determinar la causa, pero creo que las posibilidades se reducen a dos: lo elevado del monto o problemas de liquidez. El hecho de que las autoridades de estos conventos aceptaran que la dote fuera cubierta en varios pagos, muestra que había cierta flexibilidad para cobrar los adeudos que por concepto de dote se les debían.

- Convento de San Juan de la Penitencia

El tutor de Ana de los Ángeles pagó al convento \$389 pesos a cuenta de la dote de la joven<sup>299</sup>.

- Convento de Santa Isabel de las Descalzas

Diego de Rivera, confitero, y su mujer Juana de Paz, padres de María de San Juan, Mariana de San Josephe y Magdalena de Cristo<sup>300</sup>, lograron reunir los \$7000 pesos necesarios para que sus hijas pudieran profesar en el convento, sin embargo, acordaron con el mayordomo que se les regresarían los dichos pesos, para imponerlos a censo, obligándose a pagar al convento \$350 pesos de réditos anuales, mientras que no los redimieran.

- Convento de Santa Catalina de Sena

<sup>298</sup> *Ibid.*

<sup>299</sup> JPR, libro 6, fols. 16/16v, 28 de abril de 1612 en SDHNH. Sobre Ana de los Ángeles, se sabe que "ingresó al convento de San Juan en vida de las fundadoras [ . . . ] Su vida monástica fue continua oración y penitencia, habiendo ingresado al convento muy joven, domaba sus ardores juveniles a fuerza de cadenas y ásperos cilicios. Llegó a usarlos tan de continuo que cuando murió, que fue en 1655, no fue posible arrancar las púas de la cruz de hierro que llevaba sobre las espaldas, pues se hallaban perfectamente incrustadas en su cuerpo" (Muriel, J., *op.cit.*, p. 196)

<sup>300</sup> JPR, libro 11, fols. 569/569v, 31 de diciembre de 1616 en SDHNH



Mariana de Villaurrutia, viuda de Diego de la Fuente y madre de Lucía de Jesús<sup>301</sup>, pidió un plazo de tres años, para pagar los \$500 pesos que debía al convento por el resto de la dote de su hija.

- Convento de Nuestra Señora de la Concepción

Otro caso que muestra lo difícil que era reunir el monto de la dote debido a la falta de liquidez, es el de Ana de Estrada, viuda del tesorero Alonso de Sosa y madre de Inés de Cabrera<sup>302</sup>, quien tuvo que acudir a su fiador para que pagara los \$1000 pesos que restaban del pago de la dote de su hija, después le otorgó a éste, un poder para que pudiera cobrar de un tercero los pesos que había pagado por ella.

Si no se cumplía con la obligación de pago, las autoridades del convento afectado podían acudir ante la justicia para obtener un mandamiento de ejecución y se pudiera cobrar del fiador el monto de la deuda. Teresa de Garcés, viuda y madre de Ana de Salcedo<sup>303</sup>, nombró a su hermano, Melchor de Legazpi, como su fiador, obligándose ambos a pagar a la abadesa del convento de Nuestra Señora de la Concepción \$1500 pesos por la dote de la doncella.

- Convento de Regina Celi

Manuel de Trejo y doña Francisca de Ramírez, padres de Ana de Trejo<sup>304</sup> junto con su fiador, se obligaron a dar al convento \$3000 pesos por la dote de su hija, a pagar \$1000 pesos un mes antes de la profesión, y los \$2000 restantes en cuatro pagos de \$500 pesos al final de cada uno de los cuatro años siguientes a la profesión. Además pagarían los réditos del monto no cubierto a una tasa del 7% anual y \$100 pesos de leña por el año de noviciado.

Un caso más que muestra lo difícil que era cumplir con la obligación de pago adquirida con el convento, es el de las primas hermanas Leonor de Santa Gertrudis, Beatriz del Espíritu Santo y Gregoria de la Trinidad<sup>305</sup>, el primo de éstas, el bachiller Juan Nieto de Ávalos, se había obligado a pagar \$3000 pesos por la dote de cada una, más 300 pesos anuales por los alimentos durante el año del noviciado, parte del monto de las

<sup>301</sup> JPR, libro 10, fols. 219/219v, s/d, s/m. 1631 en SDHNNH

<sup>302</sup> AA, libro 2, fols. 150/150v, 151/152v en SDHNNH.

<sup>303</sup> AA, libro 7, fols. 21/22, 30 de enero de 1578 en SDHNNH.

<sup>304</sup> AM, libro 5, fols. 588/590v, 31 de diciembre de 1602 en SDHNNH

<sup>305</sup> JPR, libro 11, fols. 136/138v, 15 de julio de 1612 en SDHNNH

dotes se cobraría de personas y haciendas que debían al abuelo de las doncellas ciertas cantidades. Pasado el año de noviciado, las tres mujeres no pudieron profesar por no haber cumplido con los pagos señalados, ante tal situación las autoridades del convento accedieron a un nuevo concierto: por la dote de las tres primas se pagarían \$8000 pesos, perdonándoseles \$1000, los cuales deberían de pagarse una parte de contado, y el resto de los bienes de ciertos miembros de la familia.

Finalmente el caso Catalina de San Diego<sup>306</sup> muestra que aún las familias acaudaladas tenían problemas de liquidez: la madre, Doña Isabel de Escobar –viuda de Francisco de Sayavedra-, pagó al dicho convento 3000 pesos por la dote de su hija, más 1000 pesos que Agustina de los Ángeles –también su hija y monja profesada en el mismo convento– donó de su legítima paterna a su prima Luisa de San Bernardo<sup>307</sup> para que pagara lo que debía de su dote, además pagó otros 689 pesos para el vestuario y los gastos de profesión de Catalina, todo lo cual montó 4689 pesos, los cuales obtuvo de un préstamo que le hizo su yerno, el capitán Pedro de Brizuela<sup>308</sup>. Cabe señalar que Doña Isabel mandó construir una celda para su hija Catalina, la cual costó 400 pesos<sup>309</sup>. Puede observarse que se trataba de una familia con recursos económicos suficientes, ¿por qué entonces la madre de las monjas acudió a su yerno para el préstamo de los pesos?, considero que se debió, como ya dije, a un problema de liquidez.

### 3.2.4 La dote y la economía del convento

No es tema de la presente investigación el tratar la economía de los conventos, pero me parece pertinente al menos esbozar el papel que desempeñó la dote dentro de ésta. Las dotes de las futuras religiosas tuvieron un papel muy importante dentro de la economía de estas instituciones, ya que contribuyeron a incrementar el capital fundacional de algunos conventos, pero también ayudaron a resolver problemas económicos cuando se les presentaron. Ejemplo de esto último, es la situación vivida por el monasterio de Santa Clara, el cual, no exigió dote a las jóvenes que profesaron en él

<sup>306</sup> JPR, libro 11, fols. 290/290v, 2 de enero de 1613 en SDHNN.

<sup>307</sup> JPR, libro 11, fols. 289/289v, 2 de enero de 1613 en SDHNN.

<sup>308</sup> JPR, libro 11, fols. 287/288v, 2 de enero de 1612 en SDHNN.

<sup>309</sup> JPR, libro 11, fols. 482/483 en SDHNN. La descripción de la celda es la siguiente: Una celda de 10 varas de largo y de 5 de ancho, entresolada, enmaderada de cartones y tablas, enladrillada y encalada a una mano con un corredor de 5 varas de largo con sus pretiles y enladrillado, el cual tiene dos varas de ancho y toda la celda es de piedra buena mezcla, sacado de los cimientos, con sus puertas, ventanas, cerrojos y cerraduras. Doña Isabel, pagó al maestro de carpintería y albañilería, 400 pesos de oro común. Las paredes tuvieron media vara de ancho de buena mezcla. (*Ibid.*)

desde su fundación en 1570 hasta 1602. A partir de esta última fecha, resolvió solicitar la dote debido a los graves problemas económicos que enfrentaba<sup>310</sup>.

Las autoridades de los conventos se valieron de los censos como principal "mecanismo de inversión" para obtener réditos de manera segura, es decir, los conventos prestaron el principal o capital a un tercero que tenía un bien inmueble, el cual pagaría al convento una renta anual -durante el periodo en análisis, la tasa de rédito fue del 5% anual<sup>311</sup>. Cabe agregar que el dinero dotal además de ser utilizado como principal de censo, también sirvió para cubrir deudas<sup>312</sup>. En otras ocasiones, debido probablemente a una falta de liquidez, el convento pedía que se le pagase con anticipación el monto de la dote<sup>313</sup>.

El hecho de que los conventos contaran con un capital fundacional considerable o con numerosos bienes, no significaba que tuvieran liquidez. Al respecto Pilar Gonzalbo señala que *"la situación económica podría considerarse hasta cierto punto privilegiada en los conventos, propietarios de cuantiosos bienes; pero ya que las rentas no se percibían con regularidad, el rendimiento de los capitales fundacionales y de las dotes acumuladas resultaba insuficiente para el mantenimiento decoroso de las religiosas [...]". En todo caso la relativa opulencia de la institución no siempre se reflejaba en el bienestar de sus habitantes, que en gran parte dependían de sus propios recursos. La pobreza, que constituía uno de los votos de las reglas monásticas, se mitigaba en los conventos de calzadas, en los que siempre hubo diferencias entre religiosas pobres y ricas. Estas últimas, aún después de haber hecho renuncia de sus bienes por testamento, se reservaban una parte de las rentas para su uso personal, lo que les permitía costear*

<sup>310</sup> Muriel, J., *op cit.*, pp. 166-167

<sup>311</sup> Para profundizar en el tema del crédito en la Nueva España, *vid.* Martínez López-Cano, María del Pilar. *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México 1550-1629*. México, UNAM-IIIH, 1995 (Serie Historia Novohispana, 53)

<sup>312</sup> La abadesa y definidoras del Regina Celi, otorgaron poder a Francisca de la Fuente, para que cobrara de Catalina del Castillo, viuda, 2,000 de los 3,000 pesos que debe al convento por la dote de Juana de la Concepción. Una vez cobrados que los tome para sí a cuenta del pan que ha dado y va dando para el sustento del convento (JPR, libro 10, fols. 444/445, 15 de febrero de 1634 en SDHNNH).

<sup>313</sup> El convento de Regina Celi, por tener "gran necesidad" pidió a Luis de Tovar Godínez, regidor de México, le pague antes de que se cumpla el año de noviciado los 2000 pesos de la dote de doña Juana Godínez de Peralta, su sobrina, a lo cual accedió el dicho regidor (JPR, libro 11, fols. 565/567v, 10 de diciembre de 1612 en SDHNNH)

ciertos lujos en la comida, el vestido o el mejoramiento de sus celdas, o destinar ciertas cantidades a fundaciones de capellanía”<sup>314</sup>.

---

<sup>314</sup> Gonzalbo, P., “*Refugium Virginum*. Beneficencia y educación en los colegios y conventos novohispanos” en Manuel Ramos, *op. cit.*, p. 432

#### IV. LA DOTE EN LA VIDA DE LA MUJER

El objetivo del presente capítulo es referir cómo fueron utilizados los bienes dotales antes, durante y después del matrimonio. De manera general, antes de las nupcias, la dote sería utilizada por los padres de la joven para concertar un matrimonio "adecuado"; durante el matrimonio, los bienes dotales serían administrados por el marido, y no sería hasta la viudez cuando la mujer adquiría la capacidad para administrar libremente su persona y bienes.

Como se observa, en cada uno de los casos varía la capacidad jurídica de la mujer para administrar su persona y bienes, pues corresponden a los tres estados civiles por los que según el derecho puede atravesar una mujer, que son el de niña o doncella, el de casada y el de viuda: "en el primer estado, en el que entran todas las menores de 25 años que no se han casado, la mujer se encuentra totalmente sometida a la voluntad del padre, quien además de gobernar su persona se encarga de administrar su patrimonio. En el segundo caso la mujer pasa a la potestad del marido, quien queda entonces a cargo de administrar sus bienes y supervisar su comportamiento. Y en el tercer caso la mujer queda liberada de la potestad varonil y adquiere por fin la libre administración de su persona y bienes"<sup>315</sup>.

Para poder identificar estos tres momentos, estudié 51 escrituras notariales que comprenden el mismo periodo en análisis (1557-1643), las cuales fueron hechas por los mismos escribanos que elaboraron las cartas de dote analizadas en el capítulo anterior, y que refieren diversas acciones relacionadas con los bienes dotales, entre éstas se encuentran:

	ACCIÓN	# y TIPO DE DOCUMENTO	%
ANTES DEL MATRIMONIO:	Concertar el matrimonio de una joven	3 poderes especiales	6%
	Prometer el pago de dote	3 promesas de dote	6%
DURANTE EL MATRIMONIO:	Aumentar la dote o herencia de una joven	7 testamentos 3 renunciaciones 1 donación	27%
	Vender bienes dotales (muebles y esclavos)	8 ventas	16%
	Arrendar inmueble llevado en la dote	2 arrendamientos	4%
	Hipotecar inmueble llevado en la dote	1 hipoteca	2%
	Traspaso de censo para obtener recursos para dotar a una joven	1 traspaso de censo	2%
	Pedir recursos para mejorar hacienda llevada dentro de la dote	1 proceso	2%

<sup>315</sup> Mijares, J., "Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo XVI", p.4

#### IV. LA DOTE EN LA VIDA DE LA MUJER

El objetivo del presente capítulo es referir cómo fueron utilizados los bienes dotales antes, durante y después del matrimonio. De manera general, antes de las nupcias, la dote sería utilizada por los padres de la joven para concertar un matrimonio "adecuado"; durante el matrimonio, los bienes dotales serían administrados por el marido, y no sería hasta la viudez cuando la mujer adquiriera la capacidad para administrar libremente su persona y bienes.

Como se observa, en cada uno de los casos varía la capacidad jurídica de la mujer para administrar su persona y bienes, pues corresponden a los tres estados civiles por los que según el derecho puede atravesar una mujer, que son el de niña o doncella, el de casada y el de viuda: *"en el primer estado, en el que entran todas las menores de 25 años que no se han casado, la mujer se encuentra totalmente sometida a la voluntad del padre, quien además de gobernar su persona se encarga de administrar su patrimonio. En el segundo caso la mujer pasa a la potestad del marido, quien queda entonces a cargo de administrar sus bienes y supervisar su comportamiento. Y en el tercer caso la mujer queda liberada de la potestad varonil y adquiere por fin la libre administración de su persona y bienes"*<sup>315</sup>.

Para poder identificar estos tres momentos, estudié 51 escrituras notariales que comprenden el mismo período en análisis (1557-1643), las cuales fueron hechas por los mismos escribanos que elaboraron las cartas de dote analizadas en el capítulo anterior, y que refieren diversas acciones relacionadas con los bienes dotales, entre éstas se encuentran:

	ACCIÓN	# Y TIPO DE DOCUMENTO	%
ANTES DEL MATRIMONIO:	Concertar el matrimonio de un joven	3 poderes especiales	6%
	Prometer el pago de dote	3 promesas de dote	6%
DURANTE EL MATRIMONIO:	Aumentar la dote o herencia de una joven	7 testamentos 3 renunciación 1 donación	22%
	Vender bienes dotales (inmuebles y esclavos)	8 ventas	16%
	Arrendar inmueble llevado en la dote	2 arrendamientos	4%
DURANTE EL MATRIMONIO:	Hipotecar inmueble llevado en la dote	1 hipoteca	2%
	Traspaso de censo para obtener recursos para dotar a una joven	1 traspaso de censo	2%
	Pedir recursos para mejorar hacienda "levada dentro de la dote"	1 proceso	2%

<sup>315</sup> Mijares, J., "Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo XVI", p.4

continuación .....	ACCIÓN	¿ y TIPO DE DOCUMENTO	%
DESPUÉS DEL MATRIMONIO	Enfrentar pleito legal para recuperar dote	1 obligación de pago 1 carta de pago 7 poderes especiales 2 compromisos 1 transacción	24%
	Cobrar dote de hija que muere sin descendencia	2 poderes especiales 1 testamento	6%
	Insuficiencia de bienes del esposo para restituir la dote	6 testamentos	12%
TOTAL		51 escrituras	100%

#### 4.1 Los bienes dotales antes del matrimonio

##### 4.1.1 Se busca esposo

El padre o algunos miembros de la familia de la joven podían "utilizar" los bienes dotales para "buscarle" esposo. Dentro de las escrituras notariales estudiadas en este capítulo, encontré tres poderes especiales<sup>316</sup> otorgados en este caso a familiares -la hermana de una madre viuda y dos yernos- para que pudieran concertar el matrimonio de igual número de doncellas con quien les pareciere, además de poder prometer en dote cierta cantidad. También encontré tres promesas de dote que refieren las obligaciones que adquirirían los padres de la joven una vez que se concertaba el matrimonio con el futuro esposo. Hay que destacar que una promesa de dote incumplida tenía implicaciones legales.

Los ejemplos concretos son los siguientes: Francisco de Melgar, otorgó poder a su yerno para que pudiera concertar con quien le pareciere el casar a su hija Juana de Melgar, y prometer en dote hasta 2500 pesos de oro común<sup>317</sup>. Por su parte, Francisca del Rincón, viuda de Diego González, otorgó poder a su hermana mayor y a Juan de Cuenca, para que concertaran el matrimonio de su hija Antonia Ruiz de Medina con la persona que les pareciere, prometiendo en dote hasta 10.000 pesos de oro común<sup>318</sup>.

El siguiente caso indica lo importante que era para una familia de "calidad reconocida" el que su hija se casase con un hombre de igual calidad: Juan de la Cueva, secretario de Su Majestad en la Nueva España, otorgó poder a su yerno, Alonso Núñez de Valdivia, residente en la corte de Su Majestad, para que fuera por su hija

<sup>316</sup> Un poder especial "es el instrumento en que a uno da facultad a otro para que en lugar de su persona y representándola pueda ejecutar alguna cosa" (Escriche, J., *op.cit.*, p. 535, ver Poder).

<sup>317</sup> AA, libro 9, fols. 592/592v, 20 de febrero de 1561 en SDHNL.

<sup>318</sup> AA, libro 11, fols. 103/103v, 15 de enero de 1566 en SDHNL.

doña María de Cueva, que quedó viuda de Juan Pérez de Porras y la llevara a su casa en compañía de Isabel de Cueva, su hermana, y le diera todo lo necesario hasta que se casara nuevamente. También le dio poder para que pidiera los 16.000 ducados que Juan de la Cueva dio en dote a su hija. El poder incluía la facultad para casar a doña María, con la persona que le pareciere conveniente y le pudiera dar en dote los dichos 16.000 ducados, siendo la persona con la que la casaren de tanta calidad y renta, limpio en linaje y de cantidad de mayorazgo<sup>319</sup> al menos que pase de 4000 ducados de renta perpetuos. Para efectuar el matrimonio, fue voluntad del padre que se concertara con Juan de Aiero, su sobrino canónigo, para que diera su consentimiento<sup>320</sup>. Con este ejemplo puede observarse, lo importante que era para el padre el conservar "la calidad" de su hija, pues la respetabilidad de la familia entera, dependía también de la protección de la calidad de sus miembros y de la preservación del patrimonio.

Con respecto a las promesas de dote, dos de ellas señalan las dificultades de los padres para reunir la dote de su hija: Alonso Larios e Isabel López de Bonilla, padres de Ana de Quirós prometieron conjuntamente a Antonio de los Cobos, que de los 11.600 pesos de la dote de su hija, 2.000 de ellos se pagarían en dos pagos anuales de 1000 pesos cada uno, y lo restante en dos escrituras de obligación de pago contra terceros –creo que el diferir el "pago" de la dote, probablemente se deba a una falta de liquidez<sup>321</sup>. Por su parte, Hernando de Burgos, minero de Zacatecas y padre de Juana de Burgos, prometió a Juan Olid de Peralta, que "le pagaría" 4.000 pesos de la dote en joyas, esclavos y loza, el día en que se despose con su hija, y los 6.000 restantes, de la plata que se fuere sacando de las minas y haciendas del otorgante<sup>322</sup>.

Finalmente Alonso de Espinosa en nombre de Pedro Rodríguez de Araujo y por el poder que le dio para que buscara persona con quien casar a Francisca Rodríguez de Araujo, su hija natural, otorgó carta de promesa de dote a Martín Ruiz, herrador español, por cuanto se concertó que se casaría con la dicha Francisca, y prometió darle en dote

<sup>319</sup> "El mayorazgo era el derecho de suceder en los bienes dejados por el fundador, con la obligación de que quedaran en la familia, perpetuamente y sin dividir. A este derecho accedía el primogénito o el llamado, según las reglas establecidas por el propio fundador, y dentro de él, el titular disponía de la renta y los frutos, pero no de los bienes que los producían. A cambio de lo cual, el beneficiario, de tal derecho se obligaba a socorrer a su familia directa en caso de necesidad. La esencia del mayorazgo, es por tanto, la vinculación de determinados bienes –principalmente raíces- a un determinado miembro de la familia, para evitar la disgregación del patrimonio familiar" (Mijares, I., *Escritanos y escrituras públicas en el siglo XVI*, p. 116-117).

<sup>320</sup> JPR, libro 1, fols. 612v/613v, 21 de abril de 1584 en SDHNNH.

<sup>321</sup> AA, libro 7, fols. 522v/526, 22 de enero de 1579 en SDHNNH

<sup>322</sup> AA, libro 8, fols. 553v/555, 20 de abril de 1581 en SDHNNH.



1000 pesos de oro común<sup>323</sup>. La legislación sobre la dote, estipulaba que el padre tenía la obligación de dotar a una hija natural<sup>324</sup>.

#### 4.1.2 Una mayor dote para un "mejor matrimonio"

La dote de una joven podía incrementarse -o bien conformarse- con las aportaciones de los padres, tíos(as), hermanos(as), abuelos(as) o un tercero sin parentesco que deseara hacer una buena obra, es decir, éstos proporcionaban dinero o bienes para aumentar el monto de la dote de la doncella. Hay que recordar que para la época, el tamaño de la dote era signo de la bonanza económica de la familia en un momento dado. Los mecanismos legales utilizados para hacer estas aportaciones fueron la donación<sup>325</sup>, la renuncia<sup>326</sup> y el testamento -algunos de estos últimos mediante mejoras<sup>327</sup>. En general, estos documentos reflejan la solidaridad que existió tanto de hombres y mujeres hacia las jóvenes de la familia ya fueran éstas hijas, hermanas, nietas o sobrinas.

Dentro de los documentos utilizados en este capítulo, encontré tres renunciaciones, una donación, y siete testamentos que refieren cómo diversos miembros de la familia aportaron parte de sus bienes para aumentar la dote de una mujer. Primeramente me referiré a las renunciaciones: Cristóbal de Esquivel<sup>328</sup>, clérigo presbítero y Juan Herver<sup>329</sup>, hicieron renuncia de la parte que les pertenecía como herencia de sus padres, es decir de sus legítimas<sup>330</sup>, en favor de sus respectivas hermanas. Por su parte Elvira de Olmedilla, viuda de Francisco Cervantes Carbajal, hizo renuncia en favor de su hija, de la parte de la legítima que le correspondía de su madre<sup>331</sup>.

<sup>323</sup> AA, libro 7, fols. 228/229v, 13 de junio de 1578 en SDHNN.

<sup>324</sup> Escriche, J., *op.cit.*, p. 214, ver Dote necesaria

<sup>325</sup> "Renuncia y traspaso gratuito e irrevocable de una cosa sobre la cual se tiene la propiedad en favor de una persona que la acepta". (Escriche, J., *op.cit.*, ver Donación p. 209).

<sup>326</sup> "Dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de una cosa o derecho que se tiene o espera tener. La renuncia se diferencia de la donación en que para esta última deben concurrir la voluntad tanto de quien otorga como de quien recibe la propiedad". (*Ibid.*, p. 616, ver Renuncia).

<sup>327</sup> Recordar que la mejora es "la ventaja que un ascendiente concede a alguno de sus descendientes legítimos, señalándole más parte de herencia que a los otros." (Escriche, J., *op.cit.*, p. 430, ver Mejora). La mejora provenía del quinto, es decir, el padre o la madre por ley debería heredar a sus legítimos herederos cuatro quintas partes del total de su caudal, y podía disponer libremente del quinto restante.

<sup>328</sup> JPR, libro 9, fols. 31/31v, 14 de agosto de 1624 en SDHNN.

<sup>329</sup> JPR, libro 2, fols. 558/559v, 3 de enero de 1591 en SDHNN.

<sup>330</sup> Legítima "es la parte de la herencia que se debe por disposición de la ley a los herederos forzosos" (Escriche, J., *op.cit.*, p. 384, ver Legítima)

<sup>331</sup> JPR, libro 10, fols. 279/280v, 12 de marzo de 1642 en SDHNN.

Con respecto a las donaciones: Leonor Vázquez, viuda de Pedro de la Capilla, crió desde que nació a María de Cabrera Malaver, su sobrina, y le hizo donación de tres casas y una tienda, una negra con su hijo, y todos los bienes y muebles que tiene en las casas para que tuviera con qué tomar estado<sup>332</sup>.

Tres testamentos señalan como igual número de padres realizaron mejoras a las legítimas de sus hijas: así lo hicieron Juan Sánchez de Badajoz y Vargas con su hija María de Zárate<sup>333</sup>; Valeriano Negrón con sus hijas María, Ana y Lucía<sup>334</sup>, y Gaspar de Aborruza, quien hizo mejora de 2000 pesos a su hija Francisca de Aborruza, para que "los hubiese de sus bienes aventajadamente más que sus demás hijos"<sup>335</sup>.

Otros dos testamentos señalan que familiares –no los padres– otorgaron recursos para la dote de las jóvenes de la familia: María de Gálvez, mujer de Juan Fernández de Riofrío, mandó se le dieran a sus sobrinas, María Gálvez y Juana de Rivera, 500 pesos a cada una en ajuar para cuando tomaren estado; asimismo mandó a otras dos doncellas 300 pesos para el mismo efecto.<sup>336</sup> Por su parte, Juan Sánchez de Badajoz y Vargas, mandó en su testamento que del quinto de sus bienes<sup>337</sup> se diesen a su nieta Catalina 300 pesos cuando esté en edad de tomar estado<sup>338</sup>.

Finalmente, se observó también, que las mandas de testamento mediante las cuales se otorgó cierta cantidad de pesos a otros jóvenes de la familia –v.g. sobrinos(as), nietos(as)–, fueron mayores para las mujeres: Juan Fernández de Riofrío mandó dar a su sobrino 500 pesos cuando tuviera edad y a las dos hermanas de éste, 1000 pesos a cada una "como ayuda para el estado que quisieren tomar"<sup>339</sup>. Por su parte Apolonia de la Sema, mujer de Juan Antonio Bojórquez, mandó se le diesen a Polonia, niña, hija de su criada mulata, 100 pesos para ayuda de su dote u otro estado que quisiera elegir, mientras que a su hermanito, le dejó 50 pesos<sup>340</sup>.

En suma, a través de los testamentos, las donaciones y las renunciaciones, se dispusieron recursos que incrementaron la dote o la herencia de una mujer –esta situación también

<sup>332</sup> JPR, libro 11, fols. 217/220v, 30 de octubre de 1612 en SDHNNH.

<sup>333</sup> JPR, libro 8, fols. 39/44v, 4 de marzo de 1626 en SDHNNH.

<sup>334</sup> JPR, libro 7, fols. 187/191v, s/d, s/m, 1621 en SDHNNH.

<sup>335</sup> JPR, libro 11, fols. 406/412v, 20 de mayo de 1613 en SDHNNH.

<sup>336</sup> JPRC, libro 1, fols. 54/61v, 26 de abril de 1642 en SDHNNH.

<sup>337</sup> Vid supra nota 320

<sup>338</sup> JPR, libro 8, fols. 39/44v, 4 de marzo de 1626 en SDHNNH.

<sup>339</sup> JPRC, libro 1, fols. 111/119v, 27 de mayo de 1642 en SDHNNH.

<sup>340</sup> JPR, libro 11, fols. 573/577, 19 de noviembre de 1613 en SDHNNH.

es válida para las monjas<sup>341</sup>. La pregunta es ¿por qué?, considero que dentro de la sociedad novohispana, el ámbito familiar trascendió a la familia nuclear para abarcar a una amplia red de parientes, en donde la solidaridad era un importante mecanismo de cohesión. Pero de nuevo la pregunta, ¿cohesión para qué?, creo que la cohesión dentro de un grupo, aumenta las posibilidades de éste para conseguir determinados fines y objetivos, en este caso, me parece que el principal objetivo era reproducir el orden social.

#### 4.2 Los bienes dotales durante el matrimonio

Toda mujer que se casaba, "[no tenía la facultad legal para] ejercer por sí sola buena parte de sus derechos civiles, en interés de la asociación conyugal y la deferencia que debía a su marido. Así la mujer casada no podía hacer cosa importante sin la debida autorización de su marido"<sup>342</sup>. Prueba de esto, es que la mujer no podía administrar sus bienes dotales por sí misma hasta que se disolviera el vínculo matrimonial. Cabe recordar que durante el matrimonio, correspondía al marido la administración de la dote, sin embargo, a pesar que la costumbre y la ley imponían que el marido tuviera esta facultad "[hubieron] numerosas excepciones: muchas mujeres dispusieron independientemente de su herencia familiar o del capital que constituía su dote, siempre bajo la fórmula de que contaban con la licencia de su marido, o con la justificación de que actuaban durante su ausencia. Otras recibieron poder de su esposo para actuar en nombre de ambos, y algunas intervinieron en pleitos judiciales, en defensa del patrimonio familiar, con expresa autorización del marido, quien prefería mantenerse al margen del litigio ... fuera de estos casos extremos, en los que las mujeres

<sup>341</sup> Apolonia de la Serna, mandó que de sus bienes se den a su nieta Rafaela de San Juan, monja profesa del convento de Regina Celi, 100 pesos para lo que ella quisiese, además de los \$4,000 dados para su profesión, dote y vestuario (JPR, libro 11, fols. 573/577, 19 de noviembre de 1613); Juan Agustín de la Puerta, mandó que de sus bienes se den a Isabel de la Trinidad y a Jerónima de San Pedro, sus hermanas monjas profesas en el monasterio de la Concepción, 100 pesos para sus vestuarios, sin que el convento se los pueda tomar (JPR, libro 4, fols. 263/265v, 6 de septiembre de 1604). Agustín Díaz, mandó se paguen al monasterio de Regina Celi, 50 pesos que debe de los 700 pesos de principal que tiene impuestos sobre las casas de su morada por la dote de María de San Agustín (JPR, libro 11, fols. 718/721v, 5 de septiembre de 1617). Por su parte, María de Gálvez, mandó en su testamento que de sus bienes diessen a Catalina San Luis, su sobrina, 2,700 pesos si profesaba en el convento de Regina Celi, y no siendo monja sino casada, mandó se le den \$1700. También mandó se le den a dos de sus primas –María de la Purificación y Ana de San Diego–, monjas profesas en el convento de Santa Catalina de Siena, 100 pesos a cada una y una esclava para que las sirva, finalmente mandó se le den a la madre Beatriz de San Pedro, vicaria del convento de Regina Celi, 50 pesos (JPRC, libro 1, fols. 54/61v, 26 de abril de 1642). Por su parte, Sebastiana Leal Palomino mandó se den a su sobrina Elvira Leal, que está en el convento de Regina Celi, 1000 pesos y dos de sus mejores vestidos, lo cual sea para ayuda de su dote (JPR, libro 11, fols. 770/778, 1 de noviembre de 1617). Todos los documentos en SDHNH.

<sup>342</sup> Mijares, I., *op.cit.*, p.2

debían tomar las riendas de la economía familiar, su actuación no trascendía más allá de los muros de su casa ni del moderado gasto diario que el jefe de familia ponía en sus manos"<sup>343</sup>.

Antes de señalar algunos casos que reflejan cómo fueron utilizados los bienes dotales durante el matrimonio, cabe recordar que la dote tenía como finalidad principal el contribuir a solventar las cargas del matrimonio, y el marido en la mayoría de los casos, administraba la dote con este objetivo. La adecuada administración de los bienes dotales, implicaba para la pareja un incremento de los bienes gananciales<sup>344</sup>, si la mujer no renunciaba a éstos, tenía derecho a recibir la mitad de lo multiplicado, es decir de los gananciales, pero también adquiría la obligación de pagar con los mismos las deudas que se contrajeran durante el matrimonio.

Una de las formas para obtener recursos y mejorar la economía familiar, era el "aprovechar" los bienes inmuebles llevados en la dote. Los documentos analizados, señalan que dichos bienes, fueron objeto de venta, arrendamiento, hipoteca o utilizados como propiedades sobre las cuales se imponía un censo<sup>345</sup>. Creo que estos "hechos económicos" sugieren que la dote matrimonial, fue una base importante para el sustento familiar, y que al menos durante este periodo contribuyó a la reproducción material de diferentes grupos de la sociedad colonial.

Específicamente, dentro de las escrituras analizadas para este capítulo que hacen referencia a alguna operación relacionada con bienes inmuebles encontré:

TIPO DE OPERACIÓN	# DOCTOS
Ventas <sup>346</sup>	8

<sup>343</sup> Gonzalbo, P., *Las mujeres en la Nueva España*, p. 151

<sup>344</sup> Vid capítulo 2, apartado 2.3

<sup>345</sup> El recibir un bien inmueble dentro de la dote, permitiría a la pareja tener una propiedad sobre la cual imponer un censo y así hacerse de un capital o principal, el cual gravitaría o estaría impuesto sobre la propiedad, con la obligación de pagar un rédito anual hasta que se pagase o redimiese el dicho principal - durante el periodo en análisis, la tasa de rédito fue del 5% anual.

<sup>346</sup> 1) Pedro de Barrientos y Agustina de la Cruz vendieron en \$3000 a la madre de ésta -quien dio las casas en dote para su hija- unas casas que son junto a las carnicerías, sobre ellas está impuesto un censo de \$1000 pesos (AA, libro 4, fols. 156/165, 21 de julio de 1571). 2) Melchor Borges y Ana Juárez dieron poder para vender unas casas que se le dieron a la mujer como dote y que están en Guadalajara en Nueva Galicia (AA, libro 12, fols. 915/916, 9 de enero de 1579). 3) Luis de Villegas y Jasso y María de Figueroa Alvarado venden en \$2800 pesos la mitad de los sitios de estancias de ganado mayor que le fueron dadas a la mujer como dote (JPR, libro 4, fols. 460/463, 14 de junio de 1605). 4) Fernán García de Cuenca y Andrea de Vargas vendieron en \$800 pesos una estancia llamada Capapetias en la provincia de Michoacán, que fue propiedad de los padres y abuelos de doña Andrea. La cual le fue dada en dote cuando se casó con su primer marido, el capitán Pedro García de Beleber (JPR, libro 11, fols. 98/101v, 30 de mayo de 1614). 5)

TIPO DE OPERACIÓN	# DOCTOS
Proceso para mejorar una propiedad <sup>347</sup>	1
Arrendamientos <sup>348</sup>	2
Hipotecas <sup>349</sup>	1
Traspaso de censo <sup>350</sup>	1
Total	13

De las 13 escrituras señaladas, el 62 % de éstas se refieren a casas; 8% a solares, y el 30% restante a haciendas y estancias de ganado mayor. Muy significativa me parece la mucha menor frecuencia con la que se transfirieron medios de producción, considero que esto refleja que la familia de la mujer no estaba dispuesta a poner en manos del marido de ésta, los medios con los que contaba para la reproducción del capital, pues al tener el yerno la facultad para administrar los bienes de la dote, podía ponerse en

Juan de Mongaya y Juana Pérez vendieron en \$4000 pesos, dos pares de casas en el Barrio de Nuestra Señora de la Concepción, en la parte de los loseros (JPR, libro 9, fols. 94/96v, 22 de abril de 1626). 6) Isabel Rodríguez, viuda, vendió en \$30 pesos oro de minas, un pedazo de solar en el Barrio de San Pablo, de 55 pies de ancho y 80 de largo, el cual hubo por adjudicación de su dote (AA, libro 2, fols. 146/147, 6 de noviembre de 1562) 7) Juan de Ybarra, viudo, vendió en \$1500 pesos, unas casas que tuvo por herencia de su mujer en la calle que va de la carnicería al tianguis de San Juan (JPR, libro 4, fols. 429/432v, 24 de mayo de 1605). 8) Diego de Saldivar Maldonado, viudo, obligó a su fiador para vender una hacienda de labor de ganado menor y mayor en el pueblo de San Mateo, jurisdicción de la villa de Toluca –llevada por su mujer dentro de su dote– para poder mantener a sus hijos (JPR, libro 10, fols. 310/311, 30 de agosto de 1633). Todos los documentos en SDHNNH

<sup>347</sup> Diego de Chávez –menor de 25 años y mayor de 22–, casado con Jusepa Barrón de Alvarado, hija de Pedro Trejo de Almaraz y de doña Catalina de Alvarado “gente muy principal y de calidad”, a través de su curador, pidió a su abuela, le diera 4000 pesos de la legítima de sus padres de más de 11,000 pesos que le corresponde, “para poner casa y vestuario [...] y aviar de apero una hacienda que le dieron en dote” (JPR, libro 8, fols. 57/60v, 7 de febrero de 1623 en SDHNNH).

<sup>348</sup> 1) Diego Pérez Sotelo, barbero, marido de Mensia Rodríguez de Estrada, arrendó en 55 pesos anuales, a Juan Martín, tratante de cacao y azúcar, una casa que tiene en la puerta del Salto del Agua hacia la Calzada de la Piedad, la casa le pertenece por un pleito que el susodicho trató por su mujer como hija natural de Diego Rodríguez de Estrada para que se la dieran como dote (JPR, libro 8, fols. 119/119v, 1 de agosto de 1626). 2) Luis Fernández de Olvera, marido de María Henríquez de Negrón, arrendó al médico Blas Sánchez de Vega, una casa que se le dio en dote con su mujer, en la calle que va del Colegio de las Doncellas a la calle que llaman de los Oidores, en 200 pesos anuales, la casa linda por una parte con casas de su suegra (JPR, libro 8, fols. 47v/48v, 21 de mayo de 1627). El dicho Luis Fernández se obligó a reparar y apuntalar la cocina de la casa, hará el desagüadero del corral, echará un balcón de palo en la ventana primera de la sala de la casa, si no lo hace dentro de tres meses, el arrendatario lo hará a cuenta del arrendamiento (Ibid.). Todos los documentos en SDHNNH.

<sup>349</sup> Cristóbal de Sotelo de Betanzos y Beatriz de Salinas Contreras, su mujer, hipotecaron la casa de su morada –que está en la calle que va de la huerta principal de la Iglesia de la Santa Veracruz al portal de San Hipólito–, que fue la que doña Beatriz llevó en dote, para dar mayor seguridad a una obligación de pago que tienen con el médico Francisco de Urieta, por haberles prestado 230 pesos de oro común. (JPR, libro 8, fols. 27/29, 9 de abril de 1627). Todos los documentos en SDHNNH.

<sup>350</sup> Francisca Sánchez, mujer viuda y su hijo, traspasaron a Damián Martínez, 1400 pesos de censo que a su favor impuso Alonso de Ballesteros sobre las casas de su morada, dicha cantidad se utilizaría para dotar a Ana Rodríguez –hija de doña Francisca. (AA, libro 4, fols. 116/117v, 28 de junio de 1571 en SDHNNH).

riesgo el patrimonio familiar, lo que me parece, incidiría directamente sobre las oportunidades económicas y sociales de la rama masculina de la familia.

Otro tipo de bienes dotales que fueron de gran ayuda para las mujeres que los recibieron fueron los esclavos. El análisis de éstos "bienes" realizado en el capítulo anterior, muestra que el 42% de las dotes incluyeron esclavos, y que el 78% de éstos eran mujeres, las cuales se dedicaron principalmente al servicio doméstico. Considero que además de aligerar el trabajo doméstico de las mujeres, la transferencia de esclavos estaba también relacionada con la reproducción de ciertos valores sociales y culturales, tales como el prestigio personal, el reconocimiento social, el imitar el comportamiento de los grupos de "mayor calidad", pues como dice Jonathan Israel, nadie que tuviera pretensiones de ser un personaje de alto rango podía prescindir de sirvientes propios<sup>351</sup>.

A través de una escritura que refiere la venta de una esclava por parte de una mujer casada que tenía el título de propiedad de la misma, es posible observar, que a pesar de que legalmente estaba facultada para venderla, el comprador requirió de la ratificación del padre, lo que sugiere que la intervención de una figura masculina daba mayor seguridad a la operación<sup>352</sup>.

### 4.3 Los bienes dotales después del matrimonio

En este apartado pretendía mostrar cómo es que las mujeres una vez terminado el vínculo matrimonial hicieron uso de sus bienes dotales, pero esto no me fue posible por dos razones: 1) elegí como hilo conductor para este capítulo los bienes dotales y no el estado civil de las mujeres y, 2) en las escrituras que refieren los negocios en los que intervinieron las mujeres viudas no se especificaba si se trataba de un bien proveniente de su dote.

Sin embargo un estudio realizado por Ivonne Mijares que trata entre otros, el tema de las viudas en el siglo XVI, señala que después del cobro de herencias, éstas estuvieron involucradas principalmente en negociaciones relacionadas con el cobro de rentas – como son arrendamientos, censos, percepciones procedidas de tributos y otras

<sup>351</sup> Israel, J., *op. cit.*, p. 80

<sup>352</sup> Matías Prieto Guerrero ratificó la venta que realizó su hija Catalina de la Fuente, única heredera de Florentina de la Fuente -su madre-, de una negra llamada María, de tierra de Angola, con valor de 400 pesos y que recibió dentro de su dote. Catalina teniendo en sí el título de la esclava, la vendió en los dichos pesos a Luis Gutiérrez, quien para mayor seguridad de la venta, pidió la ratificación del padre. (JPR, libro 8, fols. 76/76v, 22 de septiembre de 1625 en SDHMH).

mercedes reales-, le seguirían en número las operaciones de compraventa –sobretudo de casas y esclavos-, a continuación se ubican las transacciones de dinero en las cuales las viudas más que contraer deudas lo cobraban, finalmente en menor número se encuentran los documentos que realizaron estas mujeres con el fin de contratar los servicios de sirvientes y administradores que se encargarían de atender sus haciendas y casas<sup>353</sup>.

Lo que sí me fue posible identificar los problemas que tuvieron que enfrentar las mujeres para recuperar su dote, tal es el tema del siguiente apartado.

#### 4.3.1 Dificultades para cobrar la dote

Dentro de los documentos estudiados en este capítulo, encontré 21 escrituras notariales que refieren los problemas antes mencionados. La mayoría de ellos se refieren a los pleitos legales que tuvieron que enfrentar las mujeres para recuperar su dote, en segundo lugar se encuentran los relacionados con la falta de recursos del esposo para pagarle la dote a la mujer, y finalmente se encuentran los problemas enfrentados por los padres de la hija que moría sin descendencia y que legalmente tenían el derecho de recuperar la dote otorgada por ellos.

PROBLEMA	# DOCTOS.	%
Pleitos con los familiares para recuperar dote	12	57%
Bienes del esposo insuficientes para pagar la dote	6	29%
Recuperación de la dote por parte de los padres de una hija difunta que murió sin descendencia	3	14%
Total	21	100%

Primeramente me referiré a los pleitos legales, 12 escrituras refieren esta situación: En el 25% de estos casos, el pago de la dote a la viuda fue motivo de desacuerdo entre ésta y los otros herederos legítimos del difunto: Catalina Gómez, viuda del conquistador Alonso Pérez de Zamora entabló pleito con Diego Pérez de Zamora, hijo del primer matrimonio del difunto, porque este último protestó del inventario y de la entrega de los bienes dotales<sup>354</sup>. Fernando López de Ávalos, hijo de Alonso López de Ávalos y de Francisca de Estrada, acusó a su madre de haberse llevado más bienes de los que le

<sup>353</sup> Mijares, I. Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo XVI, p. 15-17

<sup>354</sup> AA, libro 2, fols. 113/117, 4 de mayo de 1562 en SDHNN.

podían haber por su dote<sup>355</sup>. Antonia de Lomas, viuda de Hernando de Saavedra Valderrama, oidor que fue de la Real Audiencia, entabló pleito con el curador de su hijo, porque el susodicho no quería devolverle la totalidad de sus bienes dotales<sup>356</sup>.

En otras ocasiones (25%) a pesar de que el esposo vivía, las mujeres tuvieron que solicitar a sus maridos el regreso de su dote. Esto debido principalmente a los malos tratos del esposo, su ausencia o porque la mujer solicitó el divorcio. a continuación los ejemplos: Isabel de Zimbrón, mujer de Hernando Cortiz, intentó recuperar sus bienes dotales porque "no ha visto al marido desde hace tres años, han oído decir que está en la provincia de Soconusco o en Guatemala"<sup>357</sup>. Por su parte, María Jiménez, mujer de Antonio de Morales, otorgó poder al procurador de la Audiencia Ordinaria "para seguir el pleito que tiene con su marido por haberla echado de su casa, no alimentarla y no distribuirla sus bienes dotales [\$6000 pesos]"<sup>358</sup>. Finalmente, Ana de Ayala, mujer de Diego Sánchez de Alcohola, otorgó poder a tercero para que por motivo del divorcio que tiene pedido a su marido ante la Audiencia Arzobispal, pueda pedir su dote, la mitad de los gananciales y todos los demás bienes que por dote y arras le pertenecieren<sup>359</sup>.

Las leyes estipulaban "que a la muerte del marido, la mujer debía ser preferida en cuanto al pago de su dote, antes que cualquier otro acreedor, por lo tanto antes de que se pudiera hacer cualquier reparto de herencia esta deuda tenía que haber sido saldada"<sup>360</sup>. Sin embargo a pesar de esta disposición, la mayoría de los pleitos (50%) se dieron entre las mujeres y los acreedores del esposo. Por un lado se encontraba el acreedor que deseaba cobrar su deuda, y por el otro, la mujer que defendía su derecho a ser preferidamente pagada de su dote. Los casos son los siguientes: Catalina de González<sup>361</sup> pidió licencia al alcalde ordinario para tratar pleito contra los bienes de su esposo y sus acreedores. Por su parte Jerónima de San Sebastián<sup>362</sup>, mujer de Juan Fernández, sillerero; Ana Núñez<sup>363</sup>, mujer de Francisco Sánchez, zapatero, y Francisca de Carvajal<sup>364</sup>, mujer de Lázaro Negrete, otorgaron poder -con la respectiva licencia de sus

<sup>355</sup> AA, libro 7, fols. 666/671v, 23 de febrero de 1579 en SDHNH.

<sup>356</sup> JPR, libro 3, fols. 270/273v, 27 de septiembre de 1601 en SDHNH.

<sup>357</sup> AA, libro 12, fols. 408/410, 20 de noviembre de 1574 en SDHNH.

<sup>358</sup> AA, libro 11, fols. 159/162, 5 de octubre de 1566 en SDHNH.

<sup>359</sup> AA, libro 9, fols. 506/507, 1 de febrero de 1560 en SDHNH.

<sup>360</sup> Mijares, I., *op.cit.*, p.17

<sup>361</sup> AA, libro 3, fols. 204bis5, 2 de marzo de 1559 en SDHNH.

<sup>362</sup> JPR, libro 1, fols. 489v, 8 de marzo de 1584 en SDHNH.

<sup>363</sup> AA, libro 12, fols. 357/358, 22 de mayo de 1574 en SDHNH.

<sup>364</sup> JPR, libro 2, fols. 182/182v, 5 de agosto de 1588 en SDHNH.



maridos-, a un procurador de causas para que presentara ante el juez la escritura de pago de dote otorgada por el marido y pudiera pedir un mandamiento que amparara en cualesquiera de los bienes del susodicho la cantidad de la dote, y en razón de ello hiciera las diligencias necesarias hasta que se le entregara el monto de la misma. Finalmente Catalina de Rivadeneira<sup>365</sup>, mujer de Miguel de Vargas, y María de Medina<sup>366</sup>, mujer de Agustín de Reina, encargado de los carretones de la ciudad, ante la sentencia real que mandaba que el esposo le pagara a su acreedor, se opusieron a ello y expresaron, cada una por su cuenta, que ellas debían ser primeramente pagadas de su dote.

Los testamentos de seis mujeres reflejan que otro problema que enfrentaron algunas mujeres al quedarse viudas, era el que los bienes dejados por el esposo no pudieron cubrir el monto de la dote: Catalina de Montoya, viuda de Cristóbal Rodríguez de Céspedes, declaró que su marido no dejó suficientes bienes para pagarle su dote, reservándose el derecho de que si en algún tiempo apareciesen otros bienes a su marido, pueda hacerse de la paga de ello, pues los bienes entregados por dote, se gastaron y consumieron durante el matrimonio<sup>367</sup>. Isabel Núñez, viuda de Pedro Navarro, calcetero, declaró que su marido no dejó con qué pagarle la dote<sup>368</sup>, igual situación vivió Melchora de Guzmán, quien al casarse con Francisco de Castro, médico, llevó en dote 8.800 pesos y él le mando en arras \$3000, pero cuando falleció no quedaron bienes para pagárselos<sup>369</sup>. Pedro de Sotomayor, hijo del Lic. Diego de Sotomayor y Arellano y de doña Catalina de Sotomayor, declaró en su testamento haberse casado con Beatriz de Ávila, con la que se le dio en dote \$6000, los cuales no pudo pagar "por la necesidad tan grande que tiene y por la mucha pobreza en que deja a su familia", además encargó a su mujer y a su prima "el amparo y remedio de Luisa de Sotomayor, su hija, por estar ya en edad de tomar estado"<sup>370</sup>. Por su parte Isabel de Cuellar, declaró en su testamento, haberse casado con Benito de Fonseca, quien se ausentó de la ciudad de México, hace muchos años, y no ha tenido noticias de él. Dijo que el susodicho se llevó la dote de \$6000 pesos, en reales y ajuar, y mandó que si se supiera del dicho su marido, se le cobren los 6000 pesos ya que no tuvo hijos con él<sup>371</sup>.

<sup>365</sup> AA, libro 7, fols. 818v/819v, 17 de julio de 1579 en SDHNNH.

<sup>366</sup> JPR, libro 3, fols. 246/247v, 14 de marzo de 1601 en SDHNNH.

<sup>367</sup> JPRC, libro 2, fols. 82/85, 28 de abril de 1643 en SDHNNH.

<sup>368</sup> JPR, libro 9, fols. 20/23v, 6 de junio de 1624 en SDHNNH.

<sup>369</sup> JPR, libro 6, fols. 145/149, 7 de diciembre de 1613 en SDHNNH.

<sup>370</sup> JPR, libro 11, fols. 338/342, 26 de diciembre de 1615 en SDHNNH.

<sup>371</sup> JPR, libro 6, fols. 1/2v, 12 de febrero de 1614 en SDHNNH.

Finalmente, Isabel Pérez del Castillo, mujer de Cristóbal de González de Villalba, su segundo marido, señaló en su testamento, que éste no adquirió ningún bien durante su matrimonio, "antes los ha disipado", y los que ha adquirido la mujer, los ha recibido de su hermana, y son con los que se ha sustentado y dado dote de \$1.600 pesos a cada una de sus dos hijas. Por tanto, señaló que su esposo, no tienen ningún derecho sobre sus bienes o los de sus hijas<sup>372</sup>.

En caso de muerte de la hija, los padres tenían el derecho de recuperar la dote siempre y cuando ésta hubiese muerto sin descendencia: Catalina Agúndez, viuda del capitán Hernando de Mujica, otorgó poder a terceros para que siendo muerta su hija cobren de los bienes del esposo, los 15.000 pesos que le fueron dados en dote, y una vez recibidos puedan comprar mercaderías<sup>373</sup>. Por su parte Mariana de Terrazas, como madre y única heredera de su hija, María de Chávez, puso demanda a Marcos Mexía Bocanegra, - quien pertenecía a una de las familias más poderosas del siglo XVII novohispano-, para que le restituyese la dote que le había dado con su hija por haber muerto ésta sin heredero<sup>374</sup>. Finalmente, Gonzalo de Francia, dice que al tiempo que se casó su hija con Juan Ponce de León, le dio en dote 15.000 pesos, y el susodicho le prometió \$3000 en arras, y por haber muerto su hija sin herederos, está en obligación de devolverle la dote, "y por su yerno estar imposibilitado de la dicha paga", le rebajó 3.000 pesos y le perdonó los 3000 pesos de las arras<sup>375</sup>.

Los problemas con el esposo, los pleitos entablados con los acreedores del marido para ser preferida en el pago de la dote, e' participar activamente en la cobranza de los pesos debidos al marido, el tener que pelearse con los miembros de la familia para poder acceder a su dote, me llevan a reconsiderar la imagen de sumisión y pasividad que con frecuencia se utiliza para describir a la mujer novohispana. Esta actitud decidida es posible observarla principalmente cuando la mujer adquiere la facultad para poder administrar su persona y bienes, y se debe principalmente a una cuestión de supervivencia, ya que *"la posibilidad de disponer de un patrimonio propio resulta*

<sup>372</sup> JPR, libro 11, fols. 225/228v, 4 de noviembre de 1612 en SDHNH

<sup>373</sup> JPR, libro 3, fols. 313/313v, 27 de abril de 1602 en SDHNH

<sup>374</sup> JPR, libro 9, fols. 2/3v, 12 de septiembre de 1620 en SDHNH.

<sup>375</sup> JPRC, libro 1, fols. 78v/84v, 14 de mayo de 1642 en SDHNH

*fundamental para el bienestar de la mujer, pues ... garantizaba su sostenimiento material al quedar sola sin un padre o marido que la mantuviera*<sup>376</sup>.

---

<sup>376</sup> Mijares, I., "Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo XVI", p. 22.

## CONCLUSIONES

La dote matrimonial es reflejo de las condiciones económicas, sociales y culturales de una determinada sociedad. Esto implica que la dote tiene una especificidad propia, de acuerdo a las condiciones que la reproducen y que a la vez reproduce.

Específicamente, la dote en la Nueva España durante el periodo en estudio 1557-1643, a pesar de que ya habían transcurrido más de 30 años desde el inicio del periodo de formación de la sociedad novohispana, fue un importante mecanismo de estructuración social que contribuyó de manera decisiva en el proceso de reproducción de la élite colonial. La dote, a través del matrimonio, permitió a las familias de la élite, contraer alianzas económicas, sociales y políticas con las que pudieron proteger su linaje y su propiedad, además de consolidar su riqueza.

Pero la dote no sólo contribuyó a la reproducción de la élite, también contribuyó a la reproducción del orden social deseado por la corona estrechamente relacionado con los valores medievales reavivados por la Contrarreforma, cuyo sentido final era el recuperar la posición de dominio español debilitada por los embates luteranos. Era deseable tanto para las autoridades civiles como para las eclesiásticas, el reproducir a la "familia cristiana" en donde la mujer tendría como misión fundamental el mantener las tradiciones familiares e inculcar a los hijos la moral y el fervor religioso. En este contexto, la dote fue uno de las formas mediante las cuales la sociedad colonial reconocía la virginidad, el honor y el prestigio de una doncella. Prueba de que la sociedad reconocía en la mujer no dotada una amenaza para su estabilidad moral, fue el que la dotación de mujeres pobres se convirtió en una forma muy popular de caridad pública y privada. Estas "formas de caridad" contribuyeron a privilegiar determinadas pautas de conducta como lo serían los nacimientos legítimos y la virginidad, pues sólo las "mujeres virtuosas" serían merecedoras de ellas.

Mientras que para los grupos de la élite, la dote fue un mecanismo de reproducción social y de protección al linaje, para otros grupos de "menor calidad" la dote tuvo un papel importante dentro de la economía familiar, pues los bienes dotaes ayudaron a sobrellevar las cargas del matrimonio<sup>377</sup> y proporcionaron a la pareja los enseres de

<sup>377</sup> La menor dote identificada dentro del periodo en estudio fue de 200 pesos de oro común, equivalentes a la renta anual de una casa en la calle que iba del Colegio de las Doncellas a la que llamaban de los Oidores (JPR, libro 8, fols 47v/48r en SDHNH).

casa indispensables para formar un hogar o al menos para establecerse en casa de los padres de alguno de los cónyuges.

Para todos los grupos, la dote fue también un medio para la reproducción del capital, pues al tener el marido la administración del dinero incluido en la dote –componente más utilizado dentro de las dotes en este periodo-, éste podía invertirlo en un negocio, imponerlo en un censo, comprar mercaderías, o comprar enseres para el trabajo entre otras cosas.

La indiscutible mayoría de las mujeres que recibieron una dote durante el periodo en estudio, al parecer fueron mujeres novohispanas<sup>378</sup> e hijas legítimas, que dependiendo de la calidad de sus personas, la de sus familias y el monto de su dote contrajeron matrimonio con hombres de calidad similar. Sin embargo una "buena dote" contribuiría a contraer un "mejor matrimonio", no necesariamente en términos económicos, pues existían otras consideraciones de tipo cualitativo que se tomaban en cuenta para definir la calidad del futuro esposo –v.gr. ocupación, prestigio familiar, origen étnico, relaciones comerciales, etc.-, también sucedía la situación contraria: prominentes hombres de negocios se casaban con mujeres que no llevaron una dote pero si una extensa red de relaciones sociales que implicaba a la familia política.

En este periodo, el "ideal femenino" de encierro y sumisión a la autoridad paterna, contrasta con la condición de igualdad que tenía la mujer con respecto a sus hermanos varones en materia de derecho sucesorio, tanto hombres como mujeres tenían derecho a heredar la misma cantidad de sus padres. También contrasta con la necesaria expresión de la libre voluntad para contraer matrimonio por parte de ambos cónyuges, y el hecho de que no fuera indispensable el consentimiento de los padres para llevarlo a cabo, así como con las obligaciones adquiridas por la mujer dentro de la sociedad conyugal –v.gr. al no rechazar los bienes gananciales habidos durante el matrimonio la mujer adquiría la obligación de pagar con los mismos las deudas del marido, también de éstos "se sacaba" la dote de las hijas. Finalmente, a pesar de que las disposiciones legales señalaban que la mujer requería de la licencia del esposo para celebrar cualquier contrato, *"implícitamente se reconocía la capacidad de la mujer para obrar por su cuenta cuando se proporcionaban fórmulas para liberarla de esa dependencia"*

<sup>378</sup> En las escrituras analizadas, no se encontró a ninguna mujer mestiza o india. Sin embargo en uno de los testamentos estudiados, el amo dotó a su esclava y a la hija de ésta (JPRC, libro I, fols. 78v/84v, 14 de mayo de 1642 en SDHNNH).

en determinados casos. Una de estas formulas era que la autorización marital se obtuviera "a posteriori" de los actos realizados por ella; también existía la costumbre de que los maridos otorgasen licencia ilimitada para cualquier acto jurídico"<sup>379</sup>. Me parece que lo anterior sugiere, que el periodo en estudio no fue el periodo de mayor control patriarcal sobre las mujeres novohispanas, y que hubo una diferencia entre el rol asignado a las mujeres y el comportamiento de éstas en la realidad cotidiana. Considero que ese papel entre "ideal y pasivo" asignado a la mujer a través de: una educación que destacaba el encierro, el silencio, la sumisión y la austeridad como virtudes femeninas; de la creencia de que el honor de la familia descansaba sobre la pureza de la joven, y de la "percepción" de la época de que la mujer era un "eterno menor de edad" que tenía que ser cuidado y vigilado primero por el padre, luego por el esposo y siempre por las autoridades religiosas, contrasta con la práctica diaria, en la que algunas mujeres se preocuparon y ocuparon junto con sus maridos por resolver los problemas cotidianos. Algunos de los casos analizados, permiten observar cómo las mujeres con licencia de su marido, o con la justificación de que actuaban en su ausencia, dispusieron del patrimonio familiar, o bien actuaron en nombre de ambos; esto me parece que sugiere que la sociedad reconocía, más no promovía, la capacidad de la mujer para insertarse en el mundo de los hombres, es decir, el de los negocios y pleitos legales. Por tanto en este periodo, el ideal entre "pasivo y sumiso" era eso, un ideal muy difícil de alcanzar, que contrasta con una realidad en la que la mujer a pesar de estar sometida la mayor parte de su vida a una autoridad varonil, podía participar, en algunas ocasiones, en el mundo masculino.

Incluso me atrevo a pensar, que las mujeres dotadas tuvieron una ventaja sobre sus hermanos varones al no tener que esperar el fallecimiento de los padres para recibir sus legítimas. Si el marido era un buen administrador, probablemente la mujer incrementaría su caudal potencial a través de los bienes gananciales y de las arras. Cabe considerar el escenario contrario, también existía la posibilidad de que al morir el esposo no quedara nada de lo que ella había llevado al matrimonio.

En los 86 años que abarca el periodo en estudio, no se observaron cambios considerables ni en la composición de los bienes dotales, ni en el valor de los mismos. Tampoco variaron los montos de las dotes dentro de los grupos analizados, esto pudiera indicar que las condiciones del "mercado matrimonial" no cambiaron, pues a través de una inflación o deflación en el valor de la dote sería posible observar si hubo una mayor

<sup>379</sup> Gonzalbo, P., La educación femenina en la Nueva España, p. 6

demanda u oferta de mujeres casaderas. Lo que también parece haber sido una constante, es la tendencia hacia la endogamia económica observada entre los miembros de la élite que contrajeron matrimonio, situación que comprueba el éxito de la estrategia de estos grupos para reproducirse, pues esta endogamia significa que los hijos también pudieron casarse con mujeres que llevaron una dote similar a la de sus hermanas casadas. Mientras que para los grupos de menor calidad, el supuesto caudal del contrayente —calculado en base a las arras que llevó a su esposa— fue aparentemente superior a lo llevado por la mujer como dote, podría decirse entonces que para las mujeres de estos grupos, la tendencia fue hacia la hipergamia económica. Sin embargo no hay que olvidar que dentro de estos últimos matrimonios aparentemente desiguales, también entraban en juego consideraciones cualitativas, tales como el capital simbólico que el linaje y el apellido de la joven pudieran representar.

Con respecto a las dotes religiosas, éstas representaron para la mujer novohispana, la posibilidad de un destino diferente. El hecho de que los conventos hubiesen sido creados entre otras cosas, para absorber el excedente de una población femenina, no significa que las mujeres que ingresaron a los monasterios no tuvieran vocación para ello. Sin duda, la dote entre las religiosas, también contribuyó a la diferenciación entre monjas ricas y las que no lo eran.

Las dotes religiosas contribuyeron a incrementar el capital fundacional de los conventos, y a resolver los problemas económicos de estas instituciones cuando se les presentaron. Pero también tuvieron un papel importante dentro de la economía familiar, pues a través de los censos impuestos con el dinero proveniente de la dote, permitieron que hombres y mujeres que vivían fuera de los muros conventuales, accedieran a un capital sobre el cual pagarían réditos anuales.

Fue posible también, observar que hasta las familias de "calidad muy principal", tuvieron problemas de liquidez para pagar las dotes religiosas de sus hijas. Otras veces, se observó el gran sacrificio realizado por los padres para reunir el monto de la dote, el cual sería ampliamente recompensado por el prestigio que daba a la familia el tener una hija monja.

Para poder identificar cambios en la práctica de la dote y las causas de su desaparición en la Nueva España, es necesario estudiar la dote en un contexto de larga duración, ya

que para esto, es indispensable detectar las transformaciones de la sociedad, de la familia, la educación de la mujer, el control de la corona, las prácticas comerciales, la evolución de la propiedad, entre otros aspectos. Como posibles explicaciones para la desaparición de la dote en diferentes momentos y regiones, se encuentra el que ésta se convirtió en un obstáculo –al igual que los monopolios, los privilegios de la nobleza, la iglesia o el ejército– para el desarrollo del capitalismo<sup>380</sup>. También contribuyó a su desaparición, el surgimiento de otras formas que permitieron iniciar un negocio –v.gr. el crédito bancario–, con lo cual la importancia de la dote fue siendo cada vez menor. La desaparición de la dote implicó tanto para hombres y mujeres, cambios radicales en el balance de poder dentro de la relación matrimonial. Para la mujer, el entrar al matrimonio sin una dote la sujetó todavía más al control del esposo, mientras que para el hombre significó solventar por sí solo las cargas del matrimonio.<sup>381</sup>

<sup>380</sup> Nazzari, M., *Disappearance of the dowry ...*, p. XIX.

<sup>381</sup> *Ibid.*, p. 165. La práctica de la dote fue abandonada en Inglaterra a finales del siglo XIX; en algunas partes de Alemania continuó hasta después de la Primera Guerra Mundial; en Brasil desapareció a inicios del siglo XX. Actualmente, la dote todavía es utilizada en áreas rurales de Grecia, Irlanda, Italia, España, Portugal y Malta, siendo su uso más extendido en la India (*Ibid.*, p. XVI). Asunción Lavrín y Edith Couturier señalan que la dote empezó a decaer en la Nueva España, entre mediados del siglo XVII y fines del siglo XVIII (Lavrín, A., E. Couturier, "Dowries and Wills: a view of women's socioeconomic role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790", en *Hispanic American Historical Review*, (79)(2), 1979, p. 280-304 *apud* Nazzari, *op.cit.*, p. XVI). Por su parte Silvia Arrom demostró que en el México Independiente, la dote continuó decayendo durante el siglo XIX (Arrom, Silvia, *The women of México City 1790-1857*, Stanford, Cal., Stanford University Press, 1985. *apud* Nazzari, *op.cit.*, p. XVI).



**FUENTES PRIMARIAS:**

Archivo General de Notarías de la Ciudad de México en Seminario de Documentación e Historia Novohispana.

Escribanos:

Antonio Alonso. Libros 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11 y 12

Andrés Moreno, Libro 5

Juan Pérez de Rivera. Libros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

Juan Pérez de Rivera Cáceres, Libros 1 y 2

**BIBLIOGRAFÍA:**

Ago, Renata, "Jóvenes nobles en la época del absolutismo: autoritarismo paterno y libertad" en Historia de los jóvenes I. De la Antigüedad a la edad moderna, dirigida por Giovanni Levi y Jean-Claude Schmitt, Madrid, Taurus, 1996, pp. 367-413.

Anderson, Perry, El Estado Absolutista, 2da. Ed., México, Siglo XXI, 1980, 592 p.

Burkholder, Mark y D.S. Chandler, De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América, 1687-1808, trad. por Roberto Gómez Ciriza, México, FCE, 1984, p. 29-118.

Cardoso, Ciro F. Y H. Pérez Brignoli, Los métodos de la historia. Introducción a los problemas, métodos y técnicas de la historia demográfica, económica y social, México, Grijalbo, 1979, 439 p. (Teoría y Praxis, 35).

Duby, Georges, Atlas Histórico mundial, Barcelona, ed. Debate, 1992, 315 p.

Eco, Humberto, Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura, 22va. Ed., Barcelona, Gedisa Editorial, 1998, 267 p. (Colección Libertad y Cambio, Serie Práctica).

Escriche, Joaquín, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, 736 p. (Serie C: Estudios Históricos, 26).

Fernández Álvarez, Manuel, La Sociedad Española del Renacimiento, Salamanca, Ediciones Anaya, 1970, 270 p., ilus., (Temas y Estudios).

\_\_\_\_\_, La Sociedad Española en el Siglo de Oro, 2da. Ed., 2 v., Madrid, Editorial Gredos, 1989.

Garza Mercado, Ario, Manual de técnicas de investigación para estudiantes de Ciencias Sociales, 6ta. ed., México, El Colegio de México, 1996, 410 p.

Garriz, Amaya (coord.), Los vascos en las regiones de México, siglos XVI a XX, México, UNAM-IIH, 1996, 5 vols.

Goody Jack and S. J. Tambiah, Bridewealth and Dowry, Cambridge, Cambridge University Press, 1973, 169 p. (Cambridge Papers in Social Anthropology, 7).

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, Las mujeres en la Nueva España, educación y vida cotidiana, México, El Colegio de México, 1987, 323 p.

\_\_\_\_\_(comp.), Historia de la Familia, México, Instituto Mora-UAM, 1993, 263 p., (Antologías Universitarias).

\_\_\_\_\_, Familia y orfe en colonial, México, El Colegio de México, 1998, 316 p.

\_\_\_\_\_, La educación de la mujer en la Nueva España. México, Ediciones El Caballito, 1985, 155 p.

\_\_\_\_\_(coord.), Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. México, El Colegio de México, 1991, 399 p.. (Seminario de Historia de la Familia) .

\_\_\_\_\_, "La educación femenina en la Nueva España: Colegios, conventos y escuelas de niñas", México, D.F.. (Tesis de Maestría en Historia de México, UNAM, 1981), 276 p.

\_\_\_\_\_, "El Archivo General de Notarías de la Ciudad de México", en Historia Mexicana, México, D.F., XXXV, (140)(4), abril-junio 1986, pp. 675-688.

González y González, Luis, El oficio de historiar. Otros gajes del oficio, México, Clío, 1998, 358 p., t. I.

Hamilton, Earl J., El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650, trad. Ángel Abad, Barcelona, Ariel, 1975, 462 p.

\_\_\_\_\_, El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de Historia Económica, Madrid, Revista de Occidente, 1948, 250 p. (Biblioteca de la Ciencia Económica, VIII).

Israel, Jonathan I., Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670, trad. Roberto Gómez Ciriza, México, FCE, 1996, 309 p. (Sección de Obras de Historia).

Kaplan, Marion A., The Marriage Bargain: Women and Dowries in European History, New York, Harrington Park Press, 1985, 182 p.

Lavrin, Asunción, Latin American Women. Historical Perspectives, Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1978, 343 p. (Contributions in Women's Studies, 3).

\_\_\_\_\_, "El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII", en Historia Mexicana, México, D.F., XXV, (97)(1), julio-septiembre 1975, pp. 76-117.

Lavrin Asunción, Edith Couturier, "Las mujeres tienen la palabra: otras voces en la historia colonial de México", en Historia Mexicana, México, D.F., XXXI, (122)(2), octubre-diciembre 1981, pp. 278-313.

López Lucila, "Dotación de doncellas en el siglo XIX", en Historia Mexicana, México, D.F., XXXIV, (135)(3), \_\_\_\_\_, pp. 518-540.

López Davalillo Larrea, Julio, Atlas histórico de España y Portugal. Desde el paleolítico hasta el siglo XX, Madrid, ed. Síntesis, 1999, 233 p.

Margadant, Guillermo F., La segunda vida del derecho romano, México, Porrúa, 1986, 402 p.

Martínez López Cano, María del Pilar (coord.) et al., La política de escrituras, México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1996, 299 p., (Serie de Historia Novohispana/56).

Maynes, Mary J., et al. Gender, Kinship and Power. A comparative and interdisciplinary history, New York, Routledge, 1996, 374 p.

Seminario de Paleografía e Historia Novohispana, Inventario del Acervo Histórico del Archivo General de Notarías de la ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM-Departamento del Distrito Federal, 1991. 35 p. (Serie Instrumentos de Consulta; 1).

Mijares Ramírez, Ivonne, Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de Méxic, México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1997, 306 p (Serie Historia Novohispana/60 Programa Universitario de estudios sobre la Ciudad de México).

\_\_\_\_\_, "Mujeres en la Nueva España: entre la autonomía y la dependencia. México en el siglo XVI", Ponencia presentada en el IX Congreso Internacional de Historia de América, septiembre de 2000. 22p.

Molas Ribalta, Pere, Manual de Historia de España 3. Edad Moderna (1478-1808), 3ra. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1993, 582 p.

Moneva y Pujol, Juan, Introducción al derecho hispánico, 3ra. Ed., Barcelona, Labor, 1942. 501 p.

Montanos Ferrin, Emma, La familia en la alta edad media española, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra. S.A., t. 80. 368 p. 301.

Muriel, Josefina, Conventos de Monjas en la Nueva España, 2da. Ed., México, Editorial Jus, 1995, 590 p.

\_\_\_\_\_, Las indias caciques de Corpus Christi, México, Instituto de Historia-UNAM, 1963, 402p. (Serie Histórica, 6).

Nazzari, Muriel, Disappearance of the Dowry, Women, Families, and Social Change in Sao Paulo, Brazil (1600-1900), Standford, Stanford University Press, 1991, 245 p.

Nair, P.T., Marriage and Dowry in India, Calcuta, Minerva Associates, 1978, 205 p.

Otte, Enrique, Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616, México, FCE, 1993, 611 p. (Sección de Obras de Historia).

Ozieblo, Bárbara (comp.), Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer, Málaga, Universidad de Málaga, c.1993, 128 p. (Estudios sobre la mujer, 5).

Pardinas, Felipe, Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales, 35va. Ed., México, Siglo XXI, 1998, 242 p., (Sociología y Política).

Pastor, María Alba, Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII, México, UNAM-FCE, 1999, 270 p (Sección de Obras de Historia).

Peristiany, John (comp.), Dote y matrimonio en los países mediterráneos, Madrid, Siglo XXI de España, 1987, 416 p. (Monografías, 90).

Ramos Medina, Manuel (coord.). El monacato femenino en el imperio español. Monasterios, beaterios recogimientos y colegios, México, CONDUMEX, 1995, 596 p.

-----, Místicas y descalzas. Fundaciones carmelitas en la Nueva España, México, CONDUMEX, 1997, 397 p.

Redondo, Agustín (comp.). Les parentés fictives en Espagne (XVI-XVII siècles), Paris, Publications de la Sorbonne, 1988, 288 p., (Travaux du Centre de Recherche sur l'Espagne des XVI et XVII Siècles, IV).

Reglá, Juan, "La época de los tres primeros Austrias", en Vincens Vives (coord.), Historia social y económica de España y América, Barcelona, Editorial Teide, 1957.t. III, 604 p., ilus., maps.

Schwaller, John Frederick, "Tres familias mexicanas del siglo XVI", en Historia Mexicana, México, D.F., XXXI,(52)(2), oct-dic 1981:171-196.

Seed, Patricia, Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial 1574-1821, trad. Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, 1991, 296 p., (Los noventa)

Seoane, María Isabel, Historia de la dote en el derecho argentino, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones del Derecho, 1982, 204 p.

Staples Anne, Elsa Cecilia Frost, "La mujer en la historia de México", en Historia Mexicana, México, D.F., XXXVII, (148)(4), abril-junio 1988, pp. 669-675.

Stone, Lawrence, Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800, trad. María Guadalupe Ramírez, México, FCE, 1990.

Weckmann, Luis, La Herencia Medieval de México, 2da. Ed., México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1994, 680 p. (Sección de Obras de Historia).

**ABREVIATURAS**

AA = Antonio Alonso

AM = Andrés Moreno

JPR = Juan Pérez de Rivera

JPRC = Juan Pérez de Rivera Cáceres

SDHNH = Seminario de Documentación e Historia Novohispana